

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/feb./2023

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN 76001333300620230005500

CORPORACION JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI REPARTIDO AL DESPACHO
GRUPC REPARACION DIRECTA CD. DESP SECUENCIA: 006 56262
FECHA DE REPARTO 28/02/2023 8:54:32a. m.

Juzgado 6 Administrativo de Cali

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE	
31830979	MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES		01	
1107043442	RONALD RIVERA RAMIREZ		01	
6108891	WALTER RIVERA RAMIREZ		01	
29045551	ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ		01	
1144027847	CARLOS ADOLFO ORDOÑEZ SALAZAR		03	

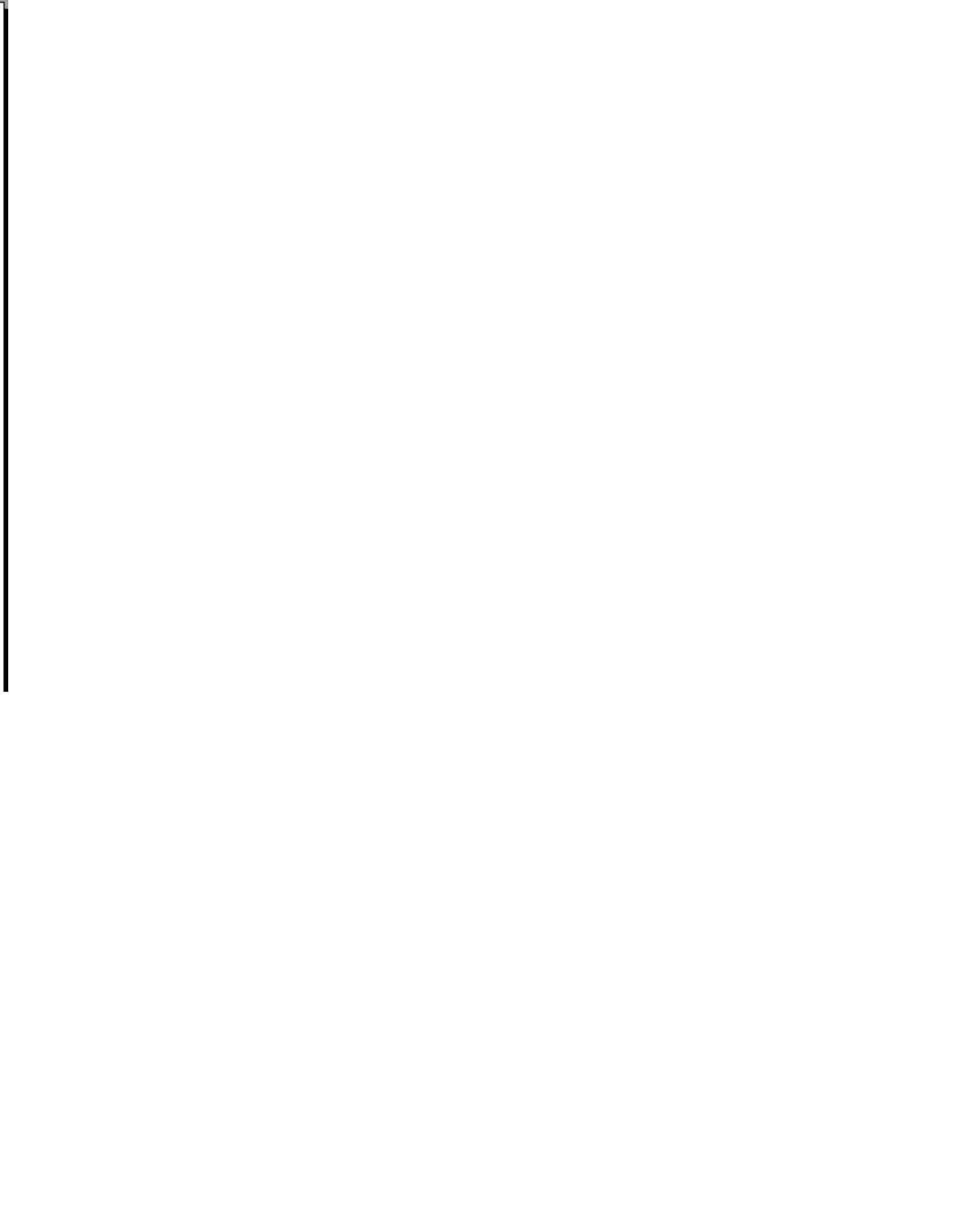
R23-2269-DDA X EMAIL EL 27/02/2023-H.16:59 PM-ADJ.1 ARCHIVOS.
C27001-OFAPXAC2

CUADERNOS FOLIOS

EMPLEADO

cgonzalz

EMPLEADO



R23-2269 RV: sE ENVIA MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali
<repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/02/2023 17:02

Para: Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

DAVID FERNANDO SANDOVAL MORALES

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali

Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: carlos ordoñez salazar <lawyer.calicolombia@hotmail.com>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 16:59

Para: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SE ENVIA MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 12 DE MARZO DE 2021.

**FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL – OFICINA DE REPARTO DE CALI –
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

E.S.D

ASUNTO: SE ENVIA MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

Carlos Ordoñez, obrando en calidad de mandatario especial de la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** de manera muy respetuosa y comedida me dirijo a usted con la finalidad de PRESENTAR LA DEMANDA: **REPARACION DIRECTA**. En el archivo anexo, se adjunta demanda, poder, y anexos. Así mismo, se envía de manera simultánea este correo electrónico a la parte pasiva como a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

Cordialmente

CARLOS ORDÓÑEZ SALAZAR
ABOGADO
CELULAR 310 417 77 44 - 317 862 73 08
Cali Valle

Nota de Confidencialidad

Información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de los destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla.

Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida.

Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.

Nota: evite imprimir este mensaje. Cuidemos el medio ambiente



H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI -VALLE DEL CAUCA.
(REPARTO)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES
Y OTROS.**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI.**

Carlos Adolfo Ordóñez Salazar, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), abogado titulado inscrito y en ejercicio, identificado civilmente y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial principal, de todos demandantes, quienes se encuentran identificados plenamente en los poderes adjuntos. Acudo ante su Despacho, a fin de declarar administrativa y patrimonialmente responsable al **MUNICIPIO DE CALI** representado legalmente por el Dr. NORMAN MAURICE ARMITAGE, en su calidad de gerente u gerente, o director, o presidente o quien haga sus veces, a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 de la ley 1437 de 2011), derivado de los perjuicios tanto materiales, como inmateriales causados a los demandantes por las graves lesiones que le han sido causados a la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** (VICTIMA PRINCIPAL) en hechos ocurridos el día **27 de enero de 2021**, con ocasión a la falta de mantenimiento en la vía pública, que de contera origino la existencia de varios huecos, y hundimientos en la vía pública, lo cual ha suscitado un daño a la salud física y psicológico que aun actualmente sufre la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** en su humanidad, ello a raíz de la falla en el servicio del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.



Equipo Jurídicos shalom

CAPITULO I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS O REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE:

- 1.1 **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 830 979 actuando en calidad de **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.2 **RONALD RIVERA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.043.442, actuando en calidad de **hijo** de la **afectada PRINCIPAL**.
- 1.3 **WALTER RIVERA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6. 108. 891 actuando en calidad de **hijo** de la **afectada PRINCIPAL**.
- 1.4 **ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29 045 551, actuando en calidad de **madre** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.5 **AMPARO RAMIREZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 880 762 actuando en calidad de **hermana** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.6 **MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 238. 124 actuando en calidad de **hermana** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.7 **FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16. 594.251, actuando en calidad de **hermano** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.8 **JAIME SALAZAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 625 41 78 actuando en calidad de **sobrino** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.9 **OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1 130 620 512 actuando en calidad de **sobrina** de la **afectada PRINCIPAL**.
- 1.10 **DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 305 59 99, actuando en calidad de **tercera afectada** de la víctima **PRINCIPAL**.
- 1.11 **ALBA SOFIA MEDINA MILLAN** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía de extranjería No. 19 381 185, actuando en calidad de **tercera afectada** de la víctima **PRINCIPAL**.



Equipo Jurídicos shalom

APODERADO JUDICIAL:

- 1.2.1 **Carlos Ordoñez Salazar**, identificado con el cupo de cedula No. 1.44.027.847, tarjeta profesional de abogado No.233.487, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes.

PARTE DEMANDADA:

- 1.2.2 **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representado legalmente por el señor alcalde **Norman Maurice Armitage Cadavid** o quien haga sus veces al momento de presentar el presente medio de control.

CAPITULO II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.-Que se les declare administrativamente y patrimonialmente responsables al **MUNICIPIO DE CALI**, por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales ocasionados a todos los demandantes: por los hechos ocurridos el día **27 de enero de 2021**, con ocasión a la falta de mantenimiento en la vía pública, que de contera origino la existencia de varios huecos, hundimientos en la vía pública, lo cual ha suscitado un daño a la salud física y psicológico que aun actualmente sufre la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** en su humanidad, ello a raíz de la falla en el servicio del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTROS**.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar los siguientes perjuicios: **PERJUICIOS MORALES:** Se propone en este escenario Judicial que el **MUNICIPIO DE CALI.**, representados legalmente, reconozcan el pago de los **PERJUICIOS SUBJETIVOS-MORALES** que sufrieron mis poderdantes. Estos están constituidos, por la angustia, el sufrimiento, la molestia, el disgusto, la impaciencia y el desagrado que se produce en la familia de mis mandantes, debido a la deficiente prestación del servicio administrativo por la falta de mantenimiento en la vía publica donde se generó el siniestro, y que a la postre generó daños a la salud y daños morales - psicológicas que no debe resistir **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, Por tal razón, se estiman razonables las siguientes pretensiones por daño moral:

- 2.1. Para **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** o quien represente sus derechos, al momento del fallo, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹.
- 2.2. Para **RONALD RIVERA RAMIREZ**, o quien represente sus derechos al momento del fallo, en su calidad de **hijo**, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.3. **WALTER RIVERA RAMIREZ**, actuando en calidad de **hijo** de la afectada **PRINCIPAL**, o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.4. **ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ**, actuando en calidad de **madre** de la **VICTIMA PRINCIPAL**, o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ \$100.000.000 M/cte.

- 2.5. **AMPARO RAMIREZ CIFUENTES**, actuando en calidad de **hermana** de la VICTIMA PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.6. **MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES**, actuando en calidad de hermana de la VICTIMA PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.7. **FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES**, actuando en calidad de hermano de la VICTIMA PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.8. **JAIME SALAZAR RAMIREZ**, actuando en calidad de sobrino de la VICTIMA PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.9. **OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ**, actuando en calidad de sobrina de la afectada PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.10. **DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO** actuando en calidad de tercera afectada de la víctima PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.11. **ALBA SOFIA MEDINA MILLAN**, actuando en calidad de **tercera afectada** de la víctima **PRINCIPAL** o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DAÑO A LA SALUD: Este perjuicio se solicita en virtud del artículo 49 de la Constitución Nacional, porque la recuperación lenta y parcial de su salud ha causado traumatismos, ya que el daño producido por las entidad demandada ocasiono a la demandante: alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad psicofísica, teniendo en cuenta que mi poderdante debe estar sometida a terapias, que no está en la obligación jurídica de soportar un daño antijurídico ocasionado a ella. Entre otras. Por tal razón, deberá ser reparada por las entidades, en la siguiente estimación razonable:

- 3.1 Para **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** o a quienes representen sus derechos al momento del fallo, la suma de cuatrocientos **(400) SMMLV**, equivalente a \$ 400.000.000 moneda colombiana. O los que determine el Señor Juez (*arbitrio iudicis*), teniendo en cuenta la edad de la parte demandante, el porcentaje de invalidez –permanente o temporal– de la víctima atendiendo el respeto de los principios de dignidad humana, **de igualdad, de equidad y reparación integral** y el derecho a llevar una vida en condiciones dignas.

CUARTO: PERJUICIO MATERIALES:

- 4.1 Se liquida la indemnización por dos (2) conceptos: 1. Lucro Cesante Consolidado: cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de recibir desde el momento del accidente (**27 DE ENERO DE 2021**) hasta el momento de la liquidación (1 de octubre de 2022) 2. Lucro Cesante Futuro: cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación (1 de octubre de 2022), hasta finalizar del período indemnizable. 3. Pérdida de capacidad laboral.

En consecuencia, la renta a actualizar será la correspondiente al salario mínimo vigente en el año 2021 \$ 908,526.00 mil pesos (M/CTE) aumentado en un 25% por ciento correspondiente a las prestaciones sociales (\$227.131 M/CTE) total renta (\$ 1.135,657 M/CTE).

Actualización de la renta

RA = RH Índice Final

Índice Inicial

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta Histórica, es el SMLM de 2021, que es de \$908.526.00 mil pesos (M/CTE)
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor Final, es decir, 0,25 que es el vigente a la liquidación.
Ipc	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 0,63 que es el vigente a la época de los hechos 27 de enero de 2021.
i	=	Es una constante
n	=	Corresponde al número de Meses transcurridos hasta la presente reclamación

- Indemnización debida.

Comprende el periodo transcurrido desde la fecha de los hechos (27 de enero de 2021), hasta la fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho— octubre de 2021. Para un total de 07 meses.

Aplicando la fórmula, se tiene lo siguiente:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$1.135,657 \times \frac{(1+0.004867)^{20} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 23.794,639, \text{ M/cte.}$$

4.2 LUCRO CESANTE FUTURO O ANTICIPADO- MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES:

Ahora bien, para el **lucro cesante futuro o anticipado** se tiene en cuenta la expectativa de vida del lesionado, de conformidad con el estudio realizado por Fasecolda en el año 2006, basado en la experiencia de los años 2005-2006, a través de la resolución 1555 de 30 de julio de 2010 de la superfinanciera, que establece que la misma para una persona



Equipo Jurídicos shalom

de 65 años², -que era la edad de **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, para la fecha en que se produjo la lesión-, es de 16.97 años, (esto son 204 .meses) menos el tiempo reconocido en la condición de consolidado, nos arroja 184 meses como el tiempo futuro.

Aplicando la fórmula, se tiene lo siguiente:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$i (1+i)^n$$

$$S = \$976.552 \frac{(1+0.004867)^{184} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 146.675,080, \text{ M/cte.}$$

Indemnización Futura:

Sumados los valores de la indemnización debida y futura se obtiene un valor total de \$ 170.469.719 M/CTE.

4.3 DAÑO EMERGENTE PASADO- Amparo Ramirez Cifuentes:

- 4.3.1 Consiste en el valor económico cancelado por la señora Amparo Ramirez Cifuentes por concepto de asesoría técnica al Ingeniero Civil James Quijano, para el caso en concreto, por el valor de \$900.000 mil pesos M/CTE.
- 4.3.2 Consiste en el valor económico cancelado por la señora Amparo Ramirez Cifuentes para realizar sobre vuelo con dron en la zona del accidente al topógrafo; por el valor de \$400.000 mil pesos M/CTE.

Equipo Jurídicos shalom

QUINTO: DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVECONALES Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS:

Tanto a la víctima principal, como a los demás demandantes que componen su núcleo familiar principal, han tenido que **MODIFICAR SUS PROYECTOS y ESTILOS DE VIDA**, pues realizaban y disfrutaban de actividades físicas, culturales, turísticas y artísticas que les resultaban placenteras a ella y a su núcleo familiar. Lastimosamente dichas actividades han tenido que ser suprimidas de sus proyectos de vida, pues debido a las secuelas **PERMANENTES** derivadas por la:

- I. **Fractura del femur.**
- II. **Contusion de la cadera**

Los anteriores afectaciones en su cuerpo, le genera dolor y **limitación funcional**, a la señora **MIRYAM**, lo que ha conllevado a que se vea afectada, al experimentar cambios de ánimo, impotencia y frustración debido a sus condiciones de salud, máxime si le han causado una afectación en su aspecto laboral, pues; ella no pueda volver a conseguir **un trabajo** en servicios domésticos o para arreglar uñas, debido a la alteración que ha

² Fecha de nacimiento: 11 de noviembre de 1957.



padecido **como mujer**, pues dicha condición humana como la de no poder conseguir trabajo, la hace sentir **muy discriminada**³ en la sociedad.

En ese mismo entendimiento, dice la afectada que, con las secuelas permanentes en su cuerpo, se le altero su proyecto de vida al interior de su familia, pues entre otras le impide cuidar con plenas capacidades fisiológicas a su señora madre de la forma en que lo hacía antes del siniestro. Motivo por el cual se ha lesionado un **BIEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN** por afectación a sus **(MODUS VIVENDI)**, el cual según la jurisprudencia es un **PERJUICIO AUTÓNOMO** y **no puede ser confundido con un detrimento moral**, pues precisamente la **INTIMIDAD O UNIDAD FAMILIAR (Art. 42⁴ y 15⁵ de la C.N)**, hacen parte de los bienes amparados constitucionalmente.

A partir de lo anteriormente expresado, este tipo daño puede ser reconocido de oficio, conforme lo dispuesto en sentencia de unificación del Máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo. En sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente 26251.

Por tal razón, se estiman razonables las siguientes pretensiones por dicho perjuicio

- 2.1. Para **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** o quien represente sus derechos, al momento del fallo, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Que se condene administrativamente y patrimonialmente al demandado a los perjuicios adicionales o que se descubran y los cuales se prueben dentro del proceso y que no hubieren sido solicitados con el libelo genitor de la demanda.

SEPTIMO: En aras de la reparación integral (**artículo 16 de la ley 446 de 1998**) se condene a las demandadas, a prestarle a la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, la atención hospitalaria, medica, terapéutica, psicológica que ella requiera, así como los medicamentos e implementos que necesite, para mantener, mejorar o recuperar su salud con ocasión de tales daños, y de no ser así, todo lo requerido para llevar una condición de vida digna, como quiera que las lesiones sufridas el 27 DE ENERO DE 2021, son evidentes e irreversibles.

OCTAVO: Condénese en costas a la parte demanda (Según Artículo 188 del CPACA y demás normas concordantes) y a las agencias en derecho.

NOVENO: Ordénese que las entidades demandadas den cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 inciso 2º y 3º de la ley 1437 de 2011.

CAPITULO III. HECHOS Y OMISIONES

1. El núcleo familiar de **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** (Victima) se encuentra compuesto por las siguientes personas; **RONALD RIVERA RAMIREZ (hijo)**,

³ Constitución Política. Artículo 43. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"**

⁴ Constitución Política. Artículo 42. (Párrafo 2) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y LA INTIMIDAD DE LA FAMILIA SON INVOLABLES.

⁵ Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.



WALTER RIVERA RAMIREZ (hijo), ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ, (madre) AMPARO RAMIREZ CIFUENTES (hermana), MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES (hermana), FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES (hermano) JAIME SALAZAR RAMIREZ (sobrino), OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ, (sobrina) DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO (nuera de la señora Miryam), ALBA SOFIA MEDINA MILLAN, (nuera de la nuera de la señora Miryam)

2. El día **28 de septiembre de 2018** entre 45 personas habitantes y residentes del barrio la fortaleza de Cali, se unieron para elevar un reclamo y aviso de riesgos mediante derecho de petición⁶ ante el MUNICIPIO DE CALI, a fin de que dicha entidad realizara la reparación y el mantenimiento de la vía que se encuentra en mal estado a la altura de la carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza del Cali (lugar donde se accidento la victima tiempo más tarde)

3. Posteriormente; el **19 de octubre de 2018, un habitante del sector**, nuevamente eleva un derecho de petición ante la señora Audry Maria Toro Echavarría en su calidad de presidenta del Concejo de Cali, manifestándole la preocupación de la comunidad con el gran deterioro de la calle o vía pública de la carrera 31 entre calle 32 y 31 del Barrio la Fortaleza, porque inclusive al frente de la carrera 31 No. 31A-53 se forma una piscina cuando llueve. Tal ciudadano pensó que al haber ayudado a la sra Audry Maria Toro Echavarría tanto con el sufragio de más de 80 votos a su campaña política como la entrega de los certificados electores a la misma, le iban a servir para que, por intermedio de ella, les solventaran y adoptaran medidas tendientes a ejecutar reparaciones y mantenimientos en la calle que se encuentra muy deteriorada, por parte de la ALCALDIA DE CALI.

4. Narra la afectada principal, que el día **27 DE ENERO DE 2021**, entre las 6:00 y 6:30 :00AM salió aproximadamente caminando del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 31A-32 del Barrio la Fortaleza del Municipio de Cali, en compañía de sus compañeras, que avanza caminando sobre el andan hasta llegar a un poste, para posteriormente pasarse o caminar a hacia la otra orilla del andén, cuando como consecuencia de un hueco profundo en la vía pública, pierde el equilibrio y motricidad de su cuerpo y se origina una caída de su propia altura.

5. Ese mismo día —**27 DE ENERO DE 2021**—, en razón las graves lesiones que padeció; **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** con ocasión de haber caído en el profundo hueco existente en la vía publica donde se originó el siniestro, la comunidad, al escuchar un estruendo producto de las fracturas de los huesos y los gritos de tanto de la víctima como de sus acompañantes, concurren a auxiliarla, junto con los bomberos de Cali, pero desafortunadamente el daño y deterioro fisiológico ya estaba causado en su cuerpo. Minutos más tardes, por parte de los paramédicos de los Bomberos de Cali, es trasladada al Hospital universitario del Valle, para que los galenos le salven la Vida, en segunda oportunidad.

6. Revela la historia clínica de la demandante que el día —**27 DE ENERO DE 2021**— ingreso al Centro médico HUV de Cali como resultado del accidente imputable al Municipio de Cali, y a EMCALI, la víctima sufrió varias lesiones en su integridad física y psíquica que repercutieron en la salud de ella, observemos lo que decanta la Historia clínica sobre los diagnósticos principales del paciente:

⁶ Derecho de Petición radicado el **28 de septiembre de 2018** aproximadamente entre 45 personas se unieron para elevar un reclamo y aviso de riesgos mediante derecho de petición⁶ ante el MUNICIPIO DE CALI. Radicado: **2018417301013881932**.

1. **Fractura del femur.**
2. **Contusión de la cadera**
3. Entre otras patologías graves.

7. Queda probado, que las graves lesiones, las secuelas y cicatrices que presenta en la actualidad **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, fue con ocasión al hueco existente – el día 27 de enero de 2021-, el cual es emergido por la omisión en la reparación, mantenimiento e inexistencia de señalización del mal estado de las vías por parte del Municipio de Cali y Emcali.

8. Nuevamente la comunidad al observar que la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, sufrió unas lesiones severas con ocasión de los huecos existentes en la dirección ya dada a conocer, los habitantes del sector; **por tercera ocasión** el día **11 de enero de 2022** instauran un derecho de petición ante el Municipio de Cali, con el objeto de que se adelantes las reparaciones y mantenimiento de la calle que se encuentra en mal estado a la altura de la carrera 31 entre calle 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali.

9. En un futuro no muy lejano, el día **9 de mayo de 2022**; la Secretaria de Gestion del Riesgo de emergencia y desastres del Municipio de Cali, realizo una visita técnica en el lugar donde se accidente la víctima, para revisar la situación del estado de la vía de la carrera 31 entre calles 31 y 32 del Barrio la fortaleza de Cali, en cuya visita observo y determino lo siguiente:

"...se observa que la vía se encuentra en un relevante estado de deterioro. Se manifiesta que uno de los huecos de la vía, ubicado al frente de la vivienda con dirección carrera 31 No. 31 A -32 fue rellenado con residuos de construcción y demolición RCD por parte de la misma comunidad para evitar el avance de la erosión. Se observa también un hueco que cubre la totalidad del ancho de la vía, de dimensión 3 m de ancho x 7.8m x 025m de profundidad con respecto al nivel de borde al andén, que se encuentra en este momento expuesto y acumulando agua lluvia..."

10. El día 12 de julio de 2022 el sr Néstor Martínez Sandoval en su condición de Secretario de Infraestructura, manifestó⁷ sobre el lugar donde se produjo el accidente que:

"...teniendo en cuenta la visita técnica, realizada a la carrera 31 entre calle 31ª y 32 del Barrio la Fortaleza, se evidencia que la vía presenta desgaste en su capa de rodadura y posiblemente fallos en la estructura de pavimento (base granular), y el pavimento debe ser restituido en las áreas afectadas, no se evidencia daños de las redes de alcantarillado, sin embargo se concluye que es necesario solicitar concepto del estado de redes a EMCALI, con el fin de determinar el tipo de intervención a realizar y de esta manera tener claro el estado y ubicación de red alcantarillado y acueducto"

11. El día 19 de octubre de 2022 la sra Eliana Martínez Tenorio en su condición de Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial revelo sobre en lugar donde acaecieron los hechos del accidente de la sra Miryam;

⁷ Oficio procedente del Municipio de Cali. Radicado No. 202241730100613332.



"... es necesario determinar si la vía requiere de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado por parte de EMCALI.

*Teniendo en cuenta lo anterior y visita técnica realizada, se determina la vía cuenta con un alto deterioro en la capa de rodadura **y el porcentaje de área afectada sobrepasa el 50% del tramo vial, carrera 31 entre calle 31A y 32.***

[...]la vía carrera 31 entre calle 31A ENTRE calle 31AY32 del barrio la fortaleza se encuentra pavimentada en pavimento flexible, carpeta asfáltica 2, la cual presenta alto deterioro, estructura de pavimento roca muerta y capa base granular que en algunas áreas se encuentra expuesta y debe ser restituida.

12. Mis poderdantes se han visto sometidos a soportar circunstancias que de ninguna manera pueden considerarse como inherentes al régimen de las cargas públicas, razón por la cual la entidad demandada está en la obligación de indemnizar el daño derivado de las mismas, pues la víctima principal a raíz del día en que se originó el siniestro 27/01/2021 y posteriormente mientras estuvo incapacitada y convaleciente, como consecuencia del hueco en la vía, no ha recibido sus ingresos económicos en la actividad laboral que desempeña "oficios varios", máxime si ella continuara con una merma de capacidad laboral, como sometida a terapias que son intensas para su rehabilitación fisiológica .

13. Debido a que la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** antes del accidente, era el eje central de su UNICA FAMILIA—con los demás poderdantes—, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto que ella brindaba cuando gozaba de un buen estado de salud, con su lesión psicofísica se les ha cercenado de forma abrupta el disfrute normal de sus actividades personales y «familiares».

14. Como consecuencia de las omisiones, se evidencia a todas luces la existencia de **una falla en el servicio** en cabeza de los demandados, la cual genero serias lesiones físicas, psicológicas (Daño a la salud) y morales al demandante y en esa misma medida el Estado debe indemnizarlo en los términos que se concretan en el acápite de las pretensiones, o en su defecto en el marco del derecho a la voz del artículo 16 de la ley 446 de 1998.

CAPÍTULO IV. JURAMENTO

4.1 Los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que ni han formulado medio de control de reparación directa ante la jurisdicción de lo contencioso, por los mismos hechos (**daños antijurídicos**) y derechos descritos en este libelo, los cuales estos son narradas y comentados por la parte demandante e insertados a través de mi conducto. Y más allá de los mismos hechos, lo que se busca es la eficacia de la Justicia, en virtud de las pruebas obrantes en el plenario.

CAPÍTULO V. TÉRMINO DE CADUCIDAD

5.1 No existe termino de caducidad para el presente asunto, debido a que se presentó en término.



CAPÍTULO VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS JURÍDICOS

Esta acción tiene su fundamento Constitucional en los artículos dos (2) inciso segundo y el (90) de la Constitución Política. El primero de ellos determina que “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”. El segundo impone al Estado la obligación de indemnizar todo daño originado en la actividad administrativa cuyos efectos de los asociados no tengan el deber legal de soportar.

Competencia y obligaciones de las entidades territoriales frente al mantenimiento y señalización vial

Considerando lo anterior, resulta pertinente, antes de referirse al caso concreto, analizar la responsabilidad de los municipios frente al mantenimiento y la conservación del espacio público y la infraestructura vial; así tenemos que, en principio, dichas obligaciones tienen fundamento en el artículo 82 constitucional, según el cual, es deber del Estado velar por la protección e integridad del espacio público por su destinación al uso y goce común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Ahora bien, en relación con este tema, para el caso de los municipios, la Constitución Política, en sus artículos 314 y 315 señala que el alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía municipal en el área de su competencia, debiendo cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa de la entidad territorial y en ese aspecto, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las vías hacen parte del espacio público, respecto del cual, el Estado tiene la obligación de resguardarlo y preservarlo para el uso común, a nivel territorial, es impuesta a los municipios, en pro de garantizar la libre y segura circulación peatonal y vehicular por las respectivas vías, así como su uso y disfrute según la destinación con que fueron diseñadas, de conformidad con su particular reglamentación; concluyéndose entonces, que el municipio es la entidad encargada de garantizar el libre acceso por parte de todos los habitantes del municipio al mentado espacio público.

Así también lo ha previsto la Ley 105 de 1993⁸ en sus artículos 19 y 20, al determinar que corresponde a las entidades territoriales la construcción y conservación de cada uno de los componentes de la infraestructura de transporte; cuyos principios fundamentales se destaca el de seguridad de las personas, el cual se erige como una prioridad para las autoridades competentes, así como el transporte de las personas a través de vehículos e infraestructuras en condiciones de libertad de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, señala como autoridades de tránsito a los gobernadores y alcaldes, y en el párrafo 1 del artículo 6, indica:

⁸Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.



Equipo Jurídicos shalom

“...Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.”

Seguidamente, el artículo 7 de la referida normativa, impone a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública.

Por lo tanto, la seguridad de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de la entidad territorial y personas vinculadas al control de tránsito en todo el territorio nacional, y cuando esa seguridad no es propiciada sino por el contrario puesta en peligro por la negligencia de las autoridades encargadas de ese control, las consecuencias gravosas que puedan derivarse de esas omisiones o cumplimiento defectuoso de tales competencias para los particulares, deberán ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

Sobre el deber de señalización de las vías públicas, su mantenimiento y mejoramiento, la Alta Corporación en cita, precisa:

“(...) Sobre la importancia de la instalación de señales adecuadas, la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión, “Principio de señalización”, del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Según este principio, además del deber de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene la obligación de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros.

“Si por falta o falla de la administración, no se advierte a tiempo de los peligros o conocida la existencia de los mismos, la administración no los remedia, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, por falta de seguridad.”⁹

La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre este tema en reiteradas oportunidades, para señalar que además de la obligación de mantenimiento sobre las vías a cargo del Estado, para evitar el peligro proveniente de daños o desperfectos en las mismas, esa responsabilidad también comprende el deber de prevenir a los usuarios sobre los riesgos existentes e incluso de impedir el tráfico cuando sea necesario, para garantizar la seguridad de los ciudadanos¹⁰.

“Así lo ha considerado esta Sala:

‘La Sala ha reiterado la obligación que tiene la Administración en la debida y adecuada señalización cuando adelanta obras públicas, por el riesgo que pueda generar para quienes transitan por el lugar. Para la Sala, no es de recibo el argumento según el cual pueden emplearse cualquier tipo de señales para prevenir a los conductores sobre la existencia de obras en la vía, puesto que las normas reglamentarias establecen exigencias distintas. Además no puede aceptarse como señal preventiva un “montón de tierra” obstaculizando

⁹ Gil Botero, Enrique. Responsabilidad Extracontractual del Estado, cuarta edición, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010, p. 377.

¹⁰ Sentencia del 22 de septiembre de 1996



el camino, pues antes que prevenir, resulta peligrosa para quien transite en inmediaciones de la obra pública. En el caso concreto no queda duda de que el INVIAS no cumplió con el deber de colocar la señalización adecuada. En estas condiciones, los hechos probados configuran un típico caso de responsabilidad patrimonial, bajo el entendido de que el factor de imputación que compromete la responsabilidad del ente demandado está configurado por una falla del servicio consistente en la omisión en que incurrió la entidad encargada del mantenimiento y conservación de la vía, de una parte y, por la otra la inobservancia de las obligaciones reglamentarias referidas a la correcta, oportuna y adecuada señalización que ha debido adoptarse en el lugar donde se presentó el accidente¹¹.

“En lo relacionado con la señalización de las vías, se tiene que de acuerdo con el Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras adoptado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en las Resoluciones No. 8408 de 2 de octubre de 1985 y 5246, del 2 de julio de 1985¹², las señales preventivas se definen como aquellas orientadas a advertir al usuario la existencia de una situación peligrosa y su naturaleza, y allí mismo se contempla que cuando el peligro es temporal, la señal debe ser retirada de la vía una vez cesen las condiciones que dieron lugar a su instalación.

“Sobre este tema la doctrina ha establecido que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público a ellas encomendado y por tanto, deben responder por la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, y su consecuente inseguridad.¹³(...)”

Ahora, para efectos de limitar el asunto que se ha de resolver a continuación de cara a la atribución de responsabilidad a la entidad demandada por su carga obligacional en la construcción, mantenimiento y conservación del espacio público, es necesario establecer qué elementos componen el referido espacio público, y al respecto los artículos 1º, 2 y 5º del Decreto 1045 de 1998, disponen:

“Artículo 1º.- *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”*

“Artículo 2º.- *El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.”*

“Artículo 5º.- *El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:*

I. Elementos constitutivos

(...)

Elementos constitutivos artificiales o construidos

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de abril 14 de 2005, rad 15630; C.P. Ramiro Saavedra Becerra

¹² Modificada por las resoluciones Nos. 1212 del 29 de febrero de 1988, 11886 del 10 de octubre de 1989, 8171 del 9 de septiembre de 1987 y resolución 3968 del 30 de septiembre de 1992 del Ministerio de Transporte.

¹³ Gil Botero, Enrique. Responsabilidad Extracontractual del Estado, cuarta edición, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010, p. 377.



a) *Áreas integrantes de los perfiles viales peatonales y vehicular, construidas por:*

Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

(...)”

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define el andén como *“Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de esta.”*

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado, frente a la responsabilidad del Estado de preservar los andenes y espacio público, ha señalado lo siguiente:

“(...) Es claro que los andenes son zonas de uso público destinadas al tráfico peatonal, cuyo uso y goce adecuado están garantizados por el Estado y a nivel territorial le corresponde a los municipios garantizar la libre y segura circulación peatonal por la respectiva zona, por lo cual forman parte del derecho colectivo al espacio público.

CONSTITUCIÓN DE LA FALLA EN EL SERVICIO: EL DAÑO ANTIJURIDICO Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Volviendo a retomar el tema de la responsabilidad Estatal, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables. En nuestro caso el daño antijurídico es causado por la omisión de la autoridad pública: **MUNICIPIO DE CALI.**

Respecto a los elementos que componen el riesgo excepcional, el Honorable Consejo de Estado ha dicho:

- 1) Falla en el servicio
- 2) Daño antijurídico
- 2) Relación de causalidad

Explicado lo anterior, y descendiendo al caso concreto, la responsabilidad del Estado por regla general en este tipo de casos, se ha examinado bajo la responsabilidad subjetiva título de **imputación por excelencia.**

En ese sentido probaremos, los dos elementos mencionados *ut supra*, los cuales configuran la responsabilidad de las entidades demandadas, en los siguientes términos;

1.1. Ante todo, debemos aclarar en primer lugar: que en los términos del artículo 311 de la Constitución Política: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes”.* En



Equipo Jurídicos shalom

desarrollo del mandato constitucional, el legislador expidió la Ley 136 de 1994, en cuyo artículo 3º, dispuso que corresponde a los municipios:

“... 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley...” y, “2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal...”, tales funciones, ha enseñado la jurisprudencia de la Sala abarca la operación y el mantenimiento de las vías públicas como parte integral del desarrollo municipal¹⁴.

En el caso concreto, resulta evidente la falla del ente territorial, pues se demostró que corresponde a la administración territorial el debido mantenimiento de la vía pública donde ocurrió el accidente, por ende, el municipio le corresponde la revisión de la malla vial, y la corrección de las imperfecciones de la vía pública.

La seguridad de los usuarios de la vía pública, es un deber propio del municipio de Cali, porque dentro sus finalidades se propenden que la malla vía este eficiente, y genere un tránsito tranquilo para evitar accidentes fatales, como el ocurrido a la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**.

Así entonces, es diáfano afirmar que el MUNICIPIO DE CALI, como se ha indicado en párrafos ut-supra, la conservación y mantenimiento de las vías públicas, el acontecimiento generador del perjuicio tuvo una causa exclusiva: en que el municipio de Cali a través de su dependencia incurre en omisión por no realizar el debido mantenimiento de sus propios trabajos públicos. Esto significa que el primer elemento axiomático de la falla del servicio -la existencia del hecho generador- queda probado en el *sub-judice*.

Por las consideraciones precedentes solicito al despacho que observe como el CONSEJO DE ESTADO trató el tema de marras en sede de segunda instancia, mediante sentencia del veintiséis (03) de febrero de 2010, Consejero Ponente: Miriam Guerrero Escobar, radicación número: 76001-23-31-000-1996-02365-01 (17644), también contra el Municipio de Cali:

“Frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado, como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro.

En ese orden de ideas, es dable afirmar que efectivamente existió un hueco sobre la autopista Simón Bolívar, a la altura de la Clínica Valle de Lili, y que éste fue el causante del accidente en el que resultó afectado el automotor de propiedad del demandante. Pero además, las fotografías aportadas al plenario por el actor dan cuenta de la presencia en la vía del mencionado hueco, documentos que resultan válidos en el sub lite para acreditar dicha circunstancia, pues las fotografías fueron tomadas por la persona que conducía el automotor accidentado, y ella al igual que los

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 17 de mayo de 2010. Expediente 17930.



Equipo Jurídicos shalom

demás testigos ratificaron su contenido durante la versión que rindieron en el proceso.

De otro lado, no obra prueba alguna en el plenario que permita asegurar que el conductor del vehículo siniestrado obró imprudentemente, por transitar a alta velocidad, como lo insinuó la demandada; por el contrario, las pruebas apuntan a que Edinson de Jesús Solarte se movilizaba a una velocidad moderada, como lo afirmó el señor Lidier Botina Espinosa. Así las cosas, la única causa posible del accidente parece ser la presencia del citado hueco en la vía, el cual, debido a las condiciones desfavorables que reinaba en la zona, pues era de noche y estaba lloviendo, lo tornaron imperceptible frente a los ojos del conductor del automotor siniestrado. Para la Sala, no hay duda que el hecho generador del daño **es imputable a la demandada, por cuanto a esa entidad le correspondía el mantenimiento y señalización de la autopista Simón Bolívar, de tal suerte que cualquier accidente que se produjera en esa vía, por daños en ella, le resulta imputable** a menos que demostrara que se produjo por fuerza mayor, por el hecho exclusivo de un tercero, o por la culpa también exclusiva de la propia víctima”.

Luego de historiar la jurisprudencia anteriormente referenciada, existe certeza en el presente asunto, porque así lo demuestra el material probatorio recolectado en este proceso, en cuanto a que EL **MUNICIPIO DE CALI**, ocasiono el daño antijurídico, el cual se produjo a raíz de una omisión en las labores de mantenimiento y reparación a la altura de la Carrera 31 No. 31A-32 de Cali.

Ahora, de manera similar la alta Corporación, en un caso muy similar al hoy aquí demandándose, se declaró responsable administrativa y patrimonialmente al MUUNICIPIO DE CALI dado que esta entidad, sobre el mantenimiento de la malla vial posee la guarda acumulativa, y de ahí todos los perjuicios que se originen, con ocasión de esta actividad sometiendo al ciudadano a un riesgo deberá responder por ello, veamos las consideraciones del caso:

“[...] La demandada no acreditó dentro del proceso que la violación de alguna de las reglas antes transcritas fuera la causa determinante en la producción del daño, por el contrario, lo único que se puede deducir es que el daño ocurrió porque el obstáculo de gran magnitud que existía en la vía - el bache-, era de la entidad suficiente para que el señor Varón Rodríguez perdiera la estabilidad, cayera de la bicicleta y sufriera la penosa lesión cervical que le impide mover sus extremidades.

[...]

En conclusión la Sala no encuentra acreditada ninguna causa extraña que impida estructurar el fenómeno de la responsabilidad o menguarla en proporción alguna por concurrencia de culpas, razón por la cual la sentencia de primera instancia se modificará y en su lugar se accederá a la indemnización plena e integral de los perjuicios causados a los demandantes, en la medida en que hayan sido probados dentro del proceso.”¹⁵.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ. Bogotá D.C. nueve (9) de marzo de dos mil once (2011). Radicación número: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270). Actor: JOSE

Visto lo anterior y descendiendo al caso que ahora nos ocupa, la responsabilidad se materializa en la falta mantenimiento de la vía pública, que por obligación directa corresponden al ente territorial.

Ahora bien, en tanto está probado que el Municipio de Cali, no brindó el respectivo mantenimiento de la vía pública donde la demandante se accidentó, esta situación por sí sola se considera como una circunstancia que **incrementa el riesgo**, de cara a que se originen **más accidentes** en ese lugar, de ahí que la responsabilidad se encuentra clara y efectivamente producidas y por el ente territorial.

FRENTE AL DAÑO; Se puede observar claramente con la prueba documental y objetiva —Historia Clínica que la causa de las diferentes lesiones de **miryam ramirez** fue: a consecuencia de un hueco, —.

1. **Fractura del fémur.**
2. **Contusión de la cadera**
3. Entre otras patologías graves.

Dado las graves lesiones que presenta mi poderdante **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, con ocasión a la falta de mantenimiento e inexistencia de señalización del mal estado de la vía por parte del Municipio de Cali, se le ha frustrado su desarrollo físico normal, toda vez que **no puede esforzarse fácilmente en las actividades cotidianas que realizaba en su entorno familiar, como son las labores que normalmente realizaba en oficios varios, así como los esfuerzos físicos que se requieren.**

Se evidencia entonces, la falla en el servicio por parte del Municipio de Santiago de Cali, pues omitió el deber de mantenimiento adecuado de las vías de Santiago de Cali y la respectiva señalización preventiva en el lugar donde se originó el siniestro, por el cual, mi mandante está reclamando.

Luego de historiar lo ocurrido en el proceso, se acredita objetivamente que el daño en el caso de *marras*, lo constituye el nexo causalidad, no hay duda para este togado judicial la existencia del vínculo jurídico y material entre el daño antijurídico padecido por la víctima directa y los perjuicios que de tal suceso que se derivaron por la omisión del MUNICIPIO DE CALI en el mantenimiento y quebrantamiento de los mandatos normativos que expresan que es deber de este ente territorial, brindar un adecuado mantenimiento a la malla vial urbana y rural.

La relación de causalidad surge de manera diáfana. Si el hueco no hubiera existido sobre la vía, la señora RAMIREZ CIFUENTES no hubiera perdido su equilibrio que llevó a caído de su propia altura dentro del hueco y, por consiguiente, no hubiera sufrido lesión alguna, y sin las lesiones, no se habría causado ningún tipo de perjuicio.

Es precisamente esa ruptura frente a las cargas públicas la que, *prima facie*, debe conducir al H. despacho a considerar que el MUNICIPIO DE CALI, es responsable de las lesiones y secuelas que padece en su humanidad la señora MIRYAM RAMIREZ, pues con la ocurrencia que sufrió la parte demandante, se vio abocada a una situación excepcional, que el resto de administrados no soporta en condiciones normales.

ARGEMIRO VARON RODRIGUEZ Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA.



En ese orden de ideas y expresado—TODO—lo que antecede, hay lugar a declarar la responsabilidad Estatal deprecada en la demanda, bajo el régimen de responsabilidad SUBJETIVA.

CAPITULO VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

7.1 De conformidad con el Artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, La cuantía se estima de manera razonable conforme a la **pretensión mayor de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro**, esto es, la suma de \$ **146.675,080, M/cte.** moneda colombiana, de acuerdo con lo detallado en los acápite de **PRETENSIONES**, de la presente solicitud.

CAPITULO VIII. PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito que se tengan como pruebas, la documentación aportada con la presente solicitud.

1. Poder conferido por todos los demandantes.
2. Copia de los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas;
 - a. **Miryam Ramirez Cifuentes**
 - b. **Ronald Rivera Ramirez**
 - c. **Walter Rivera Ramirez**
 - d. **Amparo Ramirez Cifuentes**
 - e. **Maria Mercedes Ramirez Cifuentes**
 - f. **Fernando Ramirez Cifuentes**
 - g. **Jaime Salazar Ramirez**
 - h. **Olga Mercedes Salazar Ramirez.**
3. Copia de historia clínica de la demandante.
4. Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **20 de septiembre de 2018**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
5. Copia de derecho de petición con fecha en el documento de radicado del **28 de septiembre de 2018**, bajo el **Radicado No, 2018 417, 301 01 01 381 932** dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
6. Oficio mediante la cual responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado 201841730101381932. Proveniente de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial suscrito por Sandra Milena Satizabal Rivas.
7. Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **19 de octubre de 2020 de 2018**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
8. Oficio mediante la cual se responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado 221.1-628 de fecha 26 de octubre de 2020. Documento firmado por Audry Maria Echavarría presidenta del concejo distrital de Santiago de Cali



Equipo Jurídicos shalom

9. . Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **11 de enero de 2022**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor JOSE DARIO CAMPO MUÑOZ, junto con sus anexos. Dicho documento fue radicado mediante:

11-01-2022 15:30 PM	Radicacion Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldía De Cali
---------------------	--------------------	-------------------------------------

10. Copia de oficio proveniente del sistema de gestión documental del Municipio de Cali sobre la constancia de haber recibido el anterior derecho de petición bajo el número de radicado **202241730100028722**.
11. Oficio mediante la cual se responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado **202241730100028712** de fecha 17 de marzo de 2022. Documento firmado por Eliana Martinez Tenorio Subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial del Municipio de Cali.
12. Oficio mediante la cual LA SECRETARIA DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CALI, en fecha del 09 de mayo de 2022, realiza un estudio y visita al lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública, solicitando al ente encargado que reduzca el Riesgo de caída de las personas en razón del estado de dicha vía.
13. Copia de derecho de petición enviado el 14 abril de 2022 a las 18:42 ante EMCALI, para que se sirvieran contestar 14 requerimientos sobre el mal estado de la vía donde se accidente la señora MIRYAM.
14. Copia de oficio mediante la cual EMCALI, indica haber recibido el anterior derecho de petición bajo el No. **RQ00262691751442022**.
15. Oficio identificado bajo el consecutivo No. 3311292022, mediante la cual EMCALI, en fecha del 25 DE JULIO DE 2022, realiza una respuesta al anterior derecho de Peticion.
16. Copia de derecho de Peticion enviado ante el Municipio de Cali, a fin de que respondiera 16 requerimientos sobre el mal estado de la vía publica donde se accidente la señora MIRYAM.
17. Oficio con radicado N°**202241730100613292** mediante la cual la **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 01 de junio de 2022, brinda respuesta con doce (12) numerales sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
18. Oficio con radicado N°**202241730100613332** mediante la cual la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 12 de julio de 2022, brinda respuesta con dos (2) numerales sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
19. Oficio con consecutivo N°**331169922022** mediante la cual EMCALI, en fecha del 12 de octubre de 2022, brinda parcialmente un concepto de red sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
20. Oficio con consecutivo N°**33117382022** mediante la cual EMCALI, en fecha del 19 de octubre de 2022, manifiesta que *“han dado traslado al departamento de atención operativa para que se programe labores de detención de fugas en la carrera 31A entre calle 31A Y 32, así se pueda descartar o corregir fugas de acueducto si las existieren”*.



Equipo Jurídicos shalom

21. Oficio bajo el radicado N°**2022417301015998402** mediante la cual **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 19 de octubre de 2022, brindan en seis (6) numerales varias respuestas en atención de su visita técnica realizada, se determina que la vía cuenta con un alto deterioro en la capa de rodadura y el porcentaje de área afectada sobre pasa el 50% de tramo vial, carrera 31 entre calles 31A Y 32 de Cali.
22. Oficio con radicado N°**2022-10-31** mediante la cual la PERSONERIA DE CALI, brinda un requerimiento al Gerente de Emcali.
23. Oficio con radicado N°**20222450259632** mediante la cual la PERSONERIA DE CALI, brinda una respuesta.
24. Copia de carnet de la EPS EMMSANR de la víctima.
25. Copia de derecho de petición ante bomberos de Cali.
26. Certificado de los bomberos sobre la atención medica en el lugar del accidente.
27. Copia de derecho de petición presentado ante el hospital universitario del Valle.
28. Copia de derecho de petición presentado ante el municipio de Cali el 27 de febrero de 2023.
29. Copia de Respuesta de correo electrónico de EMCALI, 2. Copia de Oficio operativo 1. 3. Copia de Oficio operativo 2.
30. Fotografías:
 - a) Fotografías del hueco, con el cual se originó el accidente a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**.
 - b) Fotografía de la calle donde se accidento la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**.
 - c) Fotografías de las lesiones padecidas por la señora **Miryam Ramirez Cifuentes** en su cuerpo.
31. Video de sobrevuelo mediante dron en el lugar de los hechos.
32. Dictamen pericial elaborado por el ingeniero Civil James Bliner.
33. Constancia de no conciliacion del ministerio público.

CAPÍTULO VIII A. TESTIMONIALES

H. Señor Juez (A) sírvase citar al despacho, previa fijación de la fecha y hora señalada por el despacho, a los siguientes testigos:



A) LUZ DARY ZULUAGA, domiciliada en Cali, identificado con el número de tarjeta 31 236 124, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre él, tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente ocurrido a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Y la eventual contestación de la demanda. Vida y relación, presanidad de la víctima, el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

Además de lo anterior, estas pruebas testimoniales que serán rendidas bajo juramento, se presentan íntimamente relacionadas con los hechos y circunstancias de esta demanda y por la información que ellas pueden aportar a la Justicia, se convierten en elementos pertinentes y conducentes para los fines de la justicia, mucho más allá de la demanda misma.

B) FRANCISCO GARCIA REYES, domiciliado en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 16276981, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del accidente de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. Como también el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente, la composición de su núcleo familiar. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

Además de lo anterior, estas pruebas testimoniales que serán rendidas bajo juramento, se presentan íntimamente relacionadas con los hechos y circunstancias de esta demanda y por la información que ellas pueden aportar a la Justicia, se convierten en elementos pertinentes y conducentes para los fines de la justicia, mucho más allá de la demanda misma.

C) MARY ISABEL PEÑA MEJIA, domiciliada en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 31 926 839, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del siniestro de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. Como también el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente, la composición de su núcleo familiar. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

D) MANUEL ALEJANDRO ELVIA CIFUENTES, domiciliado en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 1130613889, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del siniestro de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. Como también el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente,



Equipo Jurídicos shalom

la composición de su núcleo familiar. También, podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

E) JOSE DARIO CAMPO MUÑOZ, domiciliado en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 16 726 496, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del siniestro de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. Como también el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente, la composición de su núcleo familiar. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

F) LIBARDO FIGUEROA OROZCO, domiciliado en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 16 694 587, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del siniestro de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. La composición de su núcleo familiar. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

G) LUZ NOHORA TOVAR HURTADO, domiciliada en Cali, identificado con el número de tarjeta de ciudadanía 31 262 079, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre él, tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente ocurrido a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Y la eventual contestación de la demanda. sobre el mal deterioro de la vía, Vida y relación, presanidad de la víctima, el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

H) MERCEDES GARCIA SARA VIA, domiciliada en Cali, identificado con el número de tarjeta de cedula de ciudadanía 31 303239, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre él, tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente ocurrido a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Y la eventual contestación de la demanda. sobre el mal deterioro de la vía, Vida y relación, presanidad de la víctima, el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

I) LUZ NOHORA TOVAR HURTADO, domiciliada en Cali, identificado con el número de tarjeta de cedula de ciudadanía 31 262 079, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.



□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre él, tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente ocurrido a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Y la eventual contestación de la demanda. sobre el mal deterioro de la vía, Vida y relación, presanidad de la víctima, el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

CAPITULO VIII B. PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS

8.1 PRUEBAS SOLICITADAS:

Que se oficie al **MUNICIPIO DE CALI**, con el objeto de que arrime al despacho los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder y muy a pesar de que ya fueron solicitados los mismos, a través de petición, no han sido entregados:

- I. Que se entregue al despacho todos los antecedentes administrativos generados antes del 27 de enero de 2021 por parte del MUNICIPIO DE CALI, con destino hacia EMCALI EICE ESP, tendientes adelantar la reparación de la vía publica a la altura de la carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza del Cali (lugar donde se accidento la victima tiempo más tarde)
- II. Y de los demás requerimientos en el derecho de petición.

Nota; El municipio de Cali, debe acreditar la prueba sumaria de recibido por parte de EMCALI, antes del 27 de enero de 2021.

La anterior entidad en aras de poder practicar la prueba, se encuentra ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca - Colombia.

8.2 PRUEBAS SOLICITADAS

Que se oficie a los BOMBEROS DE CALI, con el objeto de que arrime al despacho los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder y muy a pesar de que ya fueron solicitados los mismos, a través de petición, no han sido entregados:

- I. Copia autentica del **INFORME**, que pueda contener **FOLIOS DEL LIBRO DE POBLACIÓN** u otros que se registre **ANOTACIONES RELATIVAS, o REGISTRO FOTOGRAFICO** al caso conocido por los funcionarios de dicha entidad, el día 27 de enero de 2021, a la altura de Carrera 31 No. 31A-32 de Cali, lugar donde sufrió el accidente la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 830 979, con ocasión de un hueco en la vía PUBLICA.

La anterior entidad en aras de poder practicar la prueba, se encuentra ubicada en la Carrera 1N # 33-00 Barrio Berlín de Cali.

8.3 PRUEBAS SOLICITADAS: Que se oficie al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCIA HUV DE CALI, para que remita con destino a este despacho Fotocopia autentica de la **historia clínica integra** de la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 830 979, con ocasión de un hueco en la vía PUBLICA, quien fue atendida en ese centro hospitalario, el día 27 DE ENERO DE 2021, a raíz de las lesiones sufridas en accidente de tránsito.



Equipo Jurídicos shalom

NOTA: Con el objeto de agilizar las diligencias y en atención de la economía procesal, con todo respeto solicito si a bien los considera su señoría, me sean entregados todos los oficios relacionados con las pruebas que estoy solicitando y en los mismos se me autorice para que pueda recoger las respectivas respuestas de ser necesario. Así poder verificar si dichas respuestas van completas en consonancia con la petición probatoria de la demanda y además para confirmar que sean entregadas oportunamente en la secretaria del Juzgado.

CAPITULO VIII C PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva recibir el testimonio de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **Miryam Ramirez Cifuentes**, domiciliada en Cali, quien se localiza a través de mi conducto, a efecto de que declare sobre el tiempo, modo y lugar en como ocurrió el accidente y la eventual contestación de la demanda de conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso. Así mismo podrá reconocer las fotografías obrantes en el plenario.

CAPITULO VIII D PRUEBAS PERICIALES SOLICITADAS

8.1 Que la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**, sea remitida junto con su historia clínica y sea valorada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**: Con el fin de determinar su pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de la misma, a raíz de los hechos sucedidos en la demanda.

La anterior entidad en aras de poder practicar la prueba, dicha entidad se encuentra ubicada en la **Calle 5E # 42-44 Cali-Colombia. Pbx: 553 1020 ext. 101 y 111. Email: jrcivalle@emcali.net.co**

8.2 Que la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**, sea remitida junto con su historia clínica y sea valorada por un médico perito con la especialidad de FISIATRIA – Medicina FISCIA Y REHABILITACION con énfasis en medicina del dolor del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL REGIONAL CALI**: Con el fin de determinar los siguiente:

- La naturaleza de la lesión.
- Ubicación de la lesión.
- Secuelas o consecuencias médico-legales.
- Si las secuelas estéticas son una deformidad física de carácter transitorio, deformidad física de carácter permanente, deformidad física que afecta la cadera, las manos y sus pies de carácter transitorio.
- Determinar si la perturbación funcional es de carácter permanente o transitorio, donde la paciente sufrió las diferentes fracturas en su cuerpo a raíz del accidente.
- Determinar si tiene mal pronóstico o buen pronóstico su recuperación.
- Determinar a qué nivel se le afecto su vida diaria y actividades instrumentales de la paciente
- la perturbación funcional es de carácter permanente o transitorio, donde la paciente sufrió las diferentes fracturas en su cuerpo a raíz del accidente.

La anterior entidad en aras de poder practicar la prueba, se encuentra ubicada en la **Calle 4B 36 01. Barrio San Fernando 5542447 EXT 2259- 2237-2279.**



Equipo Jurídicos shalom

CAPITULO VIII E PRUEBA PERICIAL ENTREGADA

A. Se entrega prueba pericial realizada por el ingeniero Civil James Bliner Quijano sobre el estado de la vía y lugar donde se accidento la demandante.

CAPITULO VIII. F. PETICIÓN DE AMPARO DE PROBREZA:

8.1 Para el caso particular, mis poderdantes declaran bajo la gravedad del juramento que son personas humildes y sobre todo la victima principal no alcanza a devengar **ni siquiera un salario mínimo mensual legal vigente**, debido a que sobre todo la victima directa no se encuentra laborando desde la ocurrencia del siniestro, se encuentra desempleada por su condición de salud al momento en que se instaura la demanda, por los hechos que dieron origen a la presente demanda. En otras palabras, los demandantes se encuentran en una en incapacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ultimo solcito respetuosamente a su señoría, les sea concedido a mis mandante el amparo de pobreza habida cuenta que el poderdante se encuentra en el contexto del articulo 151 y subsiguientes del C.G.P. Igualmente, en calidad de apoderado de la parte demandante que se nos permita poder adelantar la demanda y llevarla hasta su culminación ya que con el presente proceso se trata de evitar una injusticia ocurrida a los demandantes, toda vez es una persona de origen humilde y pertenecen a un segmento situado en posición de desventaja.

CAPITULO IX. NOTIFICACIONES:

- La parte **DEMANDADOS:**

- ✓ **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, podrá ser notificada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca - Colombia. Y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- ✓ **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representado legalmente por su director o quien haga sus veces, la cual podrá ser ubicado en la carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3.-Bogota. E-mail: agencia@defensajuridica.gov.co

-Los **DEMANDANTES** y el suscrito **APODERADO:**

- Recibimos citaciones y notificaciones en la calle 7 No. 1-10 de la ciudad de Cali (Valle). Correo electrónico: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com

Sincera y Respetuosamente;

Carlos Adolfo Ordóñez Salazar

C.C. No. 1.144.027.847 de Cali (V)

T.P. No. 233.487 del C. S. de la Judicatura.



H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI -VALLE DEL CAUCA.
(REPARTO)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

**DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES
Y OTROS.**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE
CALI.**

Carlos Adolfo Ordóñez Salazar, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), abogado titulado inscrito y en ejercicio, identificado civilmente y profesionalmente al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial principal, de todos demandantes, quienes se encuentran identificados plenamente en los poderes adjuntos. Acudo ante su Despacho, a fin de declarar administrativa y patrimonialmente responsable al **MUNICIPIO DE CALI** representado legalmente por el Dr. NORMAN MAURICE ARMITAGE, en su calidad de gerente u gerente, o director, o presidente o quien haga sus veces, a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA (Art. 140 de la ley 1437 de 2011), derivado de los perjuicios tanto materiales, como inmateriales causados a los demandantes por las graves lesiones que le han sido causados a la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** (VICTIMA PRINCIPAL) en hechos ocurridos el día **27 de enero de 2021**, con ocasión a la falta de mantenimiento en la vía pública, que de contera origino la existencia de varios huecos, y hundimientos en la vía pública, lo cual ha suscitado un daño a la salud física y psicológico que aun actualmente sufre la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** en su humanidad, ello a raíz de la falla en el servicio del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.



Equipo Jurídicos shalom

CAPITULO I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS APODERADOS O REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE:

- 1.1 **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 830 979 actuando en calidad de **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.2 **RONALD RIVERA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.043.442, actuando en calidad de **hijo** de la **afectada PRINCIPAL**.
- 1.3 **WALTER RIVERA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6. 108. 891 actuando en calidad de **hijo** de la **afectada PRINCIPAL**.
- 1.4 **ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29 045 551, actuando en calidad de **madre** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.5 **AMPARO RAMIREZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 880 762 actuando en calidad de **hermana** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.6 **MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 238. 124 actuando en calidad de **hermana** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.7 **FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16. 594.251, actuando en calidad de **hermano** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.8 **JAIME SALAZAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 625 41 78 actuando en calidad de **sobrino** de la **VICTIMA PRINCIPAL**.
- 1.9 **OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1 130 620 512 actuando en calidad de **sobrina** de la **afectada PRINCIPAL**.
- 1.10 **DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 305 59 99, actuando en calidad de **tercera afectada** de la víctima **PRINCIPAL**.
- 1.11 **ALBA SOFIA MEDINA MILLAN** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía de extranjería No. 19 381 185, actuando en calidad de **tercera afectada** de la víctima **PRINCIPAL**.



Equipo Jurídicos shalom

APODERADO JUDICIAL:

- 1.2.1 **Carlos Ordoñez Salazar**, identificado con el cupo de cedula No. 1.44.027.847, tarjeta profesional de abogado No.233.487, actuando en calidad de apoderado judicial de los demandantes.

PARTE DEMANDADA:

- 1.2.2 **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representado legalmente por el señor alcalde **Norman Maurice Armitage Cadavid** o quien haga sus veces al momento de presentar el presente medio de control.

CAPITULO II. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA.-Que se les declare administrativamente y patrimonialmente responsables al **MUNICIPIO DE CALI**, por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales ocasionados a todos los demandantes: por los hechos ocurridos el día **27 de enero de 2021**, con ocasión a la falta de mantenimiento en la vía pública, que de contera origino la existencia de varios huecos, hundimientos en la vía pública, lo cual ha suscitado un daño a la salud física y psicológico que aun actualmente sufre la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** en su humanidad, ello a raíz de la falla en el servicio del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTROS**.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar los siguientes perjuicios: **PERJUICIOS MORALES:** Se propone en este escenario Judicial que el **MUNICIPIO DE CALI.**, representados legalmente, reconozcan el pago de los **PERJUICIOS SUBJETIVOS-MORALES** que sufrieron mis poderdantes. Estos están constituidos, por la angustia, el sufrimiento, la molestia, el disgusto, la impaciencia y el desagrado que se produce en la familia de mis mandantes, debido a la deficiente prestación del servicio administrativo por la falta de mantenimiento en la vía publica donde se generó el siniestro, y que a la postre generó daños a la salud y daños morales - psicológicas que no debe resistir **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, Por tal razón, se estiman razonables las siguientes pretensiones por daño moral:

- 2.1. Para **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** o quien represente sus derechos, al momento del fallo, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹.
- 2.2. Para **RONALD RIVERA RAMIREZ**, o quien represente sus derechos al momento del fallo, en su calidad de **hijo**, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.3. **WALTER RIVERA RAMIREZ**, actuando en calidad de **hijo** de la afectada **PRINCIPAL**, o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.4. **ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ**, actuando en calidad de **madre** de la **VICTIMA PRINCIPAL**, o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ \$100.000.000 M/cte.



Equipo Jurídicos shalom

- 2.5. **AMPARO RAMIREZ CIFUENTES**, actuando en calidad de **hermana** de la VICTIMA PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.6. **MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES**, actuando en calidad de hermana de la VICTIMA PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.7. **FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES**, actuando en calidad de hermano de la VICTIMA PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.8. **JAIME SALAZAR RAMIREZ**, actuando en calidad de sobrino de la VICTIMA PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.9. **OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ**, actuando en calidad de sobrina de la afectada PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.10. **DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO** actuando en calidad de tercera afectada de la víctima PRINCIPAL o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 2.11. **ALBA SOFIA MEDINA MILLAN**, actuando en calidad de **tercera afectada** de la víctima **PRINCIPAL** o quien represente sus derechos al momento del fallo, la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DAÑO A LA SALUD: Este perjuicio se solicita en virtud del artículo 49 de la Constitución Nacional, porque la recuperación lenta y parcial de su salud ha causado traumatismos, ya que el daño producido por las entidad demandada ocasiono a la demandante: alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad psicofísica, teniendo en cuenta que mi poderdante debe estar sometida a terapias, que no está en la obligación jurídica de soportar un daño antijurídico ocasionado a ella. Entre otras. Por tal razón, deberá ser reparada por las entidades, en la siguiente estimación razonable:

- 3.1 Para **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** o a quienes representen sus derechos al momento del fallo, la suma de cuatrocientos **(400) SMMLV**, equivalente a \$ 400.000.000 moneda colombiana. O los que determine el Señor Juez (*arbitrio iudicis*), teniendo en cuenta la edad de la parte demandante, el porcentaje de invalidez –permanente o temporal– de la víctima atendiendo el respeto de los principios de dignidad humana, **de igualdad, de equidad y reparación integral** y el derecho a llevar una vida en condiciones dignas.



Equipo Jurídicos shalom

CUARTO: PERJUICIO MATERIALES:

- 4.1 Se liquida la indemnización por dos (2) conceptos: 1. Lucro Cesante Consolidado: cantidad de dinero que la víctima reclamante dejó de recibir desde el momento del accidente (**27 DE ENERO DE 2021**) hasta el momento de la liquidación (1 de octubre de 2022) 2. Lucro Cesante Futuro: cantidad de dinero que la víctima reclamante hubiere recibido desde la fecha de la liquidación (1 de octubre de 2022), hasta finalizar del período indemnizable. 3. Pérdida de capacidad laboral.

En consecuencia, la renta a actualizar será la correspondiente al salario mínimo vigente en el año 2021 \$ 908,526.00 mil pesos (M/CTE) aumentado en un 25% por ciento correspondiente a las prestaciones sociales (\$227.131 M/CTE) total renta (\$ 1.135,657 M/CTE).

Actualización de la renta

RA = RH Índice Final

Índice Inicial

Ra	=	Renta actualizada a establecer
Rh	=	Renta Histórica, es el SMLM de 2021, que es de \$908.526.00 mil pesos (M/CTE)
Ipc (f)	=	Es el índice de precios al consumidor Final, es decir, 0,25 que es el vigente a la liquidación.
Ipc	=	Es el índice de precios al consumidor inicial, es decir 0,63 que es el vigente a la época de los hechos 27 de enero de 2021.
i	=	Es una constante
n	=	Corresponde al número de Meses transcurridos hasta la presente reclamación

- Indemnización debida.

Comprende el periodo transcurrido desde la fecha de los hechos (27 de enero de 2021), hasta la fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho— octubre de 2021. Para un total de 07 meses.

Aplicando la fórmula, se tiene lo siguiente:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$1.135,657 \times \frac{(1+0.004867)^{20} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$ 23.794,639, \text{ M/cte.}$$

4.2 LUCRO CESANTE FUTURO O ANTICIPADO- MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES:

Ahora bien, para el **lucro cesante futuro o anticipado** se tiene en cuenta la expectativa de vida del lesionado, de conformidad con el estudio realizado por Fasecolda en el año 2006, basado en la experiencia de los años 2005-2006, a través de la resolución 1555 de 30 de julio de 2010 de la superfinanciera, que establece que la misma para una persona



Equipo Jurídicos shalom

de 65 años², -que era la edad de **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, para la fecha en que se produjo la lesión-, es de 16.97 años, (esto son 204 .meses) menos el tiempo reconocido en la condición de consolidado, nos arroja 184 meses como el tiempo futuro.

Aplicando la fórmula, se tiene lo siguiente:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$976.552 \frac{(1+0.004867)^{184} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{184}}$$

$$S = \$ 146.675,080, \text{ M/cte.}$$

Indemnización Futura:

Sumados los valores de la indemnización debida y futura se obtiene un valor total de \$ 170.469.719 M/CTE.

4.3 DAÑO EMERGENTE PASADO- Amparo Ramirez Cifuentes:

- 4.3.1 Consiste en el valor económico cancelado por la señora Amparo Ramirez Cifuentes por concepto de asesoría técnica al Ingeniero Civil James Quijano, para el caso en concreto, por el valor de \$900.000 mil pesos M/CTE.
- 4.3.2 Consiste en el valor económico cancelado por la señora Amparo Ramirez Cifuentes para realizar sobre vuelo con dron en la zona del accidente al topógrafo; por el valor de \$400.000 mil pesos M/CTE.

Equipo Jurídicos shalom

QUINTO: DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVECONALES Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS:

Tanto a la víctima principal, como a los demás demandantes que componen su núcleo familiar principal, han tenido que **MODIFICAR SUS PROYECTOS y ESTILOS DE VIDA**, pues realizaban y disfrutaban de actividades físicas, culturales, turísticas y artísticas que les resultaban placenteras a ella y a su núcleo familiar. Lastimosamente dichas actividades han tenido que ser suprimidas de sus proyectos de vida, pues debido a las secuelas **PERMANENTES** derivadas por la:

- I. **Fractura del femur.**
- II. **Contusion de la cadera**

Los anteriores afectaciones en su cuerpo, le genera dolor y **limitación funcional**, a la señora **MIRYAM**, lo que ha conllevado a que se vea afectada, al experimentar cambios de ánimo, impotencia y frustración debido a sus condiciones de salud, máxime si le han causado una afectación en su aspecto laboral, pues; ella no pueda volver a conseguir **un trabajo** en servicios domésticos o para arreglar uñas, debido a la alteración que ha

² Fecha de nacimiento: 11 de noviembre de 1957.



padecido **como mujer**, pues dicha condición humana como la de no poder conseguir trabajo, la hace sentir **muy discriminada**³ en la sociedad.

En ese mismo entendimiento, dice la afectada que, con las secuelas permanentes en su cuerpo, se le altero su proyecto de vida al interior de su familia, pues entre otras le impide cuidar con plenas capacidades fisiológicas a su señora madre de la forma en que lo hacía antes del siniestro. Motivo por el cual se ha lesionado un **BIEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE ESPECIAL PROTECCIÓN** por afectación a sus **(MODUS VIVENDI)**, el cual según la jurisprudencia es un **PERJUICIO AUTÓNOMO** y **no puede ser confundido con un detrimento moral**, pues precisamente la **INTIMIDAD O UNIDAD FAMILIAR (Art. 42⁴ y 15⁵ de la C.N)**, hacen parte de los bienes amparados constitucionalmente.

A partir de lo anteriormente expresado, este tipo daño puede ser reconocido de oficio, conforme lo dispuesto en sentencia de unificación del Máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo. En sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente 26251.

Por tal razón, se estiman razonables las siguientes pretensiones por dicho perjuicio

- 2.1. Para **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** o quien represente sus derechos, al momento del fallo, la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: Que se condene administrativamente y patrimonialmente al demandado a los perjuicios adicionales o que se descubran y los cuales se prueben dentro del proceso y que no hubieren sido solicitados con el libelo genitor de la demanda.

SEPTIMO: En aras de la reparación integral (**artículo 16 de la ley 446 de 1998**) se condene a las demandadas, a prestarle a la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, la atención hospitalaria, medica, terapéutica, psicológica que ella requiera, así como los medicamentos e implementos que necesite, para mantener, mejorar o recuperar su salud con ocasión de tales daños, y de no ser así, todo lo requerido para llevar una condición de vida digna, como quiera que las lesiones sufridas el 27 DE ENERO DE 2021, son evidentes e irreversibles.

OCTAVO: Condénese en costas a la parte demanda (Según Artículo 188 del CPACA y demás normas concordantes) y a las agencias en derecho.

NOVENO: Ordénese que las entidades demandadas den cumplimiento a la sentencia, en los términos de los artículos 192 inciso 2º y 3º de la ley 1437 de 2011.

CAPITULO III. HECHOS Y OMISIONES

1. El núcleo familiar de **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** (Victima) se encuentra compuesto por las siguientes personas; **RONALD RIVERA RAMIREZ (hijo)**,

³ Constitución Política. Artículo 43. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"**

⁴ Constitución Política. Artículo 42. (Párrafo 2) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y LA INTIMIDAD DE LA FAMILIA SON INVOLABLES.

⁵ Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.



WALTER RIVERA RAMIREZ (hijo), ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ, (madre) AMPARO RAMIREZ CIFUENTES (hermana), MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES (hermana), FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES (hermano) JAIME SALAZAR RAMIREZ (sobrino), OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ, (sobrina) DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO (nuera de la señora Miryam), ALBA SOFIA MEDINA MILLAN, (nuera de la nuera de la señora Miryam)

2. El día **28 de septiembre de 2018** entre 45 personas habitantes y residentes del barrio la fortaleza de Cali, se unieron para elevar un reclamo y aviso de riesgos mediante derecho de petición⁶ ante el MUNICIPIO DE CALI, a fin de que dicha entidad realizara la reparación y el mantenimiento de la vía que se encuentra en mal estado a la altura de la carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza del Cali (lugar donde se accidento la victima tiempo más tarde)

3. Posteriormente; el **19 de octubre de 2018, un habitante del sector**, nuevamente eleva un derecho de petición ante la señora Audry Maria Toro Echavarría en su calidad de presidenta del Concejo de Cali, manifestándole la preocupación de la comunidad con el gran deterioro de la calle o vía pública de la carrera 31 entre calle 32 y 31 del Barrio la Fortaleza, porque inclusive al frente de la carrera 31 No. 31A-53 se forma una piscina cuando llueve. Tal ciudadano pensó que al haber ayudado a la sra Audry Maria Toro Echavarría tanto con el sufragio de más de 80 votos a su campaña política como la entrega de los certificados electores a la misma, le iban a servir para que, por intermedio de ella, les solventaran y adoptaran medidas tendientes a ejecutar reparaciones y mantenimientos en la calle que se encuentra muy deteriorada, por parte de la ALCALDIA DE CALI.

4. Narra la afectada principal, que el día **27 DE ENERO DE 2021**, entre las 6:00 y 6:30 :00AM salió aproximadamente caminando del inmueble ubicado en la Carrera 31 No. 31A-32 del Barrio la Fortaleza del Municipio de Cali, en compañía de sus compañeras, que avanza caminando sobre el andan hasta llegar a un poste, para posteriormente pasarse o caminar a hacia la otra orilla del andén, cuando como consecuencia de un hueco profundo en la vía pública, pierde el equilibrio y motricidad de su cuerpo y se origina una caída de su propia altura.

5. Ese mismo día —**27 DE ENERO DE 2021**—, en razón las graves lesiones que padeció; **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** con ocasión de haber caído en el profundo hueco existente en la vía publica donde se originó el siniestro, la comunidad, al escuchar un estruendo producto de las fracturas de los huesos y los gritos de tanto de la víctima como de sus acompañantes, concurren a auxiliarla, junto con los bomberos de Cali, pero desafortunadamente el daño y deterioro fisiológico ya estaba causado en su cuerpo. Minutos más tardes, por parte de los paramédicos de los Bomberos de Cali, es trasladada al Hospital universitario del Valle, para que los galenos le salven la Vida, en segunda oportunidad.

6. Revela la historia clínica de la demandante que el día —**27 DE ENERO DE 2021**— ingreso al Centro médico HUV de Cali como resultado del accidente imputable al Municipio de Cali, y a EMCALI, la víctima sufrió varias lesiones en su integridad física y psíquica que repercutieron en la salud de ella, observemos lo que decanta la Historia clínica sobre los diagnósticos principales del paciente:

⁶ Derecho de Petición radicado el **28 de septiembre de 2018** aproximadamente entre 45 personas se unieron para elevar un reclamo y aviso de riesgos mediante derecho de petición⁶ ante el MUNICIPIO DE CALI. Radicado: **2018417301013881932**.

1. **Fractura del femur.**
2. **Contusión de la cadera**
3. Entre otras patologías graves.

7. Queda probado, que las graves lesiones, las secuelas y cicatrices que presenta en la actualidad **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, fue con ocasión al hueco existente – el día 27 de enero de 2021-, el cual es emergido por la omisión en la reparación, mantenimiento e inexistencia de señalización del mal estado de las vías por parte del Municipio de Cali y Emcali.

8. Nuevamente la comunidad al observar que la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, sufrió unas lesiones severas con ocasión de los huecos existentes en la dirección ya dada a conocer, los habitantes del sector; **por tercera ocasión** el día **11 de enero de 2022** instauran un derecho de petición ante el Municipio de Cali, con el objeto de que se adelantes las reparaciones y mantenimiento de la calle que se encuentra en mal estado a la altura de la carrera 31 entre calle 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali.

9. En un futuro no muy lejano, el día **9 de mayo de 2022**; la Secretaria de Gestion del Riesgo de emergencia y desastres del Municipio de Cali, realizo una visita técnica en el lugar donde se accidente la víctima, para revisar la situación del estado de la vía de la carrera 31 entre calles 31 y 32 del Barrio la fortaleza de Cali, en cuya visita observo y determino lo siguiente:

"...se observa que la vía se encuentra en un relevante estado de deterioro. Se manifiesta que uno de los huecos de la vía, ubicado al frente de la vivienda con dirección carrera 31 No. 31 A -32 fue rellenado con residuos de construcción y demolición RCD por parte de la misma comunidad para evitar el avance de la erosión. Se observa también un hueco que cubre la totalidad del ancho de la vía, de dimensión 3 m de ancho x 7.8m x 025m de profundidad con respecto al nivel de borde al andén, que se encuentra en este momento expuesto y acumulando agua lluvia..."

10. El día 12 de julio de 2022 el sr Néstor Martínez Sandoval en su condición de Secretario de Infraestructura, manifestó⁷ sobre el lugar donde se produjo el accidente que:

"...teniendo en cuenta la visita técnica, realizada a la carrera 31 entre calle 31ª y 32 del Barrio la Fortaleza, se evidencia que la vía presenta desgaste en su capa de rodadura y posiblemente fallos en la estructura de pavimento (base granular), y el pavimento debe ser restituido en las áreas afectadas, no se evidencia daños de las redes de alcantarillado, sin embargo se concluye que es necesario solicitar concepto del estado de redes a EMCALI, con el fin de determinar el tipo de intervención a realizar y de esta manera tener claro el estado y ubicación de red alcantarillado y acueducto"

11. El día 19 de octubre de 2022 la sra Eliana Martínez Tenorio en su condición de Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial revelo sobre en lugar donde acaecieron los hechos del accidente de la sra Miryam;

⁷ Oficio procedente del Municipio de Cali. Radicado No. 202241730100613332.



"... es necesario determinar si la vía requiere de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado por parte de EMCALI.

*Teniendo en cuenta lo anterior y visita técnica realizada, se determina la vía cuenta con un alto deterioro en la capa de rodadura **y el porcentaje de área afectada sobrepasa el 50% del tramo vial, carrera 31 entre calle 31A y 32.***

[...]la vía carrera 31 entre calle 31A ENTRE calle 31AY32 del barrio la fortaleza se encuentra pavimentada en pavimento flexible, carpeta asfáltica 2, la cual presenta alto deterioro, estructura de pavimento roca muerta y capa base granular que en algunas áreas se encuentra expuesta y debe ser restituida.

12. Mis poderdantes se han visto sometidos a soportar circunstancias que de ninguna manera pueden considerarse como inherentes al régimen de las cargas públicas, razón por la cual la entidad demandada está en la obligación de indemnizar el daño derivado de las mismas, pues la víctima principal a raíz del día en que se originó el siniestro 27/01/2021 y posteriormente mientras estuvo incapacitada y convaleciente, como consecuencia del hueco en la vía, no ha recibido sus ingresos económicos en la actividad laboral que desempeña "oficios varios", máxime si ella continuara con una merma de capacidad laboral, como sometida a terapias que son intensas para su rehabilitación fisiológica .

13. Debido a que la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES** antes del accidente, era el eje central de su UNICA FAMILIA—con los demás poderdantes—, en atención a las relaciones de cercanía, solidaridad y afecto que ella brindaba cuando gozaba de un buen estado de salud, con su lesión psicofísica se les ha cercenado de forma abrupta el disfrute normal de sus actividades personales y «familiares».

14. Como consecuencia de las omisiones, se evidencia a todas luces la existencia de **una falla en el servicio** en cabeza de los demandados, la cual genero serias lesiones físicas, psicológicas (Daño a la salud) y morales al demandante y en esa misma medida el Estado debe indemnizarlo en los términos que se concretan en el acápite de las pretensiones, o en su defecto en el marco del derecho a la voz del artículo 16 de la ley 446 de 1998.

CAPÍTULO IV. JURAMENTO

4.1 Los demandantes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que ni han formulado medio de control de reparación directa ante la jurisdicción de lo contencioso, por los mismos hechos (**daños antijurídicos**) y derechos descritos en este libelo, los cuales estos son narradas y comentados por la parte demandante e insertados a través de mi conducto. Y más allá de los mismos hechos, lo que se busca es la eficacia de la Justicia, en virtud de las pruebas obrantes en el plenario.

CAPÍTULO V. TÉRMINO DE CADUCIDAD

5.1 No existe termino de caducidad para el presente asunto, debido a que se presentó en término.



Equipo Jurídicos shalom

CAPÍTULO VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTOS JURÍDICOS

Esta acción tiene su fundamento Constitucional en los artículos dos (2) inciso segundo y el (90) de la Constitución Política. El primero de ellos determina que “*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”. El segundo impone al Estado la obligación de indemnizar todo daño originado en la actividad administrativa cuyos efectos de los asociados no tengan el deber legal de soportar.

Competencia y obligaciones de las entidades territoriales frente al mantenimiento y señalización vial

Considerando lo anterior, resulta pertinente, antes de referirse al caso concreto, analizar la responsabilidad de los municipios frente al mantenimiento y la conservación del espacio público y la infraestructura vial; así tenemos que, en principio, dichas obligaciones tienen fundamento en el artículo 82 constitucional, según el cual, es deber del Estado velar por la protección e integridad del espacio público por su destinación al uso y goce común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Ahora bien, en relación con este tema, para el caso de los municipios, la Constitución Política, en sus artículos 314 y 315 señala que el alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía municipal en el área de su competencia, debiendo cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y legales, dirigir la acción administrativa de la entidad territorial y en ese aspecto, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las vías hacen parte del espacio público, respecto del cual, el Estado tiene la obligación de resguardarlo y preservarlo para el uso común, a nivel territorial, es impuesta a los municipios, en pro de garantizar la libre y segura circulación peatonal y vehicular por las respectivas vías, así como su uso y disfrute según la destinación con que fueron diseñadas, de conformidad con su particular reglamentación; concluyéndose entonces, que el municipio es la entidad encargada de garantizar el libre acceso por parte de todos los habitantes del municipio al mentado espacio público.

Así también lo ha previsto la Ley 105 de 1993⁸ en sus artículos 19 y 20, al determinar que corresponde a las entidades territoriales la construcción y conservación de cada uno de los componentes de la infraestructura de transporte; cuyos principios fundamentales se destaca el de seguridad de las personas, el cual se erige como una prioridad para las autoridades competentes, así como el transporte de las personas a través de vehículos e infraestructuras en condiciones de libertad de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, señala como autoridades de tránsito a los gobernadores y alcaldes, y en el párrafo 1 del artículo 6, indica:

⁸Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.



Equipo Jurídicos shalom

“...Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.”

Seguidamente, el artículo 7 de la referida normativa, impone a las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública.

Por lo tanto, la seguridad de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de la entidad territorial y personas vinculadas al control de tránsito en todo el territorio nacional, y cuando esa seguridad no es propiciada sino por el contrario puesta en peligro por la negligencia de las autoridades encargadas de ese control, las consecuencias gravosas que puedan derivarse de esas omisiones o cumplimiento defectuoso de tales competencias para los particulares, deberán ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

Sobre el deber de señalización de las vías públicas, su mantenimiento y mejoramiento, la Alta Corporación en cita, precisa:

“(...) Sobre la importancia de la instalación de señales adecuadas, la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión, “Principio de señalización”, del cual se deriva que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Según este principio, además del deber de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene la obligación de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros.

“Si por falta o falla de la administración, no se advierte a tiempo de los peligros o conocida la existencia de los mismos, la administración no los remedia, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, por falta de seguridad.”⁹

La jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre este tema en reiteradas oportunidades, para señalar que además de la obligación de mantenimiento sobre las vías a cargo del Estado, para evitar el peligro proveniente de daños o desperfectos en las mismas, esa responsabilidad también comprende el deber de prevenir a los usuarios sobre los riesgos existentes e incluso de impedir el tráfico cuando sea necesario, para garantizar la seguridad de los ciudadanos¹⁰.

“Así lo ha considerado esta Sala:

‘La Sala ha reiterado la obligación que tiene la Administración en la debida y adecuada señalización cuando adelanta obras públicas, por el riesgo que pueda generar para quienes transitan por el lugar. Para la Sala, no es de recibo el argumento según el cual pueden emplearse cualquier tipo de señales para prevenir a los conductores sobre la existencia de obras en la vía, puesto que las normas reglamentarias establecen exigencias distintas. Además no puede aceptarse como señal preventiva un “montón de tierra” obstaculizando

⁹ Gil Botero, Enrique. Responsabilidad Extracontractual del Estado, cuarta edición, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010, p. 377.

¹⁰ Sentencia del 22 de septiembre de 1996



Equipo Jurídicos shalom

el camino, pues antes que prevenir, resulta peligrosa para quien transite en inmediaciones de la obra pública. En el caso concreto no queda duda de que el INVIAS no cumplió con el deber de colocar la señalización adecuada. En estas condiciones, los hechos probados configuran un típico caso de responsabilidad patrimonial, bajo el entendido de que el factor de imputación que compromete la responsabilidad del ente demandado está configurado por una falla del servicio consistente en la omisión en que incurrió la entidad encargada del mantenimiento y conservación de la vía, de una parte y, por la otra la inobservancia de las obligaciones reglamentarias referidas a la correcta, oportuna y adecuada señalización que ha debido adoptarse en el lugar donde se presentó el accidente¹¹.

“En lo relacionado con la señalización de las vías, se tiene que de acuerdo con el Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras adoptado por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en las Resoluciones No. 8408 de 2 de octubre de 1985 y 5246, del 2 de julio de 1985¹², las señales preventivas se definen como aquellas orientadas a advertir al usuario la existencia de una situación peligrosa y su naturaleza, y allí mismo se contempla que cuando el peligro es temporal, la señal debe ser retirada de la vía una vez cesen las condiciones que dieron lugar a su instalación.

“Sobre este tema la doctrina ha establecido que cuando las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas, omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa, comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público a ellas encomendado y por tanto, deben responder por la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, y su consecuente inseguridad.¹³(...)”

Ahora, para efectos de limitar el asunto que se ha de resolver a continuación de cara a la atribución de responsabilidad a la entidad demandada por su carga obligacional en la construcción, mantenimiento y conservación del espacio público, es necesario establecer qué elementos componen el referido espacio público, y al respecto los artículos 1º, 2 y 5º del Decreto 1045 de 1998, disponen:

“Artículo 1º.- *Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.”*

“Artículo 2º.- *El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.”*

“Artículo 5º.- *El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:*

I. Elementos constitutivos

(...)

Elementos constitutivos artificiales o contruidos

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de abril 14 de 2005, rad 15630; C.P. Ramiro Saavedra Becerra

¹² Modificada por las resoluciones Nos. 1212 del 29 de febrero de 1988, 11886 del 10 de octubre de 1989, 8171 del 9 de septiembre de 1987 y resolución 3968 del 30 de septiembre de 1992 del Ministerio de Transporte.

¹³ Gil Botero, Enrique. Responsabilidad Extracontractual del Estado, cuarta edición, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010, p. 377.



a) *Áreas integrantes de los perfiles viales peatonales y vehicular, construidas por:*

Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

(...)”

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002 define el andén como *“Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de esta.”*

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado, frente a la responsabilidad del Estado de preservar los andenes y espacio público, ha señalado lo siguiente:

“(...) Es claro que los andenes son zonas de uso público destinadas al tráfico peatonal, cuyo uso y goce adecuado están garantizados por el Estado y a nivel territorial le corresponde a los municipios garantizar la libre y segura circulación peatonal por la respectiva zona, por lo cual forman parte del derecho colectivo al espacio público.

CONSTITUCIÓN DE LA FALLA EN EL SERVICIO: EL DAÑO ANTIJURIDICO Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Volviendo a retomar el tema de la responsabilidad Estatal, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables. En nuestro caso el daño antijurídico es causado por la omisión de la autoridad pública: **MUNICIPIO DE CALI.**

Respecto a los elementos que componen el riesgo excepcional, el Honorable Consejo de Estado ha dicho:

- 1) Falla en el servicio
- 2) Daño antijurídico
- 2) Relación de causalidad

Explicado lo anterior, y descendiendo al caso concreto, la responsabilidad del Estado por regla general en este tipo de casos, se ha examinado bajo la responsabilidad subjetiva título de **imputación por excelencia.**

En ese sentido probaremos, los dos elementos mencionados *ut supra*, los cuales configuran la responsabilidad de las entidades demandadas, en los siguientes términos;

1.1. Ante todo, debemos aclarar en primer lugar: que en los términos del artículo 311 de la Constitución Política: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes”.* En



Equipo Jurídicos shalom

desarrollo del mandato constitucional, el legislador expidió la Ley 136 de 1994, en cuyo artículo 3º, dispuso que corresponde a los municipios:

“... 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley...” y, “2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal...”, tales funciones, ha enseñado la jurisprudencia de la Sala abarca la operación y el mantenimiento de las vías públicas como parte integral del desarrollo municipal¹⁴.

En el caso concreto, resulta evidente la falla del ente territorial, pues se demostró que corresponde a la administración territorial el debido mantenimiento de la vía pública donde ocurrió el accidente, por ende, el municipio le corresponde la revisión de la malla vial, y la corrección de las imperfecciones de la vía pública.

La seguridad de los usuarios de la vía pública, es un deber propio del municipio de Cali, porque dentro sus finalidades se propenden que la malla vía este eficiente, y genere un tránsito tranquilo para evitar accidentes fatales, como el ocurrido a la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**.

Así entonces, es diáfano afirmar que el MUNICIPIO DE CALI, como se ha indicado en párrafos ut-supra, la conservación y mantenimiento de las vías públicas, el acontecimiento generador del perjuicio tuvo una causa exclusiva: en que el municipio de Cali a través de su dependencia incurre en omisión por no realizar el debido mantenimiento de sus propios trabajos públicos. Esto significa que el primer elemento axiomático de la falla del servicio -la existencia del hecho generador- queda probado en el *sub-judice*.

Por las consideraciones precedentes solicito al despacho que observe como el CONSEJO DE ESTADO trató el tema de marras en sede de segunda instancia, mediante sentencia del veintiséis (03) de febrero de 2010, Consejero Ponente: Miriam Guerrero Escobar, radicación número: 76001-23-31-000-1996-02365-01 (17644), también contra el Municipio de Cali:

“Frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado, como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro.

En ese orden de ideas, es dable afirmar que efectivamente existió un hueco sobre la autopista Simón Bolívar, a la altura de la Clínica Valle de Lili, y que éste fue el causante del accidente en el que resultó afectado el automotor de propiedad del demandante. Pero además, las fotografías aportadas al plenario por el actor dan cuenta de la presencia en la vía del mencionado hueco, documentos que resultan válidos en el sub lite para acreditar dicha circunstancia, pues las fotografías fueron tomadas por la persona que conducía el automotor accidentado, y ella al igual que los

¹⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 17 de mayo de 2010. Expediente 17930.



demás testigos ratificaron su contenido durante la versión que rindieron en el proceso.

De otro lado, no obra prueba alguna en el plenario que permita asegurar que el conductor del vehículo siniestrado obró imprudentemente, por transitar a alta velocidad, como lo insinuó la demandada; por el contrario, las pruebas apuntan a que Edinson de Jesús Solarte se movilizaba a una velocidad moderada, como lo afirmó el señor Lidier Botina Espinosa. Así las cosas, la única causa posible del accidente parece ser la presencia del citado hueco en la vía, el cual, debido a las condiciones desfavorables que reinaba en la zona, pues era de noche y estaba lloviendo, lo tornaron imperceptible frente a los ojos del conductor del automotor siniestrado. Para la Sala, no hay duda que el hecho generador del daño **es imputable a la demandada, por cuanto a esa entidad le correspondía el mantenimiento y señalización de la autopista Simón Bolívar, de tal suerte que cualquier accidente que se produjera en esa vía, por daños en ella, le resulta imputable** a menos que demostrara que se produjo por fuerza mayor, por el hecho exclusivo de un tercero, o por la culpa también exclusiva de la propia víctima”.

Luego de historiar la jurisprudencia anteriormente referenciada, existe certeza en el presente asunto, porque así lo demuestra el material probatorio recolectado en este proceso, en cuanto a que EL **MUNICIPIO DE CALI**, ocasiono el daño antijurídico, el cual se produjo a raíz de una omisión en las labores de mantenimiento y reparación a la altura de la Carrera 31 No. 31A-32 de Cali.

Ahora, de manera similar la alta Corporación, en un caso muy similar al hoy aquí demandándose, se declaró responsable administrativa y patrimonialmente al MUUNICIPIO DE CALI dado que esta entidad, sobre el mantenimiento de la malla vial posee la guarda acumulativa, y de ahí todos los perjuicios que se originen, con ocasión de esta actividad sometiendo al ciudadano a un riesgo deberá responder por ello, veamos las consideraciones del caso:

“[...] La demandada no acreditó dentro del proceso que la violación de alguna de las reglas antes transcritas fuera la causa determinante en la producción del daño, por el contrario, lo único que se puede deducir es que el daño ocurrió porque el obstáculo de gran magnitud que existía en la vía - el bache-, era de la entidad suficiente para que el señor Varón Rodríguez perdiera la estabilidad, cayera de la bicicleta y sufriera la penosa lesión cervical que le impide mover sus extremidades.

[...]

En conclusión la Sala no encuentra acreditada ninguna causa extraña que impida estructurar el fenómeno de la responsabilidad o menguarla en proporción alguna por concurrencia de culpas, razón por la cual la sentencia de primera instancia se modificará y en su lugar se accederá a la indemnización plena e integral de los perjuicios causados a los demandantes, en la medida en que hayan sido probados dentro del proceso.”¹⁵.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ. Bogotá D.C. nueve (9) de marzo de dos mil once (2011). Radicación número: 76001-23-31-000-1999-01507-01(28270). Actor: JOSE

Visto lo anterior y descendiendo al caso que ahora nos ocupa, la responsabilidad se materializa en la falta mantenimiento de la vía pública, que por obligación directa corresponden al ente territorial.

Ahora bien, en tanto está probado que el Municipio de Cali, no brindó el respectivo mantenimiento de la vía pública donde la demandante se accidentó, esta situación por sí sola se considera como una circunstancia que **incrementa el riesgo**, de cara a que se originen **más accidentes** en ese lugar, de ahí que la responsabilidad se encuentra clara y efectivamente producidas y por el ente territorial.

FRENTE AL DAÑO; Se puede observar claramente con la prueba documental y objetiva —Historia Clínica que la causa de las diferentes lesiones de **miryam ramirez** fue: a consecuencia de un hueco, —.

1. **Fractura del fémur.**
2. **Contusión de la cadera**
3. Entre otras patologías graves.

Dado las graves lesiones que presenta mi poderdante **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, con ocasión a la falta de mantenimiento e inexistencia de señalización del mal estado de la vía por parte del Municipio de Cali, se le ha frustrado su desarrollo físico normal, toda vez que **no puede esforzarse fácilmente en las actividades cotidianas que realizaba en su entorno familiar, como son las labores que normalmente realizaba en oficios varios, así como los esfuerzos físicos que se requieren.**

Se evidencia entonces, la falla en el servicio por parte del Municipio de Santiago de Cali, pues omitió el deber de mantenimiento adecuado de las vías de Santiago de Cali y la respectiva señalización preventiva en el lugar donde se originó el siniestro, por el cual, mi mandante está reclamando.

Luego de historiar lo ocurrido en el proceso, se acredita objetivamente que el daño en el caso de *marras*, lo constituye el nexo causalidad, no hay duda para este togado judicial la existencia del vínculo jurídico y material entre el daño antijurídico padecido por la víctima directa y los perjuicios que de tal suceso que se derivaron por la omisión del MUNICIPIO DE CALI en el mantenimiento y quebrantamiento de los mandatos normativos que expresan que es deber de este ente territorial, brindar un adecuado mantenimiento a la malla vial urbana y rural.

La relación de causalidad surge de manera diáfana. Si el hueco no hubiera existido sobre la vía, la señora RAMIREZ CIFUENTES no hubiera perdido su equilibrio que llevó a caído de su propia altura dentro del hueco y, por consiguiente, no hubiera sufrido lesión alguna, y sin las lesiones, no se habría causado ningún tipo de perjuicio.

Es precisamente esa ruptura frente a las cargas públicas la que, *prima facie*, debe conducir al H. despacho a considerar que el MUNICIPIO DE CALI, es responsable de las lesiones y secuelas que padece en su humanidad la señora MIRYAM RAMIREZ, pues con la ocurrencia que sufrió la parte demandante, se vio abocada a una situación excepcional, que el resto de administrados no soporta en condiciones normales.

ARGEMIRO VARON RODRIGUEZ Y OTROS. Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA.



Equipo Jurídicos shalom

En ese orden de ideas y expresado—TODO—lo que antecede, hay lugar a declarar la responsabilidad Estatal deprecada en la demanda, bajo el régimen de responsabilidad SUBJETIVA.

CAPITULO VII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

7.1 De conformidad con el Artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, La cuantía se estima de manera razonable conforme a la **pretensión mayor de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro**, esto es, la suma de \$ **146.675,080, M/cte.** moneda colombiana, de acuerdo con lo detallado en los acápite de **PRETENSIONES**, de la presente solicitud.

CAPITULO VIII. PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito que se tengan como pruebas, la documentación aportada con la presente solicitud.

1. Poder conferido por todos los demandantes.
2. Copia de los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas;
 - a. **Miryam Ramirez Cifuentes**
 - b. **Ronald Rivera Ramirez**
 - c. **Walter Rivera Ramirez**
 - d. **Amparo Ramirez Cifuentes**
 - e. **Maria Mercedes Ramirez Cifuentes**
 - f. **Fernando Ramirez Cifuentes**
 - g. **Jaime Salazar Ramirez**
 - h. **Olga Mercedes Salazar Ramirez.**
3. Copia de historia clínica de la demandante.
4. Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **20 de septiembre de 2018**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
5. Copia de derecho de petición con fecha en el documento de radicado del **28 de septiembre de 2018**, bajo el Radicado No, **2018 417, 301 01 01 381 932** dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
6. Oficio mediante la cual responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado 201841730101381932. Proveniente de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial suscrito por Sandra Milena Satizabal Rivas.
7. Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **19 de octubre de 2020 de 2018**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
8. Oficio mediante la cual se responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado 221.1-628 de fecha 26 de octubre de 2020. Documento firmado por Audry Maria Echavarría presidenta del concejo distrital de Santiago de Cali



Equipo Jurídicos shalom

9. . Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **11 de enero de 2022**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor JOSE DARIO CAMPO MUÑOZ, junto con sus anexos. Dicho documento fue radicado mediante:

11-01-2022 15:30 PM	Radicacion Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldía De Cali
---------------------	--------------------	-------------------------------------

10. Copia de oficio proveniente del sistema de gestión documental del Municipio de Cali sobre la constancia de haber recibido el anterior derecho de petición bajo el número de radicado **202241730100028722**.
11. Oficio mediante la cual se responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado **202241730100028712** de fecha 17 de marzo de 2022. Documento firmado por Eliana Martinez Tenorio Subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial del Municipio de Cali.
12. Oficio mediante la cual LA SECRETARIA DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CALI, en fecha del 09 de mayo de 2022, realiza un estudio y visita al lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública, solicitando al ente encargado que reduzca el Riesgo de caída de las personas en razón del estado de dicha vía.
13. Copia de derecho de petición enviado el 14 abril de 2022 a las 18:42 ante EMCALI, para que se sirvieran contestar 14 requerimientos sobre el mal estado de la vía donde se accidente la señora MIRYAM.
14. Copia de oficio mediante la cual EMCALI, indica haber recibido el anterior derecho de petición bajo el No. **RQ00262691751442022**.
15. Oficio identificado bajo el consecutivo No. 3311292022, mediante la cual EMCALI, en fecha del 25 DE JULIO DE 2022, realiza una respuesta al anterior derecho de Peticion.
16. Copia de derecho de Peticion enviado ante el Municipio de Cali, a fin de que respondiera 16 requerimientos sobre el mal estado de la vía publica donde se accidente la señora MIRYAM.
17. Oficio con radicado N°**202241730100613292** mediante la cual la **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 01 de junio de 2022, brinda respuesta con doce (12) numerales sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
18. Oficio con radicado N°**202241730100613332** mediante la cual la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 12 de julio de 2022, brinda respuesta con dos (2) numerales sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
19. Oficio con consecutivo N°**331169922022** mediante la cual EMCALI, en fecha del 12 de octubre de 2022, brinda parcialmente un concepto de red sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
- 20.** Oficio con consecutivo N°**33117382022** mediante la cual EMCALI, en fecha del 19 de octubre de 2022, manifiesta que *“han dado traslado al departamento de atención operativa para que se programe labores de detención de fugas en la carrera 31A entre calle 31A Y 32, así se pueda descartar o corregir fugas de acueducto si las existieren”*.



Equipo Jurídicos shalom

21. Oficio bajo el radicado N°**2022417301015998402** mediante la cual **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 19 de octubre de 2022, brindan en seis (6) numerales varias respuestas en atención de su visita técnica realizada, se determina que la vía cuenta con un alto deterioro en la capa de rodadura y el porcentaje de área afectada sobre pasa el 50% de tramo vial, carrera 31 entre calles 31A Y 32 de Cali.
22. Oficio con radicado N°**2022-10-31** mediante la cual la PERSONERIA DE CALI, brinda un requerimiento al Gerente de Emcali.
23. Oficio con radicado N°**20222450259632** mediante la cual la PERSONERIA DE CALI, brinda una respuesta.
24. Copia de carnet de la EPS EMMSANR de la víctima.
25. Copia de derecho de petición ante bomberos de Cali.
26. Certificado de los bomberos sobre la atención medica en el lugar del accidente.
27. Copia de derecho de petición presentado ante el hospital universitario del Valle.
28. Copia de derecho de petición presentado ante el municipio de Cali el 27 de febrero de 2023.
29. Copia de Respuesta de correo electrónico de EMCALI, 2. Copia de Oficio operativo 1. 3. Copia de Oficio operativo 2.
30. Fotografías:
 - a) Fotografías del hueco, con el cual se originó el accidente a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**.
 - b) Fotografía de la calle donde se accidento la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**.
 - c) Fotografías de las lesiones padecidas por la señora **Miryam Ramirez Cifuentes** en su cuerpo.
31. Video de sobrevuelo mediante dron en el lugar de los hechos.
32. Dictamen pericial elaborado por el ingeniero Civil James Bliner.
33. Constancia de no conciliacion del ministerio público.

CAPÍTULO VIII A. TESTIMONIALES

H. Señor Juez (A) sírvase citar al despacho, previa fijación de la fecha y hora señalada por el despacho, a los siguientes testigos:



Equipo Jurídicos shalom

A) LUZ DARY ZULUAGA, domiciliada en Cali, identificado con el número de tarjeta 31 236 124, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre él, tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente ocurrido a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Y la eventual contestación de la demanda. Vida y relación, presanidad de la víctima, el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

Además de lo anterior, estas pruebas testimoniales que serán rendidas bajo juramento, se presentan íntimamente relacionadas con los hechos y circunstancias de esta demanda y por la información que ellas pueden aportar a la Justicia, se convierten en elementos pertinentes y conducentes para los fines de la justicia, mucho más allá de la demanda misma.

B) FRANCISCO GARCIA REYES, domiciliado en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 16276981, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del accidente de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. Como también el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente, la composición de su núcleo familiar. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

Además de lo anterior, estas pruebas testimoniales que serán rendidas bajo juramento, se presentan íntimamente relacionadas con los hechos y circunstancias de esta demanda y por la información que ellas pueden aportar a la Justicia, se convierten en elementos pertinentes y conducentes para los fines de la justicia, mucho más allá de la demanda misma.

C) MARY ISABEL PEÑA MEJIA, domiciliada en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 31 926 839, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del siniestro de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. Como también el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente, la composición de su núcleo familiar. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

D) MANUEL ALEJANDRO ELVIA CIFUENTES, domiciliado en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 1130613889, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del siniestro de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. Como también el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente,



Equipo Jurídicos shalom

la composición de su núcleo familiar. También, podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

E) JOSE DARIO CAMPO MUÑOZ, domiciliado en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 16 726 496, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del siniestro de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. Como también el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente, la composición de su núcleo familiar. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

F) LIBARDO FIGUEROA OROZCO, domiciliado en Cali, quien se identifica con el cupo de cedula número 16 694 587, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre el estado anímico del antes y después en que ocurrieron los hechos del siniestro de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Los hechos de la demanda y la eventual contestación de la demanda. La composición de su núcleo familiar. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

G) LUZ NOHORA TOVAR HURTADO, domiciliada en Cali, identificado con el número de tarjeta de ciudadanía 31 262 079, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre él, tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente ocurrido a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Y la eventual contestación de la demanda. sobre el mal deterioro de la vía, Vida y relación, presanidad de la víctima, el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

H) MERCEDES GARCIA SARA VIA, domiciliada en Cali, identificado con el número de tarjeta de cedula de ciudadanía 31 303239, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.

El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre él, tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente ocurrido a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Y la eventual contestación de la demanda. sobre el mal deterioro de la vía, Vida y relación, presanidad de la víctima, el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

I) LUZ NOHORA TOVAR HURTADO, domiciliada en Cali, identificado con el número de tarjeta de cedula de ciudadanía 31 262 079, y quien podrá ser localizada a través de mi conducto.



□□ El objeto de esta prueba, es para que el testigo deponga sobre él, tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos del accidente ocurrido a la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**. Y la eventual contestación de la demanda. sobre el mal deterioro de la vía, Vida y relación, presanidad de la víctima, el estado anímico de la víctima principal antes y después de sufrir el accidente. También podrá reconocer las diferentes fotografías que se aportaron junto con el libelo genitor de la demanda, en aras de orientar al despacho.

CAPITULO VIII B. PRUEBAS DOCUMENTALES SOLICITADAS

8.1 PRUEBAS SOLICITADAS:

Que se oficie al **MUNICIPIO DE CALI**, con el objeto de que arrime al despacho los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder y muy a pesar de que ya fueron solicitados los mismos, a través de petición, no han sido entregados:

- I. Que se entregue al despacho todos los antecedentes administrativos generados antes del 27 de enero de 2021 por parte del MUNICIPIO DE CALI, con destino hacia EMCALI EICE ESP, tendientes adelantar la reparación de la vía publica a la altura de la carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza del Cali (lugar donde se accidento la victima tiempo más tarde)
- II. Y de los demás requerimientos en el derecho de petición.

Nota; El municipio de Cali, debe acreditar la prueba sumaria de recibido por parte de EMCALI, antes del 27 de enero de 2021.

La anterior entidad en aras de poder practicar la prueba, se encuentra ubicada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca - Colombia.

8.2 PRUEBAS SOLICITADAS

Que se oficie a los BOMBEROS DE CALI, con el objeto de que arrime al despacho los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder y muy a pesar de que ya fueron solicitados los mismos, a través de petición, no han sido entregados:

- I. Copia autentica del **INFORME**, que pueda contener **FOLIOS DEL LIBRO DE POBLACIÓN** u otros que se registre **ANOTACIONES RELATIVAS, o REGISTRO FOTOGRAFICO** al caso conocido por los funcionarios de dicha entidad, el día 27 de enero de 2021, a la altura de Carrera 31 No. 31A-32 de Cali, lugar donde sufrió el accidente la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 830 979, con ocasión de un hueco en la vía PUBLICA.

La anterior entidad en aras de poder practicar la prueba, se encuentra ubicada en la Carrera 1N # 33-00 Barrio Berlín de Cali.

8.3 PRUEBAS SOLICITADAS: Que se oficie al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA EVARISTO GARCIA HUV DE CALI, para que remita con destino a este despacho Fotocopia autentica de la **historia clínica integra** de la señora **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 830 979, con ocasión de un hueco en la vía PUBLICA, quien fue atendida en ese centro hospitalario, el día 27 DE ENERO DE 2021, a raíz de las lesiones sufridas en accidente de tránsito.



Equipo Jurídicos shalom

NOTA: Con el objeto de agilizar las diligencias y en atención de la economía procesal, con todo respeto solicito si a bien los considera su señoría, me sean entregados todos los oficios relacionados con las pruebas que estoy solicitando y en los mismos se me autorice para que pueda recoger las respectivas respuestas de ser necesario. Así poder verificar si dichas respuestas van completas en consonancia con la petición probatoria de la demanda y además para confirmar que sean entregadas oportunamente en la secretaria del Juzgado.

CAPITULO VIII C PRUEBA DE DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito al señor Juez, se sirva recibir el testimonio de la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **Miryam Ramirez Cifuentes**, domiciliada en Cali, quien se localiza a través de mi conducto, a efecto de que declare sobre el tiempo, modo y lugar en como ocurrió el accidente y la eventual contestación de la demanda de conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso. Así mismo podrá reconocer las fotografías obrantes en el plenario.

CAPITULO VIII D PRUEBAS PERICIALES SOLICITADAS

8.1 Que la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**, sea remitida junto con su historia clínica y sea valorada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**: Con el fin de determinar su pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración de la misma, a raíz de los hechos sucedidos en la demanda.

La anterior entidad en aras de poder practicar la prueba, dicha entidad se encuentra ubicada en la **Calle 5E # 42-44 Cali-Colombia. Pbx: 553 1020 ext. 101 y 111. Email: jrcivalle@emcali.net.co**

8.2 Que la señora **Miryam Ramirez Cifuentes**, sea remitida junto con su historia clínica y sea valorada por un médico perito con la especialidad de FISIATRÍA – Medicina FISCIA Y REHABILITACION con énfasis en medicina del dolor del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL REGIONAL CALI**: Con el fin de determinar los siguiente:

- La naturaleza de la lesión.
- Ubicación de la lesión.
- Secuelas o consecuencias médico-legales.
- Si las secuelas estéticas son una deformidad física de carácter transitorio, deformidad física de carácter permanente, deformidad física que afecta la cadera, las manos y sus pies de carácter transitorio.
- Determinar si la perturbación funcional es de carácter permanente o transitorio, donde la paciente sufrió las diferentes fracturas en su cuerpo a raíz del accidente.
- Determinar si tiene mal pronóstico o buen pronóstico su recuperación.
- Determinar a qué nivel se le afecto su vida diaria y actividades instrumentales de la paciente
- la perturbación funcional es de carácter permanente o transitorio, donde la paciente sufrió las diferentes fracturas en su cuerpo a raíz del accidente.

La anterior entidad en aras de poder practicar la prueba, se encuentra ubicada en la **Calle 4B 36 01. Barrio San Fernando 5542447 EXT 2259- 2237-2279.**



Equipo Jurídicos shalom

CAPITULO VIII E PRUEBA PERICIAL ENTREGADA

A. Se entrega prueba pericial realizada por el ingeniero Civil James Bliner Quijano sobre el estado de la vía y lugar donde se accidento la demandante.

CAPITULO VIII. F. PETICIÓN DE AMPARO DE PROBREZA:

8.1 Para el caso particular, mis poderdantes declaran bajo la gravedad del juramento que son personas humildes y sobre todo la victima principal no alcanza a devengar **ni siquiera un salario mínimo mensual legal vigente**, debido a que sobre todo la victima directa no se encuentra laborando desde la ocurrencia del siniestro, se encuentra desempleada por su condición de salud al momento en que se instaura la demanda, por los hechos que dieron origen a la presente demanda. En otras palabras, los demandantes se encuentran en una en incapacidad para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ultimo solcito respetuosamente a su señoría, les sea concedido a mis mandante el amparo de pobreza habida cuenta que el poderdante se encuentra en el contexto del articulo 151 y subsiguientes del C.G.P. Igualmente, en calidad de apoderado de la parte demandante que se nos permita poder adelantar la demanda y llevarla hasta su culminación ya que con el presente proceso se trata de evitar una injusticia ocurrida a los demandantes, toda vez es una persona de origen humilde y pertenecen a un segmento situado en posición de desventaja.

CAPITULO IX. NOTIFICACIONES:

- La parte **DEMANDADOS:**

- ✓ **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, podrá ser notificada en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca - Colombia. Y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- ✓ **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representado legalmente por su director o quien haga sus veces, la cual podrá ser ubicado en la carrera 7 No.75-66 Piso 2 y 3.-Bogota. E-mail: agencia@defensajuridica.gov.co

-Los **DEMANDANTES** y el suscrito **APODERADO:**

- Recibimos citaciones y notificaciones en la calle 7 No. 1-10 de la ciudad de Cali (Valle). Correo electrónico: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com

Sincera y Respetuosamente;

Carlos Adolfo Ordóñez Salazar

C.C. No. 1.144.027.847 de Cali (V)

T.P. No. 233.487 del C. S. de la Judicatura.

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. –
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ZOILA CIFUENTES RAMIREZ, domiciliada en Cali, en mi calidad de VICTIMA INDIRECTA, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **Carlos Adolfo Ordóñez Salazar** como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL de REPARACION DIRECTA** regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra **EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos el 27/1/2021 y que como consecuencia de ello, se ordene a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

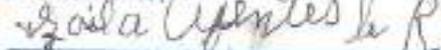
Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para ser notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

En tal virtud, solicito al señor Procurador y/o Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



ZOILA CIFUENTES RAMIREZ,
CC 29 045 551



CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR
C.C 1.144.027.847
T.P 233.487 del CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 12 AGO 2022

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
ZOLA CRIVETER RAMÍREZ
 a quien identifiqué con C.C. No. 29.045.531
 expedida en Occi y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyos

COMPARECIENTE:

Zola Criveter de R.

NOTARIO: **ALBERTO SANCHEZ MORAÑA**
 Notario Diecinueve de Cali



NOTARIO
 ALBERTO SANCHEZ MORAÑA
 C.C. 1.144.021.021
 CALLE ADOLFO GONZALEZ GALFAN
 13. 233. 041. 021

ZOLA CRIVETER RAMÍREZ
 C.C. 29.045.531
 CALLE ADOLFO GONZALEZ GALFAN
 13. 233. 041. 021

ZOLA CRIVETER RAMÍREZ
 C.C. 29.045.531
 CALLE ADOLFO GONZALEZ GALFAN
 13. 233. 041. 021

ZOLA CRIVETER RAMÍREZ
 C.C. 29.045.531
 CALLE ADOLFO GONZALEZ GALFAN
 13. 233. 041. 021

ZOLA CRIVETER RAMÍREZ
 C.C. 29.045.531
 CALLE ADOLFO GONZALEZ GALFAN
 13. 233. 041. 021

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. –
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES, domiciliados en Cali, en mi calidad de VICTIMA INDIRECTAS, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **Carlos Adolfo Ordóñez Salazar** como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL de REPARACION DIRECTA** regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra **EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, por los daños y perjuicios tanto materiales como inmatrimoniales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos el 27 de Enero de 2021 y que como consecuencia de ello, se ordene a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para ser notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

En tal virtud, solicito al señor Procurador y/o Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES
CC 31 238 124

CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR
C.C 1.144.027.847
T.P 233.487 del CSJ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 12 AGO 2022
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
María Mercedes Ramírez Cárdenas
 a quien identifiqué con C.C. No. 31.235.124
 expedida en Cogh y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyas
 COMPARECIENTE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 Via presente diligencia se surtió por solicitud
 Verificada y expresa del compareciente


 NOTARIO CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
 Notaria Diecinueve de Cali



MARIA MERCEDES RAMIREZ CARDENAS
 C.C. 31.235.124
 COGH

MARIA MERCEDES RAMIREZ CARDENAS
 C.C. 31.235.124
 COGH

(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document)

MARIA MERCEDES RAMIREZ CARDENAS
 C.C. 31.235.124

MARIA MERCEDES RAMIREZ CARDENAS
 C.C. 31.235.124
 COGH

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, –
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES, domiciliada en Cali, en mi calidad de VICTIMA DIRECTA, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **Carlos Adolfo Ordóñez Salazar** como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL** de REPARACION DIRECTA regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra **EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos el 21 de Enero 2024 y que como consecuencia de ello, se ordene a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistirse, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para ser notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

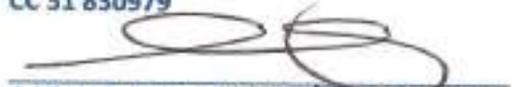
En tal virtud, solicito al señor juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES

CC 31 830979


CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR

C.C 1.144.027.847

T.P 233.487 del CSJ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 12 AGO 2022
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Miryam Ramirez Cárdenas
 a quien identificó con C.C. No 31.830.949
 expedida en Cali y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyas
 COMPARECIENTE:



 MIRYAM RAMIREZ CÁRDENAS
 Notaria Diecinueve de Cali



(La presente diligencia se cumplió por escritura
 fehaciente y en presencia del compareciente)
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI



NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 CALLE 100 N. 100-100
 BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO: 378 1000
 FAX: 378 1000
 CORREO: notaria19@notaria19.gov.co

MIRYAM RAMIREZ CÁRDENAS
 C.C. No 31.830.949
 CALI

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. –
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

WALTER RIVERA RAMIREZ, y DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO, domiciliados en Cali, en mi calidad de VICTIMA INDIRECTAS, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado Carlos Adolfo Ordóñez Salazar como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL de REPARACION DIRECTA regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos el _____ y que como consecuencia de ello, se ordene a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelarán las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.



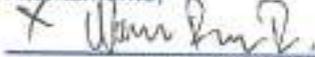
Equipo Jurídicos shalom

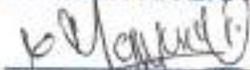
Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para ser notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

En tal virtud, solicito al señor Procurador y/o Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


WALTER RIVERA RAMIREZ CC 6 108 891


DIANA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO
CC 31 305999

CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR
C.C 1.144.027.847
T.P 233.487 del CSJ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12489967

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: WALTER RIVERA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 6108891 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Walter Rivera Ramirez



32zjgd5612z1
25/08/2022 - 11:13:05



----- Firma autógrafa -----

DINA MARYURI NARVAEZ CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31305999 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dina Maryuri Narvaez Castaño



32zjgd5612z1
25/08/2022 - 11:14:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



Maria Fernanda Mendoza Patiño



MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zjgd5612z1



Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

AMPARO RAMIREZ CIFUENTES, domiciliada en Cali, en mi calidad de VICTIMA INDIRECTA, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **Carlos Adolfo Ordóñez Salazar** como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL** de REPARACION DIRECTA regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra **EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos el 21 de Enero 2021 y que como consecuencia de ello, se ordene a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, resumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

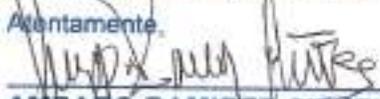
Equipo Jurídicos shalom

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para ser notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

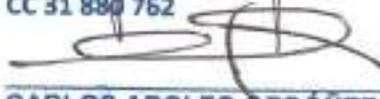
Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

En tal virtud, solicito al señor Procurador y/o Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
CC 31 880 762



CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR
C.C 1.144.027.847
T.P 233.487 del CSJ

NOTARIA 7

CIRCULO DE CALI

DE 18 NUESTROS AÑOS Tel. 9044499 - 8804498

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012

Ante la Notaria 7 del Circulo de Cali compareció:

RAMIREZ CIFUENTES AMPARO

Identificado con C.C. 31880782

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el guesito, son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique los datos en www.notariaesentinas.com
Cali, 2022-09-02 12:39:47



Medio izquierdo

Firma

ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE CALI



dzkia



RECEIVED
ADM. DE REGISTRO DE LA RAZON
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110001
2022-09-02 12:39:47

RECEIVED
ADM. DE REGISTRO DE LA RAZON
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110001
2022-09-02 12:39:47

RECEIVED
ADM. DE REGISTRO DE LA RAZON
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110001
2022-09-02 12:39:47

RECEIVED
ADM. DE REGISTRO DE LA RAZON
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110001
2022-09-02 12:39:47

RECEIVED
ADM. DE REGISTRO DE LA RAZON
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110001
2022-09-02 12:39:47

RECEIVED
ADM. DE REGISTRO DE LA RAZON
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110001
2022-09-02 12:39:47

RECEIVED
ADM. DE REGISTRO DE LA RAZON
CALLE 100 N. 100-100
BOGOTÁ, D.C. 110001
2022-09-02 12:39:47

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. –
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES, domiciliado en Cali, en mi calidad de VICTIMA INDIRECTA, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado Carlos Adolfo Ordóñez Salazar como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL de REPARACION DIRECTA regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos el 21 de Enero de 2021 y que como consecuencia de ello, se ordene a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

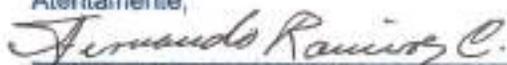
Equipo Jurídicos shalom

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer_calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para ser notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/o DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

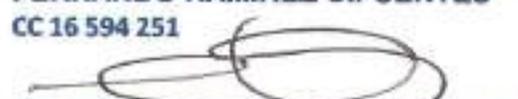
En tal virtud, solicito al señor juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



FERNANDO RAMIREZ CIFUENTES

CC 16 594 251



CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR

C.C 1.144.027.847

T.P 233.487 del CSJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
 En Cali a 22 AGO 2022
 compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Fernanda Ramirez Cifuentes
 a quien identifiqué con C.C. No. 16 594 251
 expedida en Cali y manifestó que el
 anterior documento es cierto y que la firma y
 huella que aparecen al pie, son suyos
COMPARECEREF:

FERNANDA RAMIREZ CIFUENTES
 Notaria Diecinueve de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
 (la presente diligencia se surtió por solicitud
 reiterada y expresa del compareciente)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
 DEPARTAMENTO DE CALI
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
 DE DOCUMENTOS
 DEPARTAMENTO DE CALI
 OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
 DE DOCUMENTOS

FERNANDA RAMIREZ CIFUENTES
 C.C. 16.594.251
 CALI - COLOMBIA
 22 de Agosto de 2022

Se declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos.
 Se declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos.
 Se declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos.

Se declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos.
 Se declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos.
 Se declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos.

Se declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos.

FERNANDA RAMIREZ CIFUENTES
 C.C. 16.594.251

CARLOS ALBERTO GONZALEZ SALAZAR
 C.C. 1.640.278.945
 19 de Agosto de 2022

(Handwritten mark or signature)

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. –
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES, domiciliados en Cali, en mi calidad de VICTIMA INDIRECTAS, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado Carlos Adolfo Ordóñez Salazar como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL de REPARACION DIRECTA regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por los daños y perjuicios tanto materiales como inmatrimiales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos el 21 de Enero de 2021 y que como consecuencia de ello, se ordene a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para ser notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

En tal virtud, solicito al señor Procurador y/o Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


MARIA MERCEDES RAMIREZ CIFUENTES
CC 31 238 124


CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR
C.C 1.144.027.847
T.P 233.487 del CSJ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 12 AGO 2022

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Hania Mercedes Ramirez Cifuentes

a quien identifiqué con C.C. No 31.232.124

expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyos

COMPARECIENTE:

[Handwritten signature]
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)



Carlos

De: Ronald <ronriver87@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 6:23 p. m.
Para: carlos ordoñez salazar
Asunto: RE: SEÑORES JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ SE ENVIAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PODER REPRESENTARLOS EN PROCESO LEGAL

Datos adjuntos: poder.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Señor abogado Carlos Ordoñez Salazar,

En archivo adjunto, mi esposa y yo enviamos poder especial amplio y suficiente para que nos represente ante la Procuraduría y ante los Jueces Administrativos de la ciudad de Cali.

Sírvase señor Procurador y señor Juez reconocer a nuestro abogado en los términos indicados y señalados anteriormente.

Dirección de vivienda: Urbanización Bella Vista, Carrera 3 casa 5, Maturín, Estado Monagas, Venezuela

Datos de Ronald Rivera Ramírez

C.C. 1.107.043442

Correo electrónico: ronriver87@hotmail.com

Teléfono: +58 414 4409760

Datos de Alba Sofía Medina Millán:

C.I. 19.381.185

Correo electrónico: albasoofia@gmail.com

Teléfono: +58 414 8503222

De: carlos ordoñez salazar <lawyer.calicolombia@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 10:30 a. m.
Para: RONRIVER87@HOTMAIL.COM <RONRIVER87@HOTMAIL.COM>; carlos ordoñez salazar <LAWYER.CALICOLOMBIA@HOTMAIL.COM>
Asunto: SEÑORES JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ SE ENVIAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PODER REPRESENTARLOS EN PROCESO LEGAL

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. – REPARTO

H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

– REPARTO –

LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: AMPARO RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RONDAL RIVERA RAMIREZ, ALBA SOFIA MEDINA MILLAN, domiciliados en Venezuela, en nuestra calidad de VICTIMA INDIRECTAS, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **Carlos Adolfo Ordóñez Salazar** como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL** de REPARACION DIRECTA regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra **EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos a nuestra familiar **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**; el **27 DE ENERO DE 2021** y que como consecuencia de ello, se ordene a los demandados a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para seamos notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

En tal virtud, solicito al señor juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

RONDAL RIVERA RAMIREZ

CC 1 107 043 442

RONDAL RIVERA RAMIREZ

Cedula de Extranjería 19 381185

CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR

C.C 1.144.027.847

T.P 233.487 del CSJ

Nota de Confidencialidad

Información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de los destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla.

Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida.

Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.

Nota: evite imprimir este mensaje. Cuidemos el medio ambiente

Carlos

De: Olga Salazar <olgasalazar0319@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 2:34 p. m.
Para: carlos ordoñez salazar
Asunto: RE: SEÑORES JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ SE ENVIAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PODER REPRESENTARLOS EN PROCESO LEGAL
Datos adjuntos: PODER JUEZ JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ-firmada.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,
Abogado Carlos Ordóñez Salazar, en archivo adjunto envió el poder especial amplio y suficiente para que nos represente como abogado en el caso de nuestra tía ante la Procuraduría como ante los Jueces Administrativos de Cali.

Dirección: Cll 62 # 13 - 17
Correo: olgasalazar0319@otmail.com
Celular: 3177698035

Sírvanse señores del Ministerio Público y en los Juzgados Administrativos reconocer personería a nuestro abogado.

Gracias

Atentamente,

Olga Mercedes Salazar Ramírez
C.C. 1.130.620.512



De: carlos ordoñez salazar <lawyer.calicolombia@hotmail.com>
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 12:39 p. m.
Para: JASARA82@HOTMAIL.COM <JASARA82@HOTMAIL.COM>; OLGASALAZAR0319@HOTMAIL.COM <OLGASALAZAR0319@HOTMAIL.COM>; equipo juridico <equipojuridicoshalom@hotmail.com>; carlos ordoñez salazar <LAWYER.CALICOLOMBIA@HOTMAIL.COM>
Asunto: SEÑORES JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ SE ENVIAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PODER REPRESENTARLOS EN PROCESO LEGAL

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS P.
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. – REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA:
SUFICIENTE

PODER ESPECIAL AMPLIO

Carlos

De: Jaime Salazar <jasara82@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 1 de septiembre de 2022 3:02 p. m.
Para: lawyer.calicolombia@hotmail.com
Asunto: Poder especial amplio y suficiente - Jaime Salazar Ramírez
Datos adjuntos: PODER JUEZ JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

Señor abogado Carlos Ordoñez Salazar, en archivo adjunto le envío el poder especial amplio y suficiente, para que nos represente como abogado en el caso de nuestra tía ante la procuraduría como ante los jueces administrativos de Cali

Dirección: Carrera 111 # 49-32, conjunto K-111 Granadillo Torre 2 apartamento 108

Correo: jasara82@hotmail.com

Teléfono: 322 221 0267

Sírvanse señores del ministerio público y de los juzgados administrativos, reconocer personería a nuestro abogado.

Nombre: Jaime Salazar Ramírez

CC. 6.254.178

Muchas gracias.

Jaime Salazar Ramírez.
Ingeniero en Telecomunicaciones
Tecnólogo en Ing. De Sistemas
Cel. 322 2210267

46

Myrian

En la república de Colombia, Departamento del Valle del Cauca,

Municipio de Cali, a 18 del mes de noviembre de mil

novecientos cincuenta y 57 se presentó Jesús R. Ramirez

mayor de edad, de nacionalidad col, natural

de Medellin domiciliado en Cali, y de

claros que el día 12 del mes de agosto de mil no

vecientos 57, siendo las 9 1/2 de la mañana

nació en el Hospital del municipio

de Cali, República de Colombia, un niño de sexo hembra,

a quien se le ha dado el nombre de Myrian,

hijo leg del Sr. Jesús R. Ramirez, de 52 años de

edad, natural de Medellin República de col, de pro

fesión abogado, y la señora Zoila M. Cifuentes

de 32 años de edad, natural de Antioquia República

de col, de profesión af. d., siendo abue

los paternos Fernando Ramirez Maria M. Muriel

y abuelos maternos Catalina Cifuentes

Fueron testigos _____ y _____

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jesús R. Ramirez c.c. # 2425228 de Cali

El testigo, R. Guzmán c.c. # 2194461 de Cali

El testigo, Olga Yamet c.c. # _____ de _____

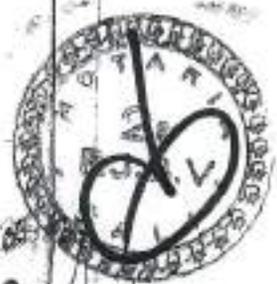
Mario Zamorano
Notario 2o.-

Para constancia, en el artículo 2o. de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

Firma del padre

Firma de la madre

(Firma y sello)



02 SEP 2022

NOTARIA SEGUNDA DE CALI
LA NOTARIA ENCARGADA
CERTIFICA

Que a Petición de Amparo Ramirez
identificado con la c.c. 31880762

se expide la presente fotocopia del original que reposa en el
protocolo de esta Notaria. Valida para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE.

JENNY ALEXANDRA GARCIA DROSA
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA

EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA
CALI

Tome los folios 215

En la República de Colombia Departamento de el Valle
 Municipio de Cali (corregimiento o vereda, etc.)
 a 17 del mes de Marzo de mil novecientos 59
 se presentó el señor Jesús A. Ramirez mayor de
 edad de nacionalidad Colombiana natural de Medellin domiciliado
 en Cali y declaró que el día 13
 del mes de Marzo de mil novecientos 59 siendo las
10:30 de la A.M. nació en C. de Seguros Sociales
 del municipio de Cali República de Col. un niño de
 sexo hombre a quien se le ha dado el nombre de Amparo
 hijo leg. del señor Jesús A. Ramirez de 52 años de edad
 natural de Medellin República de Col. de profesión Examista
 y la señora Laila M. Cifuentes de 32 años de edad natural de
Atagaima República de Col. de profesión Locera, siendo
 abuelos paternos Fernando Ramirez y Maria M. Muñillo
 y abuelos maternos Catalina Cifuentes

Fueron testigos.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jesús A. Ramirez M (cédula IV) 2425228 de Cali

El testigo, R. Armutategui A. (cédula IV) 2194401 Cali

El testigo, _____ (cédula IV)

Para efectos del artículo segundo de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo mío y por constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



02 SEP 2022

NOTARIA SEGUNDA DE CALI
LA NOTARIA ENCARGADA
CERTIFICA

Que a Petición de Amparo Ramirez
identificado con la c.c. 31880762
se expide la presente fotocopia del original que reposa en el
protocolo de esta Notaría. Valida para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

JENNY ALEXANDRA GARCÍA DIOSA
NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA



EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA
CALI



Nombre
de los
padres
registrado.

105
Maria Mercedes Ramirez Irujo

En la República de Cal., Departamento de Valle

Municipio de Cali

a 24 del mes de Junio de mil novecientos 52

se presentó el señor Jose Maquina, mayor de edad, de nacionalidad

Cal., natural de Cali, domiciliado en Cali

y declaró: que el día 16 del mes de Junio de mil novecientos 52

siendo las 11 1/2 de la mañana nació en U.F. San Jorge

del Municipio de Cali, República de Cal. un niño de sexo

femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria Mercedes hijo legítimo

del señor Jesus A. Ramirez de

de 46 años de edad, natural de Medellin, Republica de Cal

de profesión comerciante y la señora Trisla Maria Irujo

de 26 años de edad, natural de Natafaina Republica de Cal

de profesión hogar, siendo abuelos paternos Fernando

Ramirez y Maria del Puerto y abuelos maternos

Catalina Irujo. Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Jose Maquina

Céd. No. 2240016 Cali

El testigo, Eduardo Irujo

Céd. No. 3467382 Cali

El testigo, Eduardo Irujo

Céd. No. 3186912 Cali

Para los efectos del artículo segundo, (2º.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo,

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el r)

Decreto 278 Art 1. de 1972 A peticion del
interesado inscrito o su representante
AMARO RADRIZ
C.I. 31880762
Se inscribe para: TRAMITE LEGAL

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 7-52 FOLIO 105 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 05 SEP 2022

NOTARIO 3 DE CALI



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

Nombre y apellidos del registrado

Fernando Ramirez

57 (94)

11075

En la República de *Colombia* Departamento de *Bolivar*
 Municipio de *Cali*
 a *3* días del mes de *Marzo* de mil novecientos *53*
 se presentó al señor *Aburo Fernández* mayor de edad, de nacionalidad *Cali*
 natural de *Cali* domiciliado en *Cali* y declaró: que el día
27 del mes de *Febrero* de mil novecientos *53* siendo las
11 de la mañana nació en *la casa # 15-62 de la calle 10*
 del municipio de *Cali* República de *Cali* un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de *Fernando* hijo *leg*
 del señor *José Antonio Ramírez* de *50* años de edad, natural
 de República de *Colombia* de profesión *Granita* y la señora
Luz E. Cifuentes de *29* años de edad, natural de *Atagui*
 República de *Cali* de profesión *propi* (siendo abuelos paternos
caudo y Sr. Mercedes Acuña y abuelos maternos
Dr. Bonilla y Srta. Lucía Cifuentes fueron testigos

En fé de lo cual se firman la presente acta.

El declarante, *Aburo Fernández* T.P. #158450
(Cda. No.)

El testigo, *[Firma]* (Cda. No.)

El testigo, *[Firma]* (Cda. No.)

[Firma y sello del Escribano ante quien se hace el registro]

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del Escribano ante quien se hace el reconocimiento)

f. 563
T. 28-55

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI
 CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
 SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES
 ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

02 SEP 2022

ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI





ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
87, 02, 23	

1712157

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

NOTARIA SEPTIMA

4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

CALI VALLE

5) Código

SECCION GENERICA

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
RIVERA	RAMIREZ	RONALD
9) Masculino o Femenino	10) Sexo	11) Día
MASCULINO	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	23
12) Mes	13) Año	14) Fecha de nacimiento
PEBRERO	1987	23 FEBRERO 1987
15) Departamento, Int., o Com.	16) Municipio	
VALLE	CALI	

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	2:00AM
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO DE NACIMIENTO	MIRYAN
21) Apellidos (de soltera)	22) Nombres
RAMIREZ CIFUENTES	MIRYAN
23) Identificación (clase y número)	24) Nacionalidad
C.C.#31.830.979 CALI VALLE	COLOMBIANA
25) Apellidos	26) Profesión u oficio
RIVERA PEREIRA	HOGAR ESTILISTA
27) Identificación (clase y número)	28) Nombres
C.C.#16.605.030 CALI VALLE	OSCAR WALTER
29) Identificación (clase y número)	30) Nacionalidad
C.C.#16.605.030 CALI VALLE	COLOMBIANO
31) Identificación (clase y número)	32) Profesión u oficio
C.C.#16.605.030 CALI VALLE	TORNERO MECANICO

34) Identificación (clase y número)
C.C.#16.605.030 CALI VALLE
35) Dirección postal y municipio
CARRERA 31 #31A-32 B. LA FOLRTALEZA
36) Identificación (clase y número)
-
37) Domicilio (Municipio)
-
38) Identificación (clase y número)
-
39) Domicilio (Municipio)
-

35) Firma (autógrafa)
<i>Oscar Walter</i>
37) Nombre: OSCAR WALTER RIVERA PEREIRA
39) Firma (autógrafa)
<i>Alberto Vallalobos R.</i>
41) Nombre
ALBERTO VALLALOBOS R.
43) Identificación (clase y número)
NOTARIA SEPTIMA
45) Nombre
ALBERTO VALLALOBOS R.

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

46) Día	47) Mes	48) Año
5	MARZO	1987

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario o ante quien se hace el registro
Forma DAN IP10 - 0 V1/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

EN BLANCO

NOTARIA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE CALI - VALLE
CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 245 No. SERIAL

11912157 DE ESTA NOTARIA DECRETO 1250/70 ART. 11-1
SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES

FECHA J 5 SEP 2022
A SOLICITUD DE Walter Rivera

C.C. # 6108801



EN BLANCO

ORIG

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

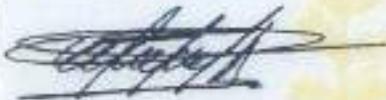
V 19.381.185

031

APELLIDOS MEDINA MILLAN

Gustavo Vizcaino
Director

NOMBRES ALBA SOFIA



FIRMA TITULAR



31/10/1989 SOLTERA
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

20/08/2021 08/2031
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECCION DE LICENCIAS
1.107.043.442

REVERA RAMIREZ
RONALD

Ronald R.



FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1987
CALI (VALLE)
ESTATURA 1.65 O+ M
ESTRUCO U.S. PH. MICO
16-JUN-2008 CALI
FECHA Y LUGAR DE EMISION



9 314016-40 99780-M 110704342-0001000 0021101040-02 00002200

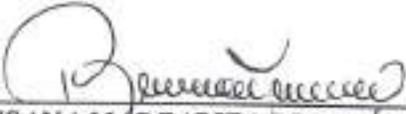


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL ELECTORAL
OFICINA DE REGISTRO CIVIL
MUNICIPIO SAN DIEGO
ESTADO CARABOBO

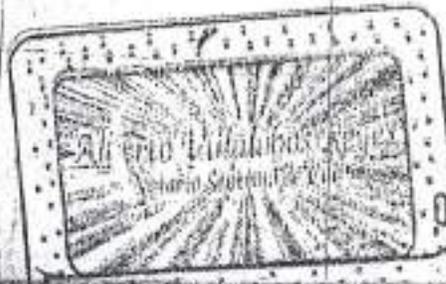
CONSTANCIA DE MATRIMONIO

Quien suscribe, Abog. **ROSSANA MARGARITA DIAZ RAMIREZ**, Registradora Civil del Municipio San Diego del Estado Carabobo, hace constar por medio de la presente que los Ciudadanos; **RONALD RIVERA RAMIREZ**, Titular de la cédula de identidad número **P-AU931611** y **ALBA SOFIA MEDINA MILLAN**, Titular de la cédula de identidad Número **V-19.381.185**, Contrajeron Matrimonio Civil, el día Treinta del mes de Agosto del Año Dos Mil Dieciocho, según consta en Acta Nro. 394, Tomo II, Folio 44, en los libros de Registro Civil de Matrimonios del año 2.018.

En San Diego a los 30 días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciocho.


ABOG. ROSSANA MARGARITA DIAZ RAMIREZ
REGISTRADORA CIVIL DEL MUNICIPIO SAN DIEGO
DEL ESTADO CARABOBO

Según Resolución 283-2015, de fecha 29/05/2015, publicada en Gaceta 0539 de fecha 01/106/2015



ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08	SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12
-------	----	---------	----	-------	----	-------	----	------	----	-------	----	-------	----	--------	----	-------	----	---------	----	------	----	------	----

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**
4623113

IDENTIFICACION No. **04**

1) Parte básica	2) Parte complementaria
800225	10022

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEPTIMA	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca CALI (VALLE)	5) Código 9691
---	---	--------------------------

SECCION GENERAL

6) Primer apellido RIVERA	7) Segundo apellido RAMIREZ	8) Nombres WALTER
9) Masculino o Femenino MASCULINO	10) <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11) Día de NACIMIENTO 25
		12) Mes FEBRERO
		13) Año 1.980
14) País COLOMBIA	15) Departamento, Int. o Com. VALLE DEL CAUCA	16) Municipio CALI

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento EN LOS SEGUROS SOCIALES	18) Hora 11A.M
19) Documento presentado—Antecedente (Curt. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO DE NACIMIENTO	20) Nombre del profesional que certifica el nacimiento
21) No. licencia	22) Apellidos (de soltera) RAMIREZ DE RIVERA
23) Nombres MIRIAM	24) Edad (en años) 22 años
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad COLOMBIANA
	27) Profesión u oficio HOGAR
28) Apellidos RIVERA PEREIRA	29) Nombres OSCAR WALTER
30) Identificación (clase y número) C.C. 16.605.030 DE CALI (VALLE)	31) Nacionalidad COLOMBIANO
	32) Profesión u oficio EMPLEADO

34) Identificación (clase y número) CCC.16.605.030 DE CALI (VALLE)
35) Dirección postal CARRERA 31 No 31032
36) Identificación (clase y número)
40) Domicilio (Municipio)
42) Identificación (clase y número)
44) Domicilio (Municipio)

39) Firma (autógrafa)
[Firma]

37) Nombre
OSCAR WALTER RIVERA PEREIRA

38) Firma (autógrafa)
[Firma]

41) Nombre

43) Firma (autógrafa)
[Firma]

45) Notaría SEPTIMA
CALI
[Firma]

FECHA EN QUE SE DIENTA ESTE REGISTRO		
46) Día 24	47) Mes MARZO	48) Año 1.980bc

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere este acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

99) Firma del padre que hace el reconocimiento

100) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

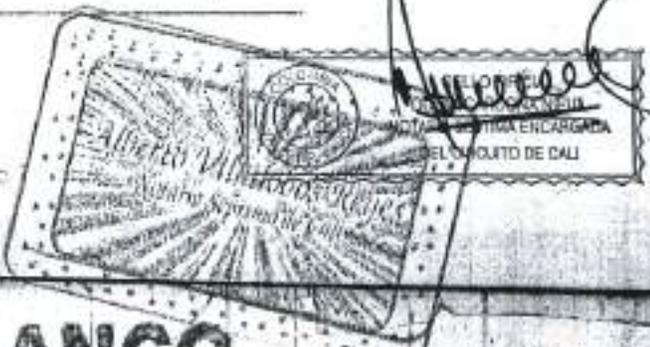
6) NOTAS Contrato matrimonial civil con la Señora Dina Maryuri Narváez Castaño Mediate escritora pública # 839 del 5 de mayo de 2005 en la Notaría sexta de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CALI
Elsa Eugenia Rodríguez Castaño
Notaria Encargada



NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CALI - VALLE
CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 04 No. SERIAL
4623113 DE ESTA NOTARIA DECRETO 1260/70 ART. 11.
SE EXPIDE PARA **TRAMITES LEGALES**
FECHA 05 SEP 2022
A SOLICITUD DE Walter Rivera
CC. # 6108891



EN BLANCO

Superior
46
NOTA
POS
FE
CO
ER
G
ONE
KUN-
TANTE
ESTIOD
ESTIOD
PREDA
P

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO FOLIO 7375487 DE ESTA NOTARIA Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Ley 2a/76)

CALL 10 5 SEP 2022

NOTARIO 3 DE CALI



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DICIEMBRE 12		
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro 7375487		IDENTIFICACION No 1 Parte básica 2 Parte adicional 840404 04871
3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA TERCERA		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Cali
5 Código 6303		
SECCION GENERAL		
6 Primer apellido NARVAEZ		7 Segundo apellido CASTAÑO
8 Nombre DINA MARYURI		
9 Masculino o Femenino Femenino		10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino
11 Fecha de nacimiento 4 abril 1984		12 Día 13 Mes 14 Año
15 País Colombia		16 Departamento, Int. o Com. Cali
17 Municipio Celli		
SECCION ESPECIFICA		
17 Clases, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Seguro Social		18 Hora 12:30 PM
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médica, Acta parroquial, etc.) Médico		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento ALO VINUEZA
21 Apellidos (de soltera) CASTAÑO DE NARVAEZ		22 Nombres MAMA FANNY
23 Identificación (clase y número) C.F. 31267444 Celli		24 Edad (años) 29
25 Apellidos NARVAEZ ARIAS		26 Nacionalidad Colombiana
27 Identificación (clase y número) C.F. 16591381 Celli		28 Profesión u oficio Hogar
29 Apellidos HENRY		30 Edad (años) 29
31 Identificación (clase y número) C.F. 16591381 Celli		32 Nacionalidad Colombiana
33 Profesión u oficio empleado		
34 Identificación (clase y número) C.F. 16591381 Celli		35 Firma (autógrafa) Henry Gomez
36 Dirección postal Cra 10 #78-06 pitonay		37 Nombre: Henry Gomez
38 Identificación (clase y número)		39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)		41 Nombre: Henry Gomez
42 Identificación (clase y número)		43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)		45 Nombre: Henry Gomez
46 Identificación (clase y número)		47 Firma (autógrafa)
48 Domicilio (Municipio)		49 Nombre: Henry Gomez
50 Identificación (clase y número)		51 Firma (autógrafa)
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO 49 Día 47 Mes 48 Año 4 9 1984		
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Firma del padre que hace el reconocimiento
NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO

Firma del funcionario ante quien se hace el

NOTAS

Contrajo Matrimonio civil
En la Ciudad de Cali
El día 5-3-05
Con Walter Rivera Ramirez
Registrado en el folio # 4090 401
En la notaria Sexta de Cali



EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

EN BLANCO
NOTARIA TERCERA

OS DE	MAYO
ICSER	SEPT.
RE	
Superinte	
7375	
Class INC	
NOTA	
6	Primer a
TO	TOL
9	Masculin
MA	MA
14	País
CO	COLO
17	Ciudad
SE	SE
19	Documen
TO	ME
22	Apellido
OR	OR
25	Identific
1150	1150
28	Apellido
TOL	TOL
31	Identific
21	21
34	Identific
16	16
36	Dircción
26	26
38	Identific
40	Domici
42	Identifi
44	Domici
46	9
ORIGINAL	

02 SEP 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro - REGISTRO DE NACIMIENTO

12680099

IDENTIFICACION No

Parte básica: 880319
Parte compl.: 56956

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **Notaria Septima**
4 Municipio, Cabecera municipal, Inspección o Comisario **Cali - Valle**
5 Código **9691**

6 Primer apellido **Salazar**
7 Segundo apellido **Ramirez**
8 Nombre **Olga Mercedes**
9 Masculino o Femenino **Femenino**
10 Sexo Masculino Femenino
11 Fecha de nacimiento **19** **Marzo** **88**
12 Día **19**
13 Mes **Marzo**
14 Año **88**
15 País **Colombia**
16 Departamento (Distrito, etc.) **Valle**
17 Municipio **Cali**

SECCION ESPECIFICA

18 Clínica, hospital, dirección de la casa, vivienda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **J. S. S.**
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, etc.) **Certificado médico**
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento **Olga Mercedes Ramirez Cifuentes**
21 No. licencia **35**
22 Apellidos (de varón) **Ramirez Cifuentes**
23 Nombre **Olga Mercedes**
24 Edad (en años) **35**
25 Identificación (clase y número) **cc# 31' 238.124 Cali**
26 Nacionalidad **Colombiana**
27 Profesión u oficio **Hogar**
28 Apellidos **Salazar Camacho**
29 Nombre **Henry**
30 Edad (en años) **30**
31 Identificación (clase y número) **cc# 16' 593.596 Cali**
32 Nacionalidad **Colombiana**
33 Profesión u oficio **Electricista**

34 Identificación (clase y número) **cc# 16' 593.596 Cali**
35 Dirección postal y municipio **Calle 15A #31-41 Sta Elena**
36 Identificación (clase y número) **cc# 16' 593.596 Cali**
37 Nombre **Henry Salazar**
38 Fecha de inscripción **10**
39 Domicilio (Municipio) **Cali**
40 Identificación (clase y número) **cc# 16' 593.596 Cali**
41 Domicilio (Municipio) **Cali**
42 Nombre **Henry Salazar**
43 Fecha de inscripción **10**

FECHA EN QUE SE HIZO ESTE REGISTRO
44 Día **10**
45 Mes **Abril**
46 Año **88**
47 Nombre **NOTARIA SEPTIMA**
48 Firma **[Firma]**
49 Nombre **ENRIQUE RUBEN CATANO**

Para efecto del artículo primero de la Ley 25 de 1991, reconozco al niño a que se refiere esta acta notarial, en cuya constancia firmo.

89) Firma del padre que tiene a cargo la custodia

90) Firma del Empleado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

91) NOTAS:

EN BLANCO

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE CALI - VALLE
CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA DE SU ORIGINAL
QUE APARECE INSCRITO AL TOMO 272 No. SERIAL

176800099 DE ESTA NOTARIA DECRETO 1260/70 ART. 14
TRAMITES LEGALES

SE EXPIDE PARA _____
FECHA 02 SEP 2022

A SOLICITUD DE Amparo Ramirez
C.C. # 31880962



[Handwritten signature]
SELLO OFICIAL
DUFAY CARDONA NIENA
NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE CALI

EN BLANCO

ORDINALES O COORDINADOS DE LOS MESES: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

6534285

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica: 820704
2 Parte complementaria: 05403

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.): **Notaria 9ª**
4) Municipio y Departamento: **Calicv**
Independencia o Comisaría: _____
5) Código: _____

SECCION GENERAL
6) Primer apellido: **Salazar**
7) Segundo apellido: **Ramirez**
8) Nombres: **Jaime**
9) Sexo: **Masculino**
10) Fecha de nacimiento: 11) Día: **04**, 12) Mes: **Julio**, 13) Año: **82**
14) Lugar de nacimiento: 15) País: **Colombia**, 16) Departamento: **Valli**, 17) Municipio: **Calicv**

SECCION ESPECIFICA
18) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **I.S.S**

19) Documento presentado: **Certificado Médico**
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **Lerman W. Posso**
21) Nombres: **Maria Mercedes**
22) Identificación (clase y número): **cc F 31.238.124 Calicv**
23) Profesión u oficio: **Empleado**
24) Hora: **9:10 PM**
25) No. licencia: **06-23**
26) Edad (años): **30**

PADRE
27) Apellido: **Salazar**
28) Identificación (clase y número): **cc F 16.593.596 Calicv**
29) Nombre: **Henry**
30) Profesión u oficio: **Electricista**
31) Nacionalidad: **Colombiana**
32) Edad (años): **25**

33) Apellido: **Camacho**
34) Identificación (clase y número): **cc F 16.593.596 Calicv**
35) Nombre: **Henry**
36) Profesión u oficio: **Electricista**
37) Nacionalidad: **Colombiano**
38) Edad (años): **25**

DENUNCIANTE
39) Dirección postal: **Ca 31 #31-32 Fortaleza**
40) Identificación (clase y número): **cc F 16.593.596 Calicv**
41) Nombre: **Henry Salazar C.**
42) Firma (autógrafa): *[Firma]*

TESTIGO
43) Domicilio (Municipio): _____
44) Identificación (clase y número): _____
45) Nombre: _____
46) Firma (autógrafa): _____

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 47) Día: **23**, 48) Mes: **Julio**, 49) Año: **82**
50) Fecha en que se hizo este registro: _____
51) Nombre: **LUIS ALONSO GOMEZ**
52) Firma (autógrafa) y sello del funcionario que se hace el registro: *[Firma]*
53) Firma CADE: IP30 - 0 VI/77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

05 SEP 2022

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CÍRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES

NOTARIA ENCARGADA
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN
03/09/2022

ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970

YOLANDA MORILLO INFANTE
NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. –
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: AMPARO RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ, domiciliados en Cali, en nuestra calidad de VICTIMA INDIRECTAS, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **Carlos Adolfo Ordóñez Salazar** como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL** de REPARACION DIRECTA regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra **EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos a nuestra familiar **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**; el **27 DE ENERO DE 2021** y que como consecuencia de ello, se ordene a los demandados a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para seamos notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

En tal virtud, solicito al señor juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



JAIME SALAZAR RAMIREZ
CC 62 54 178

OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ
CC 1 130 620 512

CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR
C.C 1.144.027.847
T.P 233.487 del CSJ

Carlos

De: Olga Salazar <olgasalazar0319@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 2 de septiembre de 2022 2:34 p. m.
Para: carlos ordóñez salazar
Asunto: RE: SEÑORES JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ SE ENVIAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PODER REPRESENTARLOS EN PROCESO LEGAL

Datos adjuntos:
PODER JUEZ JAIME SALAZAR RAMIREZ,
OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ.
firmada.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,
Abogado Carlos Ordóñez Salazar, en archivo adjunto envío el poder especial amplio y suficiente para que nos represente como abogado en el caso de nuestra tía ante la Procuraduría como ante los Jueces Administrativos de Cali.

Dirección: CA 62 # 13 - 17
Correo: olgasalazar0319@hotmail.com
Celular: 3177698035

Sírvanse señores del Ministerio Público y en los Juzgados Administrativos reconocer personería a nuestro abogado.

Gracias

1

Atentamente,

Olga Mercedes Salazar Ramirez
C.C. 1.130.620.512



De: carlos ordóñez salazar <lawyer.calicochontia@hotmail.com>
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 12:39 p. m.
Para: JASARA82@HOTMAIL.COM <JASARA82@HOTMAIL.COM>;
OLGASALAZAR0319@HOTMAIL.COM <OLGASALAZAR0319@HOTMAIL.COM>
equipo jurídico <equipojuridicochalom@hotmail.com>; carlos ordóñez salazar <LAWYER.CALICOLOMBIA@HOTMAIL.COM>
Asunto: SEÑORES JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ SE ENVIAN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PODER REPRESENTARLOS EN PROCESO LEGAL

Señores
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - DELEGADOS P
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. - REPARTO -
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
- REPARTO -
LA CIUDAD. E. S. D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO
SUFICIENTE

2

DEMANDANTES: AMPARO RAMIREZ CIFUENTES Y
OTROS DISTRICTO ESPECIAL DE SANTIAGO
DEMANDADOS: DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JAI ME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ, domiciliados en Cali, en nuestra calidad de VICTIMA INDIRECTAS, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conformamos poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado Carlos Adolfo Ordóñez Salazar como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, CONCILIACION EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL de REPARACION DIRECTA regulada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra EM CALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos a nuestra familia MIRIAM RAMIREZ CIFUENTES, el 27 DE ENERO DE 2021 y que como consecuencia de ello, se ordena a los demandados a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmateral, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vereda en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaron las sumas dineraras en que fuere condenada la parte vereda en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza, Tachar documentos, Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los

artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, ver todas las acciones legales pertinentes en beneficio de mis intereses.

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial laverycarolordonez@hotmail.com y equipojuridicoasfajorn@hotmail.com, los cuales disponemos, seamos notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presente CONCILIACION DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiendo pres con la firma de este documento, que no hemos conferido poder ante a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demás judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que conti este poder.

En tal virtud, solicito al señor juez (al), reconozca personalmente el apoderado en los términos y para los efectos del presente poder. Afortunadamente,

JAI ME SALAZAR RAMIREZ
CC 62 54 178

OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ
CC 1 130 620 512

CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR
C.C 1.144.027.847
T.P 233.487 del CSJ

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. –
REPARTO –
H. JUEZ (A) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
– REPARTO –
LA CIUDAD. E.S.D

REFERENCIA: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
DEMANDANTES: AMPARO RAMIREZ CIFUENTES Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JAIME SALAZAR RAMIREZ, OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ, domiciliados en Cali, en nuestra calidad de VICTIMA INDIRECTAS, por medio del presente escrito manifestamos libre y espontáneamente que conferimos poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **Carlos Adolfo Ordóñez Salazar** como abogado principal, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado civil y profesionalmente al pie de su correspondiente firma, para que en nuestro nombre y representación, promueva y lleve hasta su culminación ante su despacho, **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y/O DEMANDA JUDICIAL** de REPARACION DIRECTA regulado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 contra **EMCALI EICE ESP Y EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** por los daños y perjuicios tanto materiales como inmateriales que nos han sido causados, a raíz de los hechos ocurridos a nuestra familiar **MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES**; el **27 DE ENERO DE 2021** y que como consecuencia de ello, se ordene a los demandados a pagar los daños y perjuicios tanto de orden material como inmaterial, que me han causado, con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO y/o título de imputación aplicable al caso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para notificarse, recibir, cobrar, desistir, transigir, conciliar aun en mi ausencia, sustituir, cobrar, solicitar documentos y en fin, adelantar todas las gestiones tendientes a dar cumplimiento al objeto del presente mandato; solicitar las pretensiones pertinentes en el marco del Estado Social y Derecho, así como también, podrá invocar ante la tesorería de la entidad vencida en juicio, el reconocimiento y pago de la obligación, presentar cuenta de cobro y/o solicitudes de pago, recibir dinero, recibir y hacer efectivo el cheque o cheques con el cual o los cuales se cancelaran las sumas dinerarias en que fuere condenada la parte vencida en juicio, presentar proceso ejecutivo junto con solicitudes de librar mandamiento de pago y medidas cautelares de ley, podrá solicitar interés de ley, solicitar amparo de pobreza. Tachar documentos. Sustituir, reasumir el mandato y en general las facultades previstas para los apoderados en los artículos 77 y subsiguientes del C.G.P y conforme a derecho, realice todas las acciones legales pertinentes en beneficio de nuestros intereses.

Manifiesto que los correos electrónicos de mi apoderado judicial son: lawyer.calicolombia@hotmail.com - equipojuridicoshalom@hotmail.com, los cuales disponemos para seamos notificados a través de ellos, para efectos de la demanda judicial y todo lo relacionado con la presenta CONCILIACIÓN Y/O DEMANDA JUDICIAL-PROCESO EJECUTIVO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no hemos conferido poder anterior a ningún otro abogado para que en nuestro nombre y representación presente solicitud de conciliación prejudicial en derecho, demanda judicial, ni reclamación administrativa con las pretensiones que contiene este poder.

En tal virtud, solicito al señor juez (a), reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JAIME SALAZAR RAMIREZ
CC 62 54 178



OLGA MERCEDES SALAZAR RAMIREZ
CC 1 130 620 512

CARLOS ADOLFO ORDÓÑEZ SALAZAR
C.C 1.144.027.847
T.P 233.487 del CSJ

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Señores

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE CALI

Atención: Ingeniera Carolina Lerma,

Subsecretaría de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Dirección: CAM TORRE ALCALDIA – Piso 12.

Ciudad,

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN.**

Yo, **Libardo Figueroa Orozco**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali. (Valle) identificado con la cédula de ciudadanía número **16.694.587** expedida en Santiago de Cali. (Valle del Cauca), residente en la carrera 31 Nro. 31 A 60 del barrio La Fortaleza, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

Realizar reparación y mantenimiento de la vía en mal estado ubicada en la Carrera. 31 entre calle 31 A y calle 32 del Barrio La Fortaleza, esta vía es muy importante por su comunicación a vía principal de alto tráfico (calle 32) **y sobre todo para prevenir el riesgo de accidente de caída de personas, daño y accidentes de automóviles, motos y bicicletas.**

Este derecho de petición lo realizamos según recomendación de nuestro Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio La Fortaleza señor **Miguel Llanos Castro.**

Se anexan:

1. Fotos donde se puedan apreciar huecos que oscilan entre los 7 y los 10 centímetros aproximadamente de profundidad y de dos a tres metros de ancho.
2. Lista con nombres y apellidos, dirección y firma de los residentes de la carrera 31 entre calle 31 A y calle 32 afectados por el deterioro de esta vía

En espera de su pronta resolución de la presente petición.

Notificación: Carrera 31 Nro. 31 A 60. Barrio La Fortaleza – Cali – Valle.
Teléfonos: 313-7362281 -316-7060745.

Atentamente,

LIBARDO FIGUEROA OROZCO,
C.C. Nro. 16.694.587 de Cali (Valle).

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Concejo Municipal
 Señor
 JOSÉ DARÍO CAMPO MUNOZ
 Carrera 31A 53 La Fortaleza
 La Ciudad

Al contestar por favor dar fe de la fecha
 Resolución No. 202741819200000781
 Fecha 12-23-2022
 SR. 4401 026.1) 1.903.000476
 Pobl. Pobl. 292241250100028743

ASUNTO: Respuesta al Oficio N° 2L2241/3810/2247 2 mantenimiento de la carretera entre calles 31A y 32 barrio La Fortaleza

Condición actual

La Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, en respuesta a la solicitud de la referencia, en la cual solicita el mantenimiento de la vía que está ubicada en la carrera 31A entre calle 31A y calle 32 del barrio La Fortaleza, vía que sirve para la comunicación a vía principal y de alto tráfico (calle 32) le manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo de Santiago de Cali mediante el Acuerdo 0373 de 2014, la red vial urbana en nuestra ciudad está conformada por 2.864,14 kilómetros, calculados con base en el eje vial (sin considerar número de calzadas). De los cuales, el 42,46% (1214,431 km) corresponde a vías arteriales principales, el 8,19% (234,922 km) a vías arteriales secundarias, el 7,84% (224,183 km) a vías colectoras, y el 41,52% (1190,628 km) a vías locales, y el 3,35% (96,31 km) a vías interregionales que hacen parte del perímetro urbano. La zona rural, en conjunto, tiene una longitud de 290 km, que corresponde aproximadamente al 9% de la totalidad de redes vial de Santiago de Cali.

Cabe declarar que la red principal vial del Distrito de Santiago de Cali está conformada por las vías arteriales principales y secundarias, así como por las vías colectoras. Las primeras, son el tipo de vías que soportan los viajes de largo alcance para los modos privados y públicos de transporte, e igualmente proveen acceso a grandes áreas residenciales y comerciales, sobre todo en zonas importantes. Las vías colectoras, por su parte, proveen tanto acceso como circulación dentro de las áreas residenciales, comerciales e industriales.

Por esta parte, debe tenerse en cuenta que las vías locales no prestan servicio al tráfico de paso, sino que permiten el acceso directo a la propiedad lateral, sin ser parte la conexión directa a pedregal y, por lo tanto, tienen bajas expectativas de operación. Como se mencionó anteriormente, el 69,04% de la red vial urbana en Cali, corresponde a vías locales, de las cuales más del 75% se encuentran en regular o mal estado.

La Secretaría de Infraestructura, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali Unida por la Vida", tiene como programa motivador el "Plan Estratégico de Mantenimiento y Rehabilitación Vial Económico", pretende rehabilitar 400 kilómetros de vías en la zona urbana y rural de la ciudad.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio de Obras Públicas

Mediante el Decreto N° 4174-DIO-20.2120 del 20 de diciembre de 2019, se autorizó la ejecución presupuestaria, generación de ítems, recursos de copias y asignaciones para el pago de Santiago de Chile. En este decreto se fijó el presupuesto para la vigencia 2021 por un monto de \$2.002.672.660.283, se otorgó todas las partes del Distrito de Santiago de Chile, incluyendo la Secretaría de Infraestructura el 30% de participación en dicho presupuesto.

Antes bien, de acuerdo a los cálculos realizados, recuperará las vías de Santiago de Chile entre las primarias, secundarias, colectoras e intermedias, definiendo una línea de superación de 50 kilómetros, resultando a todas luces insuficiente el presupuesto actual para el mantenimiento de estas vías que (porvenir) eventuales por parte de la Secretaría de Infraestructura.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Distrital de Santiago de Chile, en la recuperación de la misma vía, viene realizando proyecciones con la propia comunidad, atendiendo además de la disponibilidad de recursos, además como resultado de la planificación estratégica, gestión del patrimonio, y programación de trabajos, actividades de mantenimiento. Esta proyección se viene realizando a través de los Comités de Planeación de cada Comuna y Corregimiento, los cuales constituyen un espacio de estudio y concertación democrática entre el Gobierno Distrital y la Comunidad, todo esto de acuerdo al principio de planificación.

En este sentido, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 4312-DIO-20-0112 del 2018, los Comités de Planeación de las Comunas y Corregimientos tienen dentro de sus objetivos, entre otros, el de "Servir de asesoría del Gobierno de Santiago de Chile, del plan de desarrollo de la comuna o el corregimiento, plan operativo anual de inversiones y plan quinquenal de inversiones, programas y proyectos, tendientes a lograr el desarrollo integral de la comuna o corregimiento en concordancia con lo respectivo se podrá ser de carácter y proyección y los lineamientos y metodología que se determinen".

Seguidamente, el artículo 6° del mismo decreto señala que en cada comuna o corregimiento funcionará un Comité de Planeación Territorial, el cual será presidido por el jefe de comuna y C.A.L. en su calidad de máxima autoridad de planeación en la comuna o corregimiento. El artículo segundo del artículo 7° donde establece que los Comités de Planeación Territorial de comuna o corregimiento estarán integrados por: (i) por la comunidad, Juntas de Acción Comunal y Organizaciones cívicas y comunitarias; (ii) Por el Estado, Jefe de Oficina C.A.L. Los integrantes de las entidades de la Administración Central Municipal, y los delegados de las entidades de carácter nacional, regional o departamental cuando sea el caso.

Una vez ha sido definida la vía, la Secretaría de Infraestructura debe agotar todos los pasos o procedimientos teniendo en cuenta los criterios de programación de recursos. Del mismo modo, es necesario determinar si la vía requiere o no la ejecución de redes de alcantarillado y alcantarillado por parte de EMUCALI, ya que, de haberse realizado trabajos de alcantarillado, es necesario

Decreto N° 4174-DIO-20-2120 del 20 de diciembre de 2019.
Por el cual se otorga el Decreto N° 4174-DIO-20-2120 del 20 de diciembre de 2019, SE ATRIBUYE LA ATRIBUCIÓN DE PLANIFICACIÓN AL CORTE, DE PLANEACIÓN DE LA COMUNA Y CORREGIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES.

Carretera Administrativa (Avenida CA) Santiago de Chile
Teléfono: 6500016



Los usos y servicios de la vía pública, en especial, los usos y servicios de los diferentes tipos de vías, se definen, clasificados y regulados en el presente Reglamento, que constituye el instrumento de gestión de la vía pública, en el ámbito de la competencia municipal.

El presente Reglamento de la vía pública se promulga el día 14 de mayo de 2014 y se ordena su publicación en el Boletín Municipal de la Municipalidad de Pinar del Rio.

El presente Reglamento de la vía pública se promulga el día 14 de mayo de 2014 y se ordena su publicación en el Boletín Municipal de la Municipalidad de Pinar del Rio.

- a. El uso y servicio de la vía pública se define como el uso y servicio que se realiza en el espacio público y en el espacio privado de la vía pública, en el ámbito de la competencia municipal.
- b. El uso y servicio de la vía pública se define como el uso y servicio que se realiza en el espacio público y en el espacio privado de la vía pública, en el ámbito de la competencia municipal.

1. **Objetivos de la vía pública** incluye entre otros los siguientes aspectos:

- a. Sección del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la Municipalidad de Pinar del Rio, para determinar la regularización y uso de las vías públicas en la vía.
- b. Sección de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Pinar del Rio, en el caso de vías públicas de uso público.
- c. Sección de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Pinar del Rio, en el caso de vías públicas de uso privado.

4. **Alimentación de la vía pública y saneamiento.** Una vez obtenida la autorización técnica, se debe garantizar los recursos y aspectos técnicos del proyecto, tales como levantamiento topográfico, estudios de suelo, plano geométrico, planos constructivos, entre otros. A partir de estos datos se procede al dimensionamiento de la vía.

5. **Viabilidad Financiera.** En esta se determina si hay de recursos con el que se respalda el proyecto, tales como recursos propios, que pueden ser aportados por el municipio o por terceros, o bien, recursos que se obtienen con endeudamiento con entidades financieras.

6. **Aplicación en el terreno de la vía pública.** Una vez se obtiene la autorización para la ejecución del proyecto, se procede a la inclusión en el Plan de proyectos que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien emite el concepto profesional de viabilidad para la ejecución.

Centro de Estudios y Planeación Municipal de Pinar del Rio
 Teléfono: 03198 400000



Municipio de San Juan de los Rios

7. Consultación y supervisión: corresponde al proceso de contratación de la obra de ejecución de la modalidad vigente. Una vez adjudicada el contrato, se inicia con la ejecución del proyecto.

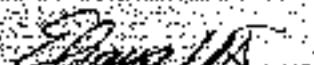
Si se va a realizar una intervención profunda, que implique la rehabilitación total de la vía y la reposición de redes de servicios públicos, se priorizan las vías e intervenciones de acuerdo con la disponibilidad de recursos de cada dependencia de acuerdo con el estado de avance del proceso de adjudicación y programación.

Con base en lo anterior, para la intervención de la mala vía que tenga intervención de los roles de servicios públicos a cargo de EMCAE, las obras se desarrollan en el marco de convenio de intercomunalidad o de otras de acuerdo entre dicha entidad y el Distrito Especial de San Juan de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior se confirma que la vía carrete 31 entre calles 30A y 32 del barrio La Fortaleza, objeto de su solicitud, ha sido declarada Intervención al mediano plazo y se programará por esta dependencia para ser intervenida mediante el programa de intervención de vía de la Comuna 11, actividades que se desarrollan por el Grupo Operativo de esta Dependencia; razón por la cual se ingresó a la programación de la misma y su priorización e intervención se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y sujeta a la programación de trabajos establecidos con anterioridad.

Espejalmente que el objetivo de esta Secretaría es garantizar la movilidad, seguridad vial y cual estado de las vías urbanas y rurales y por ello es de gran importancia que las vías solicitadas se realicen de manera participativa e incluyente.

Atentamente,


ELIANA MARTÍNEZ TENORIO

Subsecretaria de Desarrollo
Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Oficina: Calle 100 No. 10000
Proyecto: Calle 100 No. 10000
Calle 100 No. 10000

El presente documento se genera automáticamente por el sistema de gestión de recursos humanos y no requiere de firma o sello.

Este documento es propiedad de la Secretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Carrera Administrativa Directora CAM Torre Alameda Piso 12
Teléfono: 6040781000, call center

Santiago de Cali, Valle abril de 2022.

Señores MUNICIPIO DE CALI

Dr. Néstor Martínez Sandoval

Correo electrónico: nestor.martinez@cali.gov.co

AMPARO RAMIREZ CIFUENTES, líder social, por medio de este derecho de petición, solicito de forma muy respetuosa, una inspección técnica de pavimentos para determinar el porcentaje de área afectada, sobre la calle ubicada en la Carrera 31 Con Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali;

1. A qué entidad Internacional, Nacional o Local, le corresponde el **mantenimiento y reparación** de la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
2. A qué entidad Internacional, Nacional o Local, le corresponde el **mantenimiento y reparación** de la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, a la altura de la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
3. Se me informe en que año fue construida la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
4. Se me informe en que año fue construida la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa a la altura de la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
5. En qué tipo de material se encuentra construida la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
6. En qué condiciones se encuentra el terreno de la vía, que se encuentra a la altura de la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
7. Que se informe que tipo de vía es la "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
8. Que se informe que si la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali, es de **uso público**.
9. Que se informe que si la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 con calle #31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali, es de uso público**.
10. Que se me informe sobre la **geometría** de la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 con calle No 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**. Teniendo en cuenta el ancho y largo de la vía, si tiene berma, el ancho de los andenes, etc.
11. Que se me informe que medidas ha adoptado el municipio de Cali, sobre el estado de la calle, para reparar los hundimientos, la presencia de baches, los huecos la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 con calle No 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
12. Que se me informe si durante los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020, 2021 y 2022, el Municipio ha recibido quejas o requerimientos de la ciudadanía para que realicen manteniendo a la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la

cual está ubicada en la **carrera 31 con calle No 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**. En caso afirmativo solicito por favor me sea entregadas dichas solicitudes.

13. Se me informe si por parte del **MUNICIPIO DE CALI**, entre el año 2010 hasta abril de 2022, se ha realizado algún tipo de mantenimiento de reparación sobre la vía que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.

14. Se me informe si el **MUNICIPIO DE CALI**; desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento sobre la vía que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.

15. Se me informe si **USTEDES**, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento sobre la vía que se encuentra a la altura de la **carrera 31 con calle No. 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.

16. Que el **MUNICIPIO DE CALI**, me brinde un concepto técnico para determinar; si el terreno natural, la sub base, la base, la carpeta, y el pavimento de la vía a la altura de la **carrera 31 con calle No. 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**, en qué grado se encuentra deteriorado. Y como se puede reparar técnicamente.

Anexo contenido fotográfico de la calle en mención:





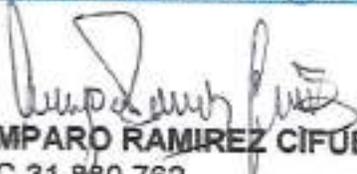


Todo lo anterior, para que, con base en el trabajo de campo realizado por el equipo del MUNICIPIO DE CALI se puedan detectar situaciones de RIESGO MITV

LATENTES que están presentes en la vía a la altura de la Carrera 31 con calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali. Pues conforme a sus conocimientos y verificaciones puedan ser corregidos a tiempo los deterioros para que de esta forma podamos evitar pérdidas o lesiones a los ciudadanos, daños a los andenes, y vehículos; atendiendo el bienestar general de la comunidad.

Gracias por su atención y en espera a su colaboración para socializarla con nuestra comunidad y así tomar acciones de seguridad que lleven a garantizar la movilidad de todos en esa calle que perturba a mi comunidad y la prevención de evitar accidentes.

La anterior información la ejerzo a través de derecho de petición y como lideresa social requerimos esta información, para dársela a la comunidad y que conozca de los riesgos que tiene el estado de la malla vial. Las respuestas las recibo en la carrera 31 No.31A - 32 Barrio la Fortaleza de Cali. Correo electrónico amparamirezCIFUENTES@hotmail.com


AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
CC 31 860 762

Domingo 11 Septiembre - 2022

Entrega fotocopias de:

Cedula alba Sofia Helena Nillon - Esposa Ronald
cedula Ronald Rivera Romero
y constancia de nacimiento

Registro Civil de:

Myriam Rominy Cifuentes

Amparo Rominy Cifuentes

Jorge Solórzano Romero

Ronald Rivera Romero

Walter Rivera Romero

Dina Marysol Norvoez Castano

Maria Mercedes Romero Cifuentes

Olga Mercedes Solórzano Rominy

Fernando Rominy Cifuentes

Esposas

PODERES

(1) Walter Rivera Rominy

(2) Dina Marysol Norvoez Castano

↓

En el poder usted cambia el nombre le coloco
Diana - ? se debe corregir

(3) Fernando Rominy Cifuentes

(4) Zulma Cifuentes Rominy

MI MAMÁ NO TIENE REGISTRO CIVIL
PIDO LA FE DE BAPTISMO DE ELA?

(5) MARIA Mercedes Romero Cifuentes

(6) Myriam Rominy Cifuentes

(7) Amparo Rominy Cifuentes

NOTA A Ronald - Tambien en el poder
Hoy que corregir nombre

Muchas Gracias



FORMATO

REGISTRO DE ATENCION PREHOSPITALARIA

CODIGO: FM-GIRE-04
 VERSION: 05
 FECHA DE EMISION: JULIO 16
 FECHA ACTUALIZACION: ABRIL 18
 PAGINA: 1 DE 2

Hora de Salida:	Tipo de Solicitante:	Ambulancia:	Evaluación:	Registro No:	TRIAGE:	Fecha:
	19	A-13	X		I II III	19 / 04 / 2023
Motivo de Solicitud:					Lugar del Evento:	
Emergencia médica					Calle 123 No. 32	

DESPACHO

TRIPULACIÓN:	Médico Asistencial:	N/A	Hora de Despacho:
	Paramédico Asistencial:	Diego Castro	
	Conductor:	Diego Torres	

DATOS BASICOS DEL USUARIO

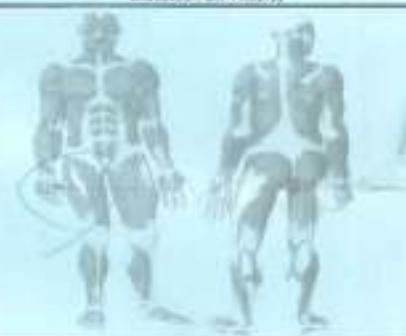
Nombre y Apellidos Completo del Usuario:					Hora de Llegada:							
Miguel Ángel Castro												
Edad:	Fecha de Nacimiento:	Sexo:	Masculino	Femenino	Tipo de Documento:							
63	12 / 11 / 1957				CC	TI	R.C.	N.U.	PAS	C.E.	A.S.S.	M.S.
Dirección:					No. Documento de Identidad:		Da:					
Calle 53 No. 133-32					31820997							
Municipio:					Departamento:					Zona:		
Cali					Valle del Cauca					Urbana		

SEGURIDAD SOCIAL DEL USUARIO

Nombre EPS o Aseguradora:			Municipio:		Departamento:		Regimen de Salud:			
Emisor			Cali		Valle del Cauca		Sub. Cont. SCAT ROS. Vn. R.			
Piso Vehículo:			Cargo:		Otro:		Póliza No.:		Fecha de Venc.:	
No							N/A		N/A	

ANTECEDENTES CLINICOS

Motivo de Solicitud del Servicio:		
Sin café		
Antecedentes Personales		
Alergias:	Patologías:	Medicamentos:
Capilaris	Alto riesgo de caídas	Aspirina
Quirúrgicos:	Tóxicos:	Ginecológicos:
Primo hermano - Polio Trauma	Ninguno	N/A

Signos Vitales										Utilización del Trauma	
Temperatura Axilar:	P.C.:	F.R.:	Sat O2:	Temp.:	Gluc.:	Peso:					
37.5	92	23	98	36.7	mg/dl	105					
Estado de Conciencia:			Escala Glasgow:			Dato:					
Consciente	Somnoliento	Inconsciente	Total	RO:	RV:	RM:					
			15/11	4	5	6					

Procedimientos y Manejo Prehospitalario					
Oxigenación:	Aspiración:	Ventilación:	Intubación:	R.C.C.P.:	Monitoreo S.V.:
Canalizador	Hemostática	Inmovilización	Medicamentos	Ayudo Psicológico	Otros:

Impresión Diagnóstica:		CE-10
1. Sin café		
2. Sin café durante el traslado		
Observaciones:		
Se realizó traslado de seguridad y control se realizó sin complicaciones		

TRASLADO

Se realizó traslado:	SI	NO	Si su respuesta es afirmativa, favor indicar:
LPB, Receptor o Destino:			LPB, Destino de Contratación:

OTROS TRASLADOS

Hora Salida 1:	Hora Llegada 1:	Hora Salida 2 (OP):	Hora Llegada 2 (OP):	Hora Final:

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRASLADO Y ATENCION PREHOSPITALARIA

AUTORIZO al personal médico y/o paramédico asistencial del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali para realizar la atención inicial y todos los procedimientos necesarios durante el traslado. Soy conocedor de mi (del) estado actual de salud (de mi paciente), y de las posibles complicaciones que se puedan presentar durante el traslado, lo cual el personal de la institución que realiza el traslado me informan, dejándolos así exentos de toda responsabilidad.

FIRMA DEL USUARIO O ACOMPAÑANTE

Nombre e Identificación Usuario o Acompañante:	Firma Usuario o Acompañante:	Huella Digital:
Diego Castro	[Firma]	

NEGACIÓN AL SERVICIO

Yo, el aquí firmante, ME NIEGO a que el personal de Bomberos Cali, me preste la atención inicial. Comunico que he sido informado de mi actual estado de salud y de la necesidad de ser atendido. Por lo tanto EXOMERO de cualquier responsabilidad al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Cali.		Firma e Identificación Usuario:	Firma e Identificación de Testigo:

FIRMAS Y SELLOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Médico Asistencial:	Paramédico Asistencial:	Conductor:	Profesional Receptor:

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Señores

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE CALI

Atención: Ingeniera Carolina Lerma.

Subsecretaría de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Dirección: CAM TORRE ALCALDIA – Piso 12.
Ciudad.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN.**

Yo, **Libardo Figueroa Orozco**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, (Valle) identificado con la cédula de ciudadanía número **16.694.587** expedida en Santiago de Cali, (Valle del Cauca), residente en la carrera 31 Nro. 31 A 60 del barrio La Fortaleza, en ejercicio del derecho de **petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

Realizar reparación y mantenimiento de la vía en mal estado ubicada en la Carrera. 31 entre calle 31 A y calle 32 del Barrio La Fortaleza, esta vía es muy importante por su comunicación a vía principal de alto tráfico (calle 32) y **sobre todo para prevenir el riesgo de accidente de caída de personas, daño y accidente de automóviles, motos y bicicletas.**

Este derecho de petición lo realizamos según recomendación de nuestro Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio La Fortaleza señor **Miguel Llanos Castro.**

Se anexan:

1. Fotos donde se pueden apreciar huecos que oscilan entre los 7 y los 10 centímetros aproximadamente de profundidad y de dos a tres metros de ancho.
2. Lista con nombres y apellidos, dirección y firma de los residentes de la carrera 31 entre calle 31 A y calle 32 afectados por el deterioro de esta vía

En espera de su pronta resolución de la presente petición.

Notificación: Carrera 31 Nro. 31 A 60. Barrio La Fortaleza – Cali – Valle.

Teléfonos: 313-7362281 -316-7060745.

Atentamente,

LIBARDO FIGUEROA OROZCO.
C.C. Nro. **16.694.587** de Cali (Valle).

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

No. 2018-4173010-138193-2
Asunto: SOLICITUD REPARACION D
E VIAS.
Fecha Radicado 28/09/2018 03:18:32
Usuario Radicador: JOSE ROBARO
Destino: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Remite: (C.U.) LIBARDO FIGUEROA OROZCO ID: 16694587
Vale Nuestra Pagina - No Apreciar Cali porco
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Con: Torre Alcaldia, Lit 04 195



201841730101381932

Señores
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Atención: Ingeniera Carolina Lerma.
Subsecretaria de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial.
Dirección: CAM TORRE ALCALDIA – Piso 12.
Ciudad.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Yo, **Libardo Figueroa Orozco**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, (Valle) identificado con la cédula de ciudadanía número **16.694.587** expedida en Santiago de Cali, (Valle del Cauca), residente en la carrera 31 Nro. 31 A 60 del barrio La Fortaleza, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

Realizar reparación y mantenimiento de la vía en mal estado ubicada en la Carrera. 31 entre calle 31 A y calle 32 del Barrio La Fortaleza, esta vía es muy importante por su comunicación a vía principal de alto tráfico (calle 32) y sobre todo para prevenir el riesgo de accidente de caída de personas, daño y accidente de automóviles, motos y bicicletas.

Este derecho de petición lo realizamos según recomendación de nuestro Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio La Fortaleza señor **Miguel Llanos Castro**.

Se anexan:

1. Fotos donde se pueden apreciar huecos que oscilan entre los 7 y los 10 centímetros aproximadamente de profundidad y de dos a tres metros de ancho.
2. Lista con nombres y apellidos, dirección y firma de los residentes de la carrera 31 entre calle 31 A y calle 32 afectados por el deterioro de esta vía

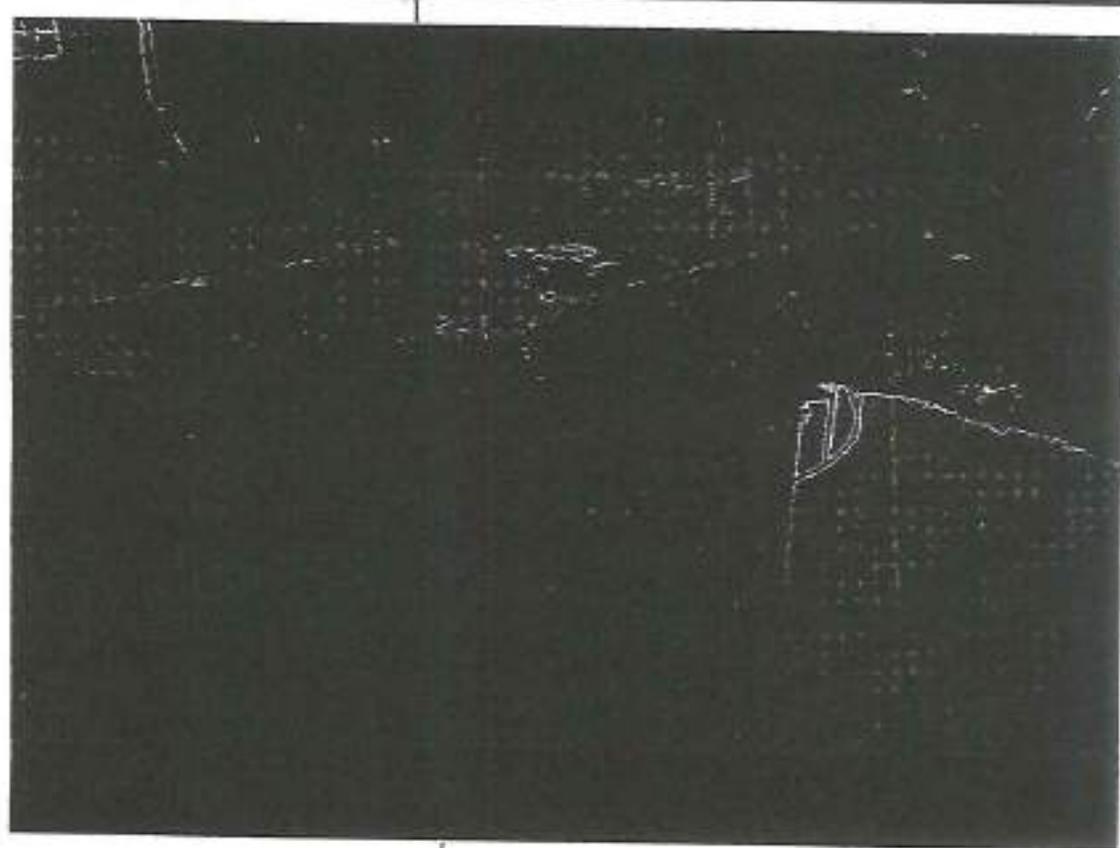
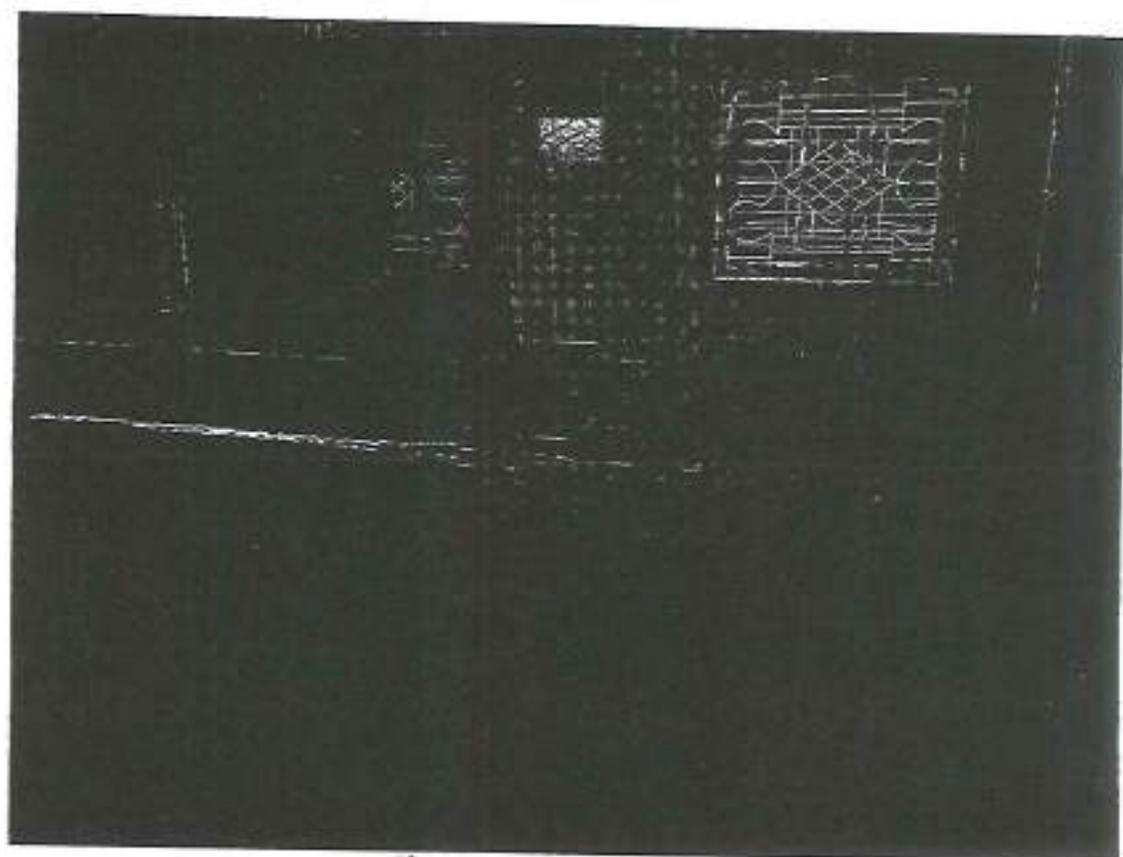
En espera de su pronta resolución de la presente petición.

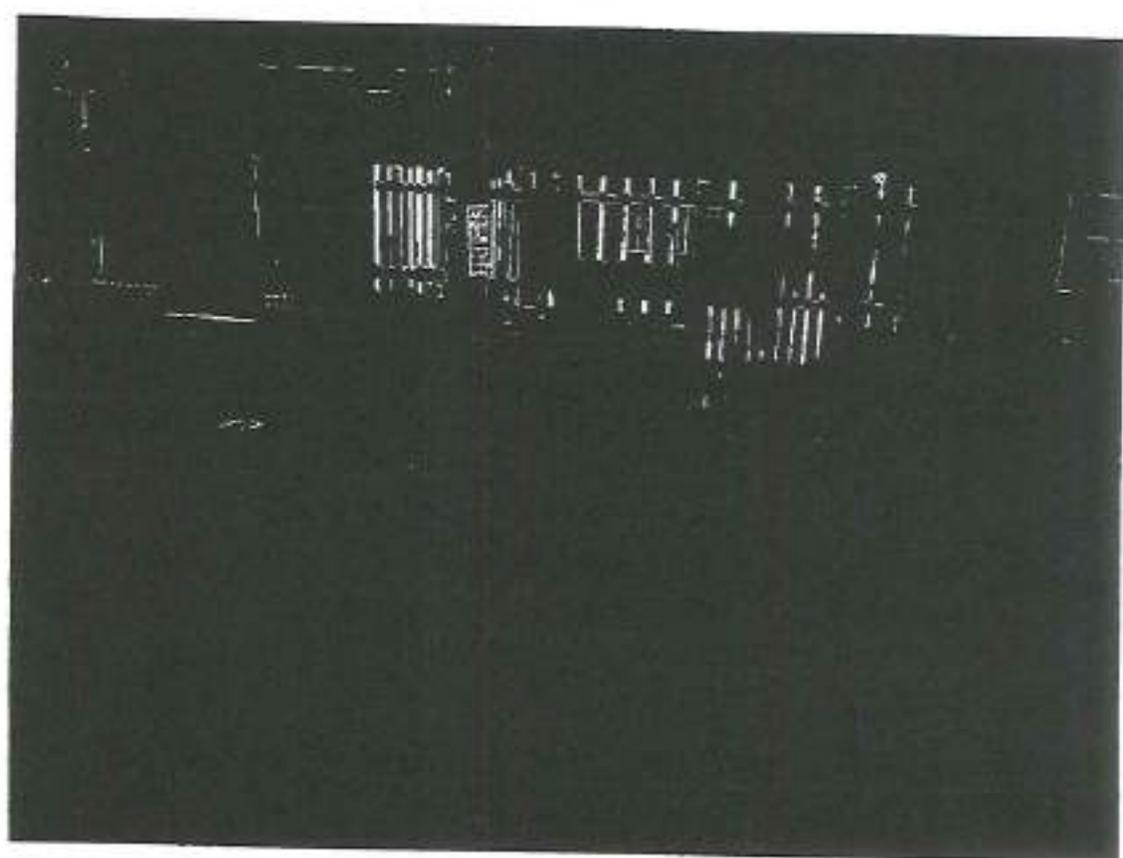
Notificación: Carrera 31 Nro. 31 A 60. Barrio La Fortaleza – Cali – Valle.
Teléfonos: 313-7362281 -316-7060745.

Atentamente,

Libardo Figueroa O.

LIBARDO FIGUEROA OROZCO.
C.C. Nro. 16.694.587 de Cali (Valle).





Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Señores

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE CALI

Atención: Ingeniera Carolina Lerma.

Subsecretaria de Despacho - Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Dirección: CAM TORRE ALCALDIA - Piso 12.

Ciudad.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Lista de residentes de la carrera 31 entre calle 31 A y calle 32 afectados por deterioro de esta vía.

Nombres y apellidos	Dirección	Firma.
HAROLD PEÑA	CRA 31 # 31A-59	Δ 16585388 <u>MYNH/DEL</u>
ROSA PEÑA	CV 31 # 31A59	31968309. Rosa Peña
Martha Lucia Peña	Cra 31 # 31A59.	31920384. <u>Martha Peña</u>
Mary Isabel Peña	CV 31 # 31A59.	31926839. Mary Isabel Peña
German Oscardy. Miller	Cra 31 # 31A59.	German Oscardy Miller. 1144028705
Danilo Vargas P.	CV 31 # 31A59	<u>Danilo</u> 1143862294
Manica Vargas P.	cra 31 # 31A59	1143862296. <u>Manica Vargas</u>
Jenny Nud Hueses	Cra 31 # 31A59.	Jenny Hueses 1193584006
Carlos Armando Peña	Cra 31 # 31A59.	16 990525 Carlos A. Peña
Walter A. Uribe	^{on} 31 # 31 980	31937037 cali Walter - a U
Marta Patricia H	Cra 31 # 31260	31987.515 Alma Hoyos

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Señores

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE CALI

Atención: Ingeniera Carolina Lerma.

Subsecretaría de Despacho – Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Dirección: CAM TORRE ALCALDIA – Piso 12.

Ciudad.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Lista de residentes de la carrera 31 entre calle 31 A y calle 32 afectados por deterioro de esta vía.

Nombres y apellidos	Dirección	Firma.
Jenny Ramirez G	^{piso 2} calle 32 #30A-34	Jenny Ramirez 31.954.605 cali
HENRY HENRIZ	K31. H31A54	Henry Henriz 6096224 cali
Rubén Jimenez	Cra 31 #31A46	Rubén Jimenez 1143994557
Florinda Rosa Torres Ortiz	KRA 31 #31A 46	Florinda 31882.834
Valentina Garibanda	KRA 31 #31A 46	Valentina Garibanda 1143994557
Eduardo A Torres	KRA 31 #31A 46	Eduardo A Torres 2.429.123
Lidia Nelly Alvarez	Cra 31 #31A-40	Lidia Nelly Alvarez 31.929333
Cherif Garcia Le Canal	Cra 31 #31A-40	Cherif Garcia 1.11246664
ALFREDO NEBRIS M	R31 #31B45	Alfredo 12596101
Leonardo Collazos F	CRA 31 #31A31	Leonardo 14978757
Luz Day Z de Collazos	Cra 31 #31A31	Luz Day Z de Collazos 31236.124

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Señores

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE CALI

Atención: Ingeniera Carolina Lerma.

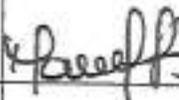
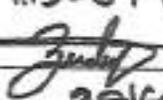
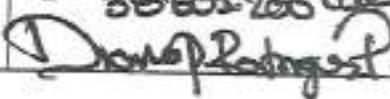
Subsecretaria de Despacho - Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Dirección: CAM TORRE ALCALDIA - Piso 12.

Ciudad.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Lista de residentes de la carrera 31 entre calle 31 A y calle 32 afectados por deterioro de esta vía.

Nombres y apellidos	Dirección	Firma.
Maria Fernanda Sarría	Ca 31 # 31A68	 1.130595215
Aleyda Salazar Gomez	Ca 31 # 31A68	 31.231.663
Carolina Sarría	Cra 31 # 31A68	Cam85
Juan Pablo S.	Cra 31 # 31A68	
Sonia Comacho Valencia	Kra 31 N-31A12	Sonia Comacho Valencia 66904781
MARIA CRISTINA R.	Kra 31 N-31A04	66.848.2720 M. CRISTINA LASSO C 31836869
Yaneth Valencia	Calle 32 # 3104	Yaneth Valencia 31.280.677
Melba R. Valencia	Calle 32 # 3104	Melba R. Valencia
Luis Mario Cordillo C	Cra 31 # 31A-67	16'697687 Cali Luis Mario Cordillo C 1.130599497.
Zuley millan Pena	Cv 31 # 31A 54	 381601200 Cali
Diana Patricia Rodriguez	Cra 31 # 31A 59	

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2018.

Señores

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE CALI

Atención: Ingeniera Carolina Lerma.

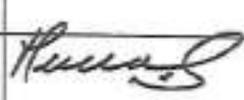
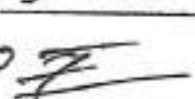
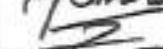
Subsecretaría de Despacho - Infraestructura y Mantenimiento Vial.

Dirección: CAM TORRE ALCALDIA - Piso 12.

Ciudad.

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN.

Lista de residentes de la carrera 31 entre calle 31 A y calle 32 afectados por deterioro de esta vía.

Nombres y apellidos	Dirección	Firma.
Mercedes Garcia Saravia	Kra 31 # 31 A 25.	 31303239 Cali
Felipe Andres Godillo Garco	Kra 31 # 31 A 25	Felipe Andres Godillo G. 1120590400
Jairo Coimes	Cra 31 # 31 A 18	Jairo Coimes 16.473-558 31-386-708
Juel Urquiza	Cra 31 # 31 A 18	Juel Urquiza
MARI LUZ GARCIA	Cra 31 # 31 A 03	MARI LUZ GARCIA 41121077
Pencida Salamanca	H. Cra 31 # 31 A 53	
José Darío Campos Muñoz	Cra 31 # 31 A 53	 16726476
Angie Mariana Campo S.	Cra 31 # 31 A 53	Mariana C.S
Lizardo FIGUEROA	CRA 31 # 31 A 60	Lizardo FIGUEROA 16694522
Brenda FIGUEROA	CRA 31 # 31 A 60	Brenda d. FIGUEROA U.
MORANIO 	EAA 31 # 31 A 40	MORANIO 6386280 

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE AUTOCOMPROBACION 201842518209049461 - Características del Documento

TIPO DOCUMENTO	No Definido	SEMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE ORDENADO
FECHA INICIADO	2018-04-01	SESIONES	00427 2018-01
ASUNTO	Informe sobre el Estado de los SERVIDORES	INDICADORES	MALEDADE CARPACUM
REP/FORMA CUENTA DE		ESTADO ACTUAL	Finalizado



Definición

En Trámite

Finalizado

TIPO DE TRÁMITE LEGAL
TIPO DE TRÁMITE QUE LLEVA DE SU INICIO

PLANO DE EJECUCIÓN DEL SERVIDOR CON SERVIDORES DE AUTOCOMPROBACION

SESIONES	FECHA	INDICADORES	ESTADO
RECORRIDO DE SERVIDORES TERCEROS Y PARTICIPACION QUINIMAN	04-03-2018 09:37 AM	Cuentas de SER	Finalizado
Administración de Infraestructura e Implementación del	11-03-2018 04:25 PM	Asignación SER	Finalizado
Administración de Infraestructura e Implementación del	11-03-2018 04:25 PM	Revisión	Finalizado

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE AUTOCOMPROBACION 201842518209049461 - Características del Documento

TIPO DOCUMENTO	No Definido	SEMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE ORDENADO
FECHA INICIADO	2018-04-01	SESIONES	00427 2018-01
ASUNTO	Informe sobre el Estado de los SERVIDORES	INDICADORES	MALEDADE CARPACUM
REP/FORMA CUENTA DE		ESTADO ACTUAL	Finalizado



Definición

En Trámite

Finalizado

TIPO DE TRÁMITE LEGAL
TIPO DE TRÁMITE QUE LLEVA DE SU INICIO

PLANO DE EJECUCIÓN DEL SERVIDOR CON SERVIDORES DE AUTOCOMPROBACION

SESIONES	FECHA	INDICADORES	ESTADO
RECORRIDO DE SERVIDORES TERCEROS Y PARTICIPACION QUINIMAN	04-03-2018 09:37 AM	Cuentas de SER	Finalizado
Administración de Infraestructura e Implementación del	11-03-2018 04:25 PM	Asignación SER	Finalizado
Administración de Infraestructura e Implementación del	11-03-2018 04:25 PM	Revisión	Finalizado

[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)

TÍTULO DE TRABAJO
TÍTULO DE TRABAJO QUE LE DA SU PRESENTE

EMPRESA	TÍTULO	PERIODO	PROFESIÓN	CLASE	INICIAL
EMPRESA A	NO	Desde sus inicios	Profesora de Nivel Medio Superior	2010-01-15	2010-01-15
EMPRESA B	NO	Desde sus inicios	Profesora de Nivel Medio Superior	2010-01-15	2010-01-15

TÍTULO DE TRABAJO QUE LE DA SU PRESENTE

EMPRESA	TÍTULO	PERIODO	PROFESIÓN	CLASE	INICIAL
EMPRESA A	NO	Desde sus inicios	Profesora de Nivel Medio Superior	2010-01-15	2010-01-15
EMPRESA B	NO	Desde sus inicios	Profesora de Nivel Medio Superior	2010-01-15	2010-01-15



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841510200040461
Fecha: 11-10-2018
TRD: 4151.020.14.7.544.004046
Rad. Padre: 201841730101381932

LIBARDO FIGUEROA OROZCO
Carrera 31 # 31A-60
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta al radicado de Orfeo N° 201841730101381932 Mantenimiento Vial

Cordial saludo.

En respuesta al Radicado del asunto a través del cual se solicita realizar mantenimiento de la carrera 31 entre calles 31A y 32 barrio La Fortaleza en la comuna 11, nos permitimos informarle que esta dependencia ha implementado una estrategia con el fin de priorizar la intervención de las vías en cada comuna, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Movilidad – Seguridad Vial – Oportunidad de Inversión – Impacto de la vía en la comunidad, de igual forma el lineamiento de la administración municipal de inclusión y participación, el cual cumple el siguiente proceso:

1. *Recepción de la solicitud.*
2. *Verificación de la solicitud:* donde se realiza un recorrido (visita técnico social) y se determina el tipo de intervención necesaria.
3. *Verificación de la viabilidad técnica:* donde se interactúa con EMCALI quién brinda un concepto del estado de las redes de servicios públicos, con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios quien nos certifica la calidad de la vía a intervenir y con Planeación Municipal quien se cerciora que la vía pertenece al municipio.
4. *Clasificación del arreglo de la vía:* en donde se define si la intervención solicitada se realiza a través del grupo operativo, en este caso se acuerda con el Comité de Planeación Territorial de la Comuna el orden de la intervención y en el caso en que el concepto técnico lo defina se realiza un proceso de contratación.
5. *Intervención de la vía.*

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que en visita realizada se evidencio el estado de la vía y el alto deterioro de está, por tal motivo se verificara ante EMCALI el estado y funcionamiento de las redes de alcantarillado, con el fin de dar alcance al proceso antes mencionado exactamente punto # 3, y una vez se tenga respuesta por parte de EMCALI se definirá el tipo de intervención a realizar.

Atentamente,

SANDRA MILENA SATIZABÁL RIVAS
Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Proyecto y Elabora: Karolína Lerma R. – Contratista 

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12 Teléfono: 6609078
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201841510200040461

Fecha: 11-10-2018

TRD: 4151.020.14.7.544.004046

Rad, Padra: 201841730101381932

LIBARDO FIGUEROA OROZCO

Carrera 31 # 31A-60

Santiago de Cali

Asunto: Respuesta al radicado de Orfeo N° 201841730101381932 Mantenimiento Vial

Cordial saludo,

En respuesta al Radicado del asunto a través del cual se solicita realizar mantenimiento de la carrera 31 entre calles 31A y 32 barrio La Fortaleza en la comuna 11, nos permitimos informarle que esta dependencia ha implementado una estrategia con el fin de priorizar la intervención de las vías en cada comuna, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Movilidad – Seguridad Vial – Oportunidad de Inversión – Impacto de la vía en la comunidad, de igual forma el lineamiento de la administración municipal de inclusión y participación, el cual cumple el siguiente proceso:

1. *Recepción de la solicitud.*
2. *Verificación de la solicitud:* donde se realiza un recorrido (visita técnico social) y se determina el tipo de intervención necesaria.
3. *Verificación de la viabilidad técnica:* donde se interactúa con EMCALI quien brinda un concepto del estado de las redes de servicios públicos, con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios quien nos certifica la calidad de la vía a intervenir y con Planeación Municipal quien se cerciora que la vía pertenece al municipio.
4. *Clasificación del arreglo de la vía:* en donde se define si la intervención solicitada se realiza a través del grupo operativo, en este caso se acuerda con el Comité de Planeación Territorial de la Comuna el orden de la intervención y en el caso en que el concepto técnico lo defina se realiza un proceso de contratación.
5. *Intervención de la vía.*

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que en visita realizada se evidencio el estado de la vía y el alto deterioro de esta, por tal motivo se verificara ante EMCALI el estado y funcionamiento de las redes de alcantarillado, con el fin de dar alcance al proceso antes mencionado exactamente punto # 3, y una vez se tenga respuesta por parte de EMCALI se definirá el tipo de intervención a realizar.

Atentamente,

SANDRA MILENA SATIZABAL RIVAS
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Proyecto y Elaboro: Karolina Lema R. – Contratista *K.L.R.*

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12 Teléfono: 8809078

www.cali.gov.co

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Doctora:

**Audry María Toro Echavarría.
Presidente del Concejo de Cali.**

Cordial saludo.

Se resalta su gestión dentro del Concejo de Cali por el bienestar de la comunidad.

Por lo tanto nos permitimos solicitar su apoyo en la pavimentación de nuestra calle Kra 31 entre calle 32 y calle 31, la cual se encuentra muy deteriorada

Le agradecemos su valiosa ayuda con la reparación de la vía carrera 31, entre calle 32 y 31 del barrio de La Fortaleza, que cada día esta en malas condiciones, al frente de mi casa carrera 31 # 31 A 53 se forma prácticamente una piscina cuando llueve.

Es preocupante el gran deterioro de la calle y que cada día es más grande con el riesgo de que puede causar un accidente a las personas que utilizan motos o bicicletas, los carros cuando pasan se golpean en la parte inferior de los vehículos por lo profundo que esta este hueco y lo que puede ser peor causar daños en la alcantarilla ahondando más el problema.

Recurrimos a Usted Doctora Audry María por su asertividad en el apoyo a quienes trabajamos en su campaña. Con mis vecinos trabajamos haciendo campaña logrando más de 80 votaciones con sus certificados a favor de su candidatura al Concejo, a la Alcaldía por el Doctor Jorge Iván Ospina Gómez, por la Gobernadora Clara Luz Roldan González y por la Asamblea por el Doctor Juan Carlos Garcés Rojas. Los certificados fueron entregados a nuestra Líder la Doctora Diana Núñez, corregidora del barrio Montebello. Igualmente en su campaña paso recorriendo las calles a pie el Doctor Jorge Iván, quien fue abordado por lo vecinos para que mirara el estado de las calles de nuestro barrio.

Agradecemos su valiosa gestión en una pronta solución a este problema de la vía de nuestra cuadra.

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2020.

Doctora:
Audry María Toro Echavarría.
Presidente del Concejo de Cali.

Cordial saludo.

Se resalta su gestión dentro del Concejo de Cali por el bienestar de la comunidad.

Por lo tanto nos permitimos solicitar su apoyo en la pavimentación de nuestra calle Kra 31 entre calle 32 y calle 31, la cual se encuentra muy deteriorada

Le agradecemos su valiosa ayuda con la reparación de la vía carrera 31, entre calle 32 y 31 del barrio de La Fortaleza, que cada día esta en malas condiciones, al frente de mi casa carrera 31 # 31 A 53 se forma prácticamente una piscina cuando llueve.

Es preocupante el gran deterioro de la calle y que cada día es más grande con el riesgo de que puede causar un accidente a las personas que utilizan motos o bicicletas, los carros cuando pasan se golpean en la parte inferior de los vehículos por lo profundo que esta este hueco y lo que puede ser peor causar daños en la alcantarilla ahondando más el problema.

Recurrimos a Usted Doctora Audry María por su asertividad en el apoyo a quienes trabajamos en su campaña. Con mis vecinos trabajamos haciendo campaña logrando más de 80 votaciones con sus certificados a favor de su candidatura al Concejo, a la Alcaldía por el Doctor Jorge Iván Ospina Gómez, por la Gobernadora Clara Luz Roldan González y por la Asamblea por el Doctor Juan Carlos Garcés Rojas. Los certificados fueron entregados a nuestra Lider la Doctora Diana Núñez, corregidora del barrio Montebello. Igualmente en su campaña paso recorriendo las calles a pie el Doctor Jorge Iván, quien fue abordado por lo vecinos para que mirara el estado de las calles de nuestro barrio.

Agradecemos su valiosa gestión en una pronta solución a este problema de la vía de nuestra cuadra.

Cabe anotar que la Lider Doctora Diana Núñez estuvo inspeccionando esta vía con un grupo de expertos en reparación de vías.

Anexamos fotos.

Cordialmente,

José Darío Campo Muñoz.
Telefono contacto 3167060745
Fijo 3342040.

Cabe anotar que la Líder Doctora Diana Núñez estuvo inspeccionando esta vía con un grupo de expertos en reparación de vías.
Anexamos fotos.

Cordialmente,

José Darío Campo Muñoz.

Teléfono contacto 3167060745

Fijo 3342040.



Santiago de Cali, 26 de Octubre de 2020
21.1-628

Ingeniero:
NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
Secretario de Infraestructura
Distrito de Santiago de Cali
nestor.martinez@cali.gov.co

Asunto: Traslado Petición sin radicación

Respetado Ingeniero:

Por competencia funcional y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, *"por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, doy traslado a Usted petición presentada por el señor **JOSE DARIO CAMPO**, lo anterior a fin de que esta Secretaría proceda a dar respuesta de fondo al peticionario. (adjunto lo enunciado).

La respuesta deberá enviarse al correo Jdcm2007@hotmail.com, suministrado por el peticionario para efecto de las notificaciones.

Atentamente,



AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRÍA
Presidente
Concejo Distrital de Santiago de Cali

C.C. Señor José Darío Campo

Proyectó: María Carolina Marín Mora - Abogada Contratista

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022.

Señores

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DE CALI
Dirección: CAM TORRE ALCALDIA – Piso 12.
Ciudad.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN.**

Yo, **José Darío Campo Muñoz**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, (Valle) identificado con la cédula de ciudadanía número **16.726.496** expedida en Santiago de Cali, (Valle del Cauca), residente en la carrera 31 Nro. 31 A 53 del barrio La Fortaleza, en ejercicio del derecho de **petición** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad lo siguiente:

Realizar reparación y mantenimiento de la vía en mal estado ubicada en la Carrera. 31 entre calle 31 A y calle 32 del Barrio La Fortaleza, esta vía es muy importante por su comunicación a vía principal de alto tráfico (calle 32) y **sobre todo para prevenir el riesgo de accidente de caída de personas, daño y accidente de automóviles, motos y bicicletas, daño en línea de gas y acueducto, ya que los carros les toca utilizar los andenes para poder pasar para evitar el hueco profundo que esta al frente de mi vivienda.**

Se anexan:

1. Fotos donde se pueden apreciar huecos que oscilan entre los 10 y los 15 centímetros aproximadamente de profundidad y de dos a tres metros de ancho.

En espera de su pronta resolución de la presente petición.

Notificación: Carrera 31 Nro. 31 A 60. Barrio La Fortaleza – Cali – Valle.
Teléfonos: 316-7060745. Correo: jdc2007@hotmail.com

Atentamente,

JOSÉ DARÍO CAMPO MUÑOZ.
C.C. Nro. 16.726.496 de Cali (Valle).





INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 202241730100028722 [\(Ver Imagen del documento\)](#)

TIPO DOCUMENTO	No definido	REMITENTE	Jose Dario Campo Munoz
FECHA RADICADO	2022-01-11	DIRECCIÓN	Carrera 31 31 A 53, Cali,
ASUNTO	Solicitud urgente de via en la carrera 31 con calle 31A del barrio La Fortaleza por alto riesgo de accidentalidad	MUN/DPTO	VALLE DEL CAUCA/CALI
REF/OFICIO/CUENTA INT	4-	ESTADO ACTUAL	En Tramite -



59 Dias
Habiles

TIEMPO DE TRAMITE LEGAL
TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION	USUARIO	No. DIAS CALENDARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	02-04-2022 18:18 PM	Consulta vía WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia de Cali	0
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	02-04-2022 17:36 PM	Consulta vía WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia de Cali	0
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	17-03-2022 04:56 AM	Envio Correo electrónico	Carolina Lerma Rosero	16
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	17-03-2022 04:56 AM	Envio Correo electrónico	Carolina Lerma Rosero	16
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	17-03-2022 04:56 AM	Reasignación	Carolina Lerma Rosero	16

Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	17-03-2022 04:55 AM	Reasignación	Carolina Lerma Rosero	16
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	17-03-2022 04:49 AM	Cambio Vinculación Documento	Carolina Lerma Rosero	16
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	17-03-2022 04:49 AM	Cambio Vinculación Documento	Carolina Lerma Rosero	16
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	19-01-2022 10:31 AM	Asignación TRD	Carolina Lerma Rosero	73
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	12-01-2022 14:21 PM	Digitalización Radicado(Asoc. Imagen Web)	AC-yesid Gonzalez Castillo	80
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	12-01-2022 10:06 AM	Envio Correo electrónico	aa Eliana Martinez Tenorio	80
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial	12-01-2022 10:06 AM	Reasignación	aa Eliana Martinez Tenorio	80
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	12-01-2022 09:34 AM	Reasignación	NESTOR MARTINEZ SANDOVAL	80
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	11-01-2022 15:30 PM	Radicacion Via WEB	Usuario Pagina Web Alcaldia de Cali	81



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Señor
JOSÉ DARÍO CAMPO MUÑOZ,
Carrera 31# 31 A 53 La Fortaleza
La Ciudad

30 MARZO 2022 2228
HENRY HERNANDEZ
6096224

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202241510200006781
Fecha: 17-03-2022
TRD: 4151.020.13.1.953.000678
Rad. Padre: 202241730100028712

ASUNTO: Respuesta al Orfeo N° 202241730100028712 mantenimiento de la carrera 31 entre calles 31A y 32 barrio La Fortaleza

Cordial saludo:

la secretaría de infraestructura del distrito de Santiago de Cali, en respuesta a la solicitud de la referencia, en la cual solicita el mantenimiento de la vía en mal estado ubicada en la carrera 31 entre calle 31 a y calle 32 del barrio la fortaleza, vía importante por su comunicación a vía principal y de alto tráfico (calle 32) le manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo de Santiago de Cali mediante el Acuerdo 0373 de 2014, la red vial urbana en nuestra ciudad está conformada por 2.684,14 kilómetros, calculados con base en el eje vial (sin considerar número de calzadas), de los cuales, el 12,46% (334,451 km) corresponde a vías arterias primarias, el 8,49% (227,922 km) a vías arterias secundarias, el 7,64% (205,193 km) a vías colectoras, el 68,04% (1.826,26 km) a vías locales, y el 3,36% (90,31 km) a vías interregionales que hacen parte del perímetro urbano. La zona rural, en conjunto, tiene una longitud de 290 km, que corresponde aproximadamente al 9% de la totalidad de malla vial de Santiago de Cali.

Cabe destacar que la red principal vial del Distrito de Santiago de Cali está conformada por las vías arterias primarias y secundarias, así como por las vías colectoras. Las primeras, son el total de vías que soportan los viajes de largo alcance para los modos privados y públicos motorizados, e igualmente proveen acceso a grandes áreas residenciales y comerciales, sobre centralidades importantes. Las vías colectoras, por su parte, proveen tanto acceso como circulación, dentro de las áreas residenciales, comerciales e industriales.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las vías locales no prestan servicio al tráfico de paso, sino que permiten el acceso directo a la propiedad lateral; sirven para la conexión predio a predio y, por lo tanto, tienen bajas especificaciones de operación. Como se mencionó anteriormente, el 68,04 % la red vial urbana en Cali corresponde a vías locales, de las cuales, más del 75% se encuentra en regular o mal estado.

La Secretaría de Infraestructura, en desarrollo del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali Unida por la Vida", tiene como programa movilizador el 'Plan Bicentenario de Mantenimiento y Rehabilitación Vial Ecosostenible', pretende rehabilitar 400 kilómetros de vías en la zona urbana y rural de la ciudad.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12
Teléfono: 6609078 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Mediante el Decreto N.º 4112.010.20.2128 del 23 de diciembre de 2020, se liquidó el presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para el gasto de Santiago de Cali. En este decreto se fijó el presupuesto para la vigencia 2021 por un valor de \$3.602.872.680.283.00 para todos los gastos del Distrito de Santiago de Cali, teniendo la Secretaría de Infraestructura el 3% de participación en dicho presupuesto.

Ahora bien, de acuerdo a los cálculos realizados, recuperar las vías de Santiago de Cali, entre vías principales, secundarias, colectoras y locales, demandaría una inversión superior a los \$2 billones; resultando a todas luces insuficiente el presupuesto actual para el mantenimiento de todas las vías que requieren intervención por parte de la Secretaría de Infraestructura.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Infraestructura Distrital de Santiago de Cali, para la recuperación de la malla vial, viene realizando priorizaciones con la propia comunidad, atendiendo, además de la disponibilidad de recursos, criterios como volumen de tráfico, localización estratégica, estado del pavimento, y programación de trabajos establecidos con anterioridad. Esta priorización se viene realizando a través de los Comités de Planeación de cada Comuna y Corregimiento¹, los cuales constituyen un espacio de estudio y concertación democrática entre el Gobierno Distrital y la Comunidad, todo ello de acuerdo al principio de planeación.

En este sentido, se tiene que de conformidad con lo establecido en el art. 5º del Decreto Distrital N.º 4112.010.20.0112 del 2018², los Comités de Planeación de las Comunas y Corregimientos tienen dentro de sus objetivos, entre otros, el de "Servir de escenario del proceso de formulación del plan de desarrollo de la comuna o el corregimiento, plan operativo anual de inversiones, plan plurianual de inversiones, programas y proyectos tendientes a lograr el desarrollo integral de la comuna o corregimiento en concordancia con la respectiva situación socioeconómica y ambiental y los lineamientos y metodología que se determinen".

Seguidamente, el artículo 6º del citado decreto señala que en cada comuna o corregimiento funcionará un Comité de Planeación Territorial, el cual será convocado por el Jefe de Oficina C.A.L.I., en su calidad de máxima autoridad de planeación en la comuna o corregimiento. A renglón seguido, el art. 7º donde establece que los Comités de Planeación Territorial de comuna o corregimiento estarán integrados así: (i) por la comunidad: Juntas de Acción Comunal y Organizaciones sociales y comunitarias; (ii) Por el Estado: Jefe de Oficina C.A.L.I.; Los delegados de las entidades de la Administración Central Municipal, y los delegados de las entidades oficiales de carácter nacional, regional o departamental cuando sea el caso.

Una vez ha sido priorizada la vía, la Secretaría de Infraestructura debe agotar unas etapas o procedimientos, teniendo en cuenta los criterios anteriormente descritos. Del mismo modo, es necesario determinar si la vía requiere de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado por parte de EMCALI, ya que, de adelantarse cualquier obra de pavimentación, mantenimiento

¹ Decreto No 4112.010.20.0112 del 2018.

² "Por el cual se deroga el Decreto No. 411.010.20.0897 del 29 de diciembre de 2017, SE REALIZA UN AJUSTE NORMATIVO AL COMITÉ DE PLANEACIÓN DE COMUNAS Y CORREGIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2021



y/o reconstrucción de la vía sin este concepto técnico, se podría incurrir en un detrimento del patrimonio público, desarrollando una obra que se perdería al poco tiempo por ocasión del sistema de alcantarillado. Las etapas señaladas son las siguientes:

1. *Verificación de la solicitud:* se realiza un recorrido al sitio y se determina su estado y tipo de intervención técnica que se necesita.
2. *Clasificación del arreglo de la vía o infraestructura:* De acuerdo al concepto del profesional que realiza la visita se determina el tipo de intervención, para lo cual la Secretaría de Infraestructura tiene dispuestas dos opciones para intervenir:
 - a. Grupo Operativo: para intervenciones menores como bacheo, conformaciones viales y rehabilitación de la capa de rodadura, la cuales se realizan con personal y maquinaria de la Secretaría de Infraestructura
 - b. Contratación externa: las intervenciones como rehabilitación y construcciones de obras viales se realizan mediante contratos de obra, que se contratan de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. Para adelantar estas intervenciones previamente se debe realizar lo siguiente:
3. *Realización de viabilidad técnica:* incluye entre otros los siguientes aspectos.
 - a. Solicitud al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la certificación de esquema vial, para determinar la regularización vial y características geométricas de la vía.
 - b. Solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios del certificado de calidad del bien, en el que se establece si corresponde a un bien de uso público.
 - c. Solicitud a EMCALI del concepto del estado de las redes de servicios públicos (acueducto y alcantarillado). En caso de que EMCALI conceptué que se debe realizar el cambio de las redes, dicha entidad debe realizar previamente su intervención o asignar recursos para que otra dependencia lo ejecute.
4. *Realización de Diseños y presupuestos:* Una vez obtenida la viabilidad técnica, se deben adelantar los estudios y diseños técnicos del proyecto, tales como levantamiento topográfico, estudios de suelo, diseño geométrico, diseños estructurales, entre otros. A partir de estos diseños se adelanta el presupuesto del proyecto de obra.
5. *Viabilidad Financiera:* En esta se determina el tipo de recursos con el que se realizará el proyecto, tales como recursos propios, presupuesto participativo, actas de acuerdo (intervienen varias entidades), convenios con entidades como EMCALI, INVÍAS o financiación externa.
6. *Inclusión en el banco de proyecto:* Una vez se obtiene, los recursos para la financiación del proyecto, se procede a la inclusión en el banco de proyectos ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien emite el concepto posterior de viabilidad para su ejecución.

7. *Contratación y ejecución:* corresponde al proceso de contratación de la obra de acuerdo con la normatividad vigente. Una vez adjudicado el contrato, se inicia con la ejecución del proyecto.

Si se va a realizar una intervención profunda, que implique la rehabilitación total de la vía y la reposición de redes de servicios públicos, se priorizan las vías a intervenir de acuerdo con la disponibilidad de recursos de cada dependencia, de acuerdo con el estado de avance del proceso de adjudicación, y programación.

Con base en lo anterior, para la intervención de la malla vial que tenga intervención de las redes de servicios públicos a cargo de EMCALI, las obras se desarrollan en el marco de convenios interadministrativos o de actas de acuerdo entre dicha entidad y el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que la vía carrera 31 entre calles 31A y 32 del barrio La Fortaleza, objeto de su solicitud, ha sido viabilizada mediante el mecanismo descrito y se programará por esta dependencia para ser intervenida mediante el programa de mantenimiento vial de la comuna 11, actividades que se desarrollan por el Grupo Operativo, de esta Dependencia, razón por la cual se ingresó a la programación de la misma y su priorización e intervención se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y sujetos a la programación de trabajos establecidos con anterioridad..

Cabe resaltar que el objetivo de esta Secretaría es garantizar la movilidad, seguridad vial y buen estado de las vías urbanas y rurales y por ello, es de gran importancia que las vías priorizadas, se viabilicen de manera participativa e incluyente.

Atentamente,



ELIANA MARTÍNEZ TENORIO

Subsecretaría de Despacho
Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Revisó: Ing. Carlos Andrés Fernández
Proyecto: Karolína Lema Rosero - Contratista
Elaboró: Karolína Lema Rosero - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12
Teléfono: 8609078 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

AMPARO RAMIREZ CIFUENTES

Carrera 31 #31ª-32

Barrio La Fortaleza

Cali, Valle del Cauca



Al contestar por favor cita estos datos:

Radicado No.: *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

TRD: *TRD_S*

Rad. Padre: *RAD_E_PADRE*

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición Radicado No. XXXXX y Tutela No. XXXXX

La secretaría de gestión del riesgo realizó visita de verificación el 09 de mayo de 2022 para revisar la situación del estado de la vía Carrera 31 entre Calles 31 y 32. Barrio La Fortaleza. La petición se realiza a raíz de la afectación de caída desde su propia altura de un adulto mayor de edad por las condiciones de deterioro de la vía.



La vía en mención tiene un ancho aproximado de 3.00 metros, que corresponde a un solo carril de vehículo. El ancho de los andenes a lado y lado de la vía es de 1.40 metros. Se observa que la vía se encuentra en un relevante estado de deterioro. Se manifiesta que uno de los huecos de la vía, ubicado al frente de la vivienda con dirección Carrera 31 #31ª-32 fue rellenado con Residuos de Construcción y Demolición RCD por parte de la misma comunidad para evitar el avance de erosión. Se observa también un hueco que cubre la totalidad del ancho de la vía, de dimensiones 3 m de ancho x 7.8 m x 0.25 m de profundidad con respecto al nivel de borde al andén, que se encuentra en este momento expuesto y acumulando agua lluvia.

La comunidad expresa su preocupación respecto a los problemas de drenaje de la vía y el estancamiento de agua en esta zona, generando problemas de zancudos. De igual forma, se determinó que en una longitud de 125 metros de la vía carrera 31 entre calles

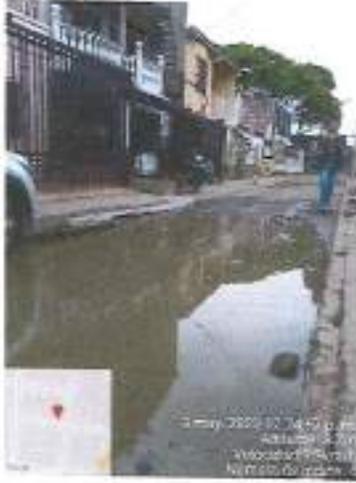
Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 04 Teléfono: 6533801 8965695
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

31 y 21, la vía presenta de manera general baches e irregularidades que afectan de manera importante el normal tránsito de vehículos en este sector.



La comunidad solicita una pronta restauración de la vía Carrera 31 debido a las dificultades de tránsito y potencial riesgo de afectación al tránsito en el sector.

La Secretaría de Gestión del Riesgo realizará el traslado a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Santiago de Cali para que de acuerdo a sus funciones y competencias, realice una revisión prioritaria del estado de la vía y ejecute las medidas pertinentes para restitución de la carpeta asfáltica y reduzca el riesgo de caída de personas por la irregularidad de la superficie.

De igual forma se le solicitará tanto a la secretaría de infraestructura como de planeación, para que responda a las preguntas de su competencia técnica contenidas en la petición como año de construcción de la vía, tipo de vía, estructura de asfalto, mantenimientos realizados, inspecciones, entre otros.

Recomendaciones

- En caso de emergencia llamas a los organismos de Socorro. Bomberos Línea 119
- Considerando el estado actual de la vía e irregularidades de la superficie, se recomienda que las personas tomen las precauciones de movilidad considerando sus limitaciones. No correr ni caminar rápidamente sobre estas superficies.
- Se realizará el traslado por competencia a la secretaría de infraestructura para que actúe de acuerdo con sus funciones y competencias.

Cordialmente,

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 04 Teléfono: 6533801 8965695
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE Secretario

Proyectó: Jairo Alejandro Ángel –Profesional universitario

Revisó: Oscar Antonio Orejuela Ocorio-Subsecretario para el conocimiento y reducción del riesgo

- En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente dirigirse a la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadanos/new_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 04 Teléfono: 6533801 8965695
www.cali.gov.co

Aviso de radicación de solicitud: RQ262691751442022

atencionpqr1@emcali.com.co <atencionpqr1@emcali.com.co>

Jue 14/04/2022 18:50

Para: amparamirezcfuentes@hotmail.com <amparamirezcfuentes@hotmail.com>

Emcali le informa que su solicitud de PQR fue recibida con el número : **RQ00262691751442022**

Su Petición o Queja ha sido recibida satisfactoriamente el día 2022-04-14 13:49:59 y será contestada a la dirección o al correo electrónico que usted está autorizando, en el término de 15 días hábiles a partir de la fecha de su presentación.

Recuerde que, si su Petición o Queja no es atendida dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación, se entenderá que ha operado la figura del silencio administrativo positivo, esto es, que su petición ha sido resuelta de forma favorable. Así mismo, en caso de inconformidad con la respuesta del proveedor, usted tiene derecho a presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, a través de página www.emcali.com.co en Centro de Atención Virtual, Facebook o Twitter, o por la línea gratuita de atención al cliente 177 / (57) (2)5240177 / Desde Movistar 115 o mediante comunicación escrita dirigida a EMCALI EICE ESP en las oficinas físicas de atención al usuario.

En caso que considere que se han vulnerado sus derechos, usted puede acudir directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, para formular una queja.

DATOS REGISTRADOS SOBRE LA PETICIÓN

Tipo Petición:	Petición / Queja / Recurso
Tipo de Producto:	Acueducto
Código de Radicación:	26269175
Decisión Administrativa Nro.:	N/A
Número de Suscriptor:	99999999
Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía
No. de Documento:	31880762
Nombre:	AMPARO
Apellido:	RAMIREZ CIFUENTES
Correo Electrónico:	amparamirezcfuentes@hotmail.com
Dirección objeto de petición:	carrera 31 No.31A - 32 Barrio la Fortaleza de Cali
Teléfono Fijo de contacto:	0000000000
Celular:	o
Autorizo que se me notifique a:	amparamirezcfuentes@hotmail.com

Objeto de la petición, solicitud o recurso:

sobre el mantenimiento del sistema de alcantarillado de mi barrio

Hechos que fundamentan la petición:

petición ante emcali

Respuesta automática: PETICION DIRIGIDA A EMCALI AMPARARO RAMIREZ CIFUENTES SOBRE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SUBTERREANO O DEBAJO DE LA CALLE carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.

Emcali Eice Esp <emcalieicesp@emcali.com.co>

Jue 14/04/2022 18:42

Para: amparo ramirez <amparamirezcifuentes@hotmail.com>

Se confirma el recibido de su solicitud, una vez radicada se le devolverá un correo electrónico con el número asignado a su petición.

Cordialmente,

Unidad de Gestión Documental
Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP

*****Favor no responder a este mensaje*****

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos. Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórralo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.

PETICION DIRIGIDA A EMCALI AMPARARO RAMIREZ CIFUENTES SOBRE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SUBTERREANO O DEBAJO DE LA CALLE carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.

amparo ramirez <amparamirezcifuentes@hotmail.com>

Jue 14/04/2022 18:42

Para: emcalieicesp@emcali.com.co <emcalieicesp@emcali.com.co>; amparo ramirez <amparamirezcifuentes@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PETICION EMCALI AMPARO RAMIREZ CIFUENTES,.pdf;

Santiago de Cali, Valle abril de 2022.

Señores EMCALI

AMPARO RAMIREZ CIFUENTES, líder social, por medio de este derecho de petición solicito de forma muy respetuosa, lo siguiente:

1. Se me informe, si EMCALI, tiene ubicado; algún tipo de red de sistema de alcantarillado que pasa de forma subterránea o por debajo de la calle, que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
2. Qué tipo de red de alcantarillado tiene EMCALI; ubicado de forma subterránea o por debajo de la carrera 31 con calle 32 del barrio la fortaleza de Cali, que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
3. A qué entidad Internacional, Nacional o Local, le corresponde el mantenimiento sobre el sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
4. Se me informe si dicho tipo de sistema de alcantarillado presenta algún tipo de deterioro o si presenta o está prestando filtraciones.
5. Se me informe en que año fue instalado dicho sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
6. Se me informe si por parte de Emcali, ha realizado algún tipo de mantenimiento en el respectivo sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
7. Se me informe si EMCALI; desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento o reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **Carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
8. Se me informe si EMCALI, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento o reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.

9. Que EMCALI, me brinde un concepto técnico para determinar; si las condiciones de las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentran pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la Carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali, género y está ocasionando el deterioro de la malla vial.
10. Que EMCALI, me brinde un concepto técnico para determinar; si las condiciones de las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentran pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali, género y está ocasionando el deterioro de la malla vial.
11. Se me informe si EMCALI, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha recibido requerimientos por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
12. Se me informe si EMCALI, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha recibido requerimientos por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle de la carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali.
13. Se me informe, si desde el año 2010 hasta abril de 2022; las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali, requieren de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado. En caso afirmativo, indicarme desde que fecha se requiere tal reposición o mantenimiento.
14. Que EMCALI, me brinde un concepto técnico para determinar; si son las empresas municipales de Cali, quienes deben brindar mantenimiento y/o reparación de la vía pública a fin de garantizar la movilidad, seguridad vial, y buen estado de la calle que esta contigua a mi casa ubicada en la carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali, género y está ocasionando el deterioro de la malla vial.

Todo lo anterior, para que con base en el trabajo de campo realizado por el equipo de EMCALI, se puedan detectar situaciones de RIESGO MUY LATENTES que se pudiesen estar presentando en el sistema de alcantarillado que se encuentra debajo de la Carrera 31 con calle 32 del Barrio la Fortaleza y que pudiese estar llevando al ostensible deterioro de la malla vial. Pues conforme a sus conocimientos y verificaciones puedan ser corregidos a tiempo los deterioros para que de esta forma podamos evitar pérdidas o lesiones a los ciudadanos, daños a los andenes, y vehículos; atendiendo el bienestar general de la comunidad.

Gracias por su atención y en espera a su colaboración para socializarla con nuestra comunidad y así tomar acciones de seguridad que lleven a garantizar la movilidad de todos en esa calle que perturba a mi comunidad y la prevención de evitar accidentes.

La anterior información la ejerzo a través de derecho de petición y como lideresa social requerimos esta información, para dársela a la comunidad y que conozca de los riesgos que tiene el estado de la malla vial. Las respuestas las recibo en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali. Correo electrónico amparamirezcifuentes@hotmail.com

Petición anexa en archivo adjunto junto con registro fotografico.

AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
CC 31 880 762

Santiago de Cali, Valle abril de 2022.

Señores EMCALI

AMPARO RAMIREZ CIFUENTES, líder social, por medio de este derecho de petición solicito de forma muy respetuosa, lo siguiente:

1. Se me informe, si EMCALI, tiene ubicado; algún tipo de red de sistema de alcantarillado que pasa de forma sub terrena o por debajo de la calle, que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
2. Qué tipo de red de alcantarillado tiene EMCALI; ubicado de forma subterránea o por debajo de la **carrera 31 con calle 32 del barrio la fortaleza de Cali**, que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
3. A qué entidad Internacional, Nacional o Local, le corresponde el mantenimiento sobre el sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
4. Se me informe si dicho tipo de sistema de alcantarillado presenta algún tipo de deterioro o si presenta o está prestando filtraciones.
5. Se me informe en que año fue instalado dicho sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
6. Se me informe si por parte de Emcali, ha realizado algún tipo de mantenimiento en el respectivo sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
7. Se me informe si EMCALI; desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento o reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **Carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
8. Se me informe si EMCALI, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento o reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
9. Que EMCALI, me brinde un concepto técnico para determinar; si las condiciones de las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentran pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **Carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**, género y está ocasionando el deterioro de la malla vial.
10. Que EMCALI, me brinde un concepto técnico para determinar; si las condiciones de las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentran pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**, género y está ocasionando el deterioro de la malla vial.
11. Se me informe si EMCALI, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha recibido requerimientos por parte del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de

forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.

12. Se me informe si EMCALI, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha recibido requerimientos por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle de la carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali.

13. Se me informe, si desde el año 2010 hasta abril de 2022; las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali, **requieren** de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado. En caso afirmativo, indicarme desde que fecha se requiere tal reposición o mantenimiento.

14. Que EMCALI, me brinde un concepto técnico para determinar; si son las empresas municipales de Cali, quienes deben brindar mantenimiento y/o reparación de la vía pública a fin de garantizar la movilidad, seguridad vial, y buen estado de la calle que esta contigua a mi casa ubicada en la carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali, género y está ocasionando el deterioro de la malla vial.

Anexo contenido fotográfico de la calle en mención:



13





Todo lo anterior, para que con base en el trabajo de campo realizado por el equipo de EMCALI, se puedan detectar situaciones de **RIESGO MUY LATENTES** que se pudiesen estar presentando en el sistema de alcantarillado que se encuentra debajo de la Carrera 31 con calle 32 del Barrio la Fortaleza y que pudiese estar llevando al

ostensible deterioro de la malla vial. Pues conforme a sus conocimientos y verificaciones puedan ser corregidos a tiempo los deterioros para que de esta forma podamos evitar pérdidas o lesiones a los ciudadanos, daños a los andenes, y vehículos; atendiendo el bienestar general de la comunidad.

Gracias por su atención y en espera a su colaboración para socializarla con nuestra comunidad y así tomar acciones de seguridad que lleven a garantizar la movilidad de todos en esa calle que perturba a mi comunidad y la prevención de evitar accidentes.

La anterior información la ejerzo a través de derecho de petición y como lideresa social requerimos esta información, para dársela a la comunidad y que conozca de los riesgos que tiene el estado de la malla vial. Las respuestas las recibo en la carrera 31 No.31A - 32 Barrio la Fortaleza de Cali. Correo electrónico amparamirezCIFUENTES@hotmail.com


AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
CC 31 880 762



EMCALI
EICE-ESP

Consecutivo: 3311292022

Santiago de Cali, 25 de Julio de 2022

Señora:
AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
Dirección: Carrera 31 No. 31 A -32
Barrio: La Fortaleza
Teléfono: 321-655-73-94
Correo: franciavasquez1990@gmail.com
La Ciudad

Asunto: TUTELA INOCADA POR LA USUARIA.

Cordial Saludo,

En atención a la tutela incoada por usted en razón a un cuestionario hecho a las Empresas Municipales es nuestro deber informarle que desde la Unidad de Recolección Área Funcional de Mantenimiento Red Matriz, allanamos los puntos referentes al servicio de Alcantarillado:

1. Se me informe, si EMCALI, tiene ubicado: algún tipo de red de sistema de alcantarillado que pasa de forma subterránea o por debajo de la calle, que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No. 31A-32 Barrio la Fortaleza de Cali.

R/ En el tramo señalado si existe sistema de alcantarillado.

2. Qué tipo de red de alcantarillado tiene EMCALI: ubicado de forma subterránea o por debajo de la carrera 31 con calle 32 del barrio la fortaleza de Cali, que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31 A - 32 Barrio la Fortaleza de Cali.

R/La red de alcantarillado del tramo señalado consiste en una tubería de 10" en material HS tipo combinado según los datos técnicos reportados por la Unidad de Ingeniería EMCALI EICE ESP.

3. A qué entidad internacional, Nacional o Local, le corresponde el mantenimiento sobre el sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la Carrera 31 No. 31 A -32 del Barrio la Fortaleza de Cali.

R/ El mantenimiento de la red del alcantarillado del tramo señalado por estar dentro del perímetro de servicios de EMCALI EICE ESP corresponde al área funcional de mantenimiento Red Matriz Alcantarillado de la Unidad de Recolección de la Gerencia de la Unidad Estratégica de Negocio de acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

4. Se me informe si dicho tipo de sistema de alcantarillado presenta algún tipo de deterioro o si presenta o está prestando filtraciones.

R/ Para este efecto se programará inspección con equipo CCTV.


Gerencia Unidad Estratégica de Acueducto y Alc
Dirección Aguas Residuales @emcalioficial
Departamento Recolección y Orde 15 de Julio de 2022
Tel Fax. 8996433/6423/6426

Handwritten mark



EMCALI
EICE-ESP

Consecutivo: 3311292022

5. Se me informe en que año fue instalado dicho sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No. 31 A - Barrio la fortaleza de Cali.

R/ La red de alcantarillado del tramo señalado fue instalada el 14 de octubre de 1975 según los datos técnicos de la tubería reportados por la Unidad de Ingeniería de EMCALI EICE ESP

6. Se me informe si por parte de Emcali, ha realizado algún tipo de mantenimiento en el respectivo sistema de alcantarillado que se encuentra pasando debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la Carrera 31 No. 31A -32 del barrio La Fortaleza.

R/ En el tramo señalado EMCALI EICE ESP, no ha realizado el mantenimiento a la red de alcantarillado.

7. Se me informe si Emcali, desde el año 2010 hasta abril de 2022 se ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento o reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual queda ubicada en la Carrera 31 No. 31A- 32 del barrio La Fortaleza Cali.

R/ En el tramo señalado, EMCALI EICE ESP no ha realizado inspecciones técnicas con fines de mantenimiento o reposición de redes de alcantarillado en el periodo requerido por usted.

8. Se me informe si Emcali, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento o reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la Carrera 31 con Calle No. 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali.

R/ En los tramos señalado EMCALI EICE ESP no ha realizado inspecciones técnicas con fines de mantenimiento o reposición de las redes de alcantarillado, durante el periodo requerido por usted.

9. Que Emcali, me brinde un concepto técnico para determinar, si las condiciones de las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentran pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la Carrera 31 No. 31A-32 del Barrio La Fortaleza Cali, genero y está ocasionando el deterioro de la malla vial.

R/ El concepto técnico de las condiciones de la red de alcantarillado se emitirá al momento que se vaya a intervenir la vía por Acuerdo Interinstitucional a solicitud de la Secretaría de Infraestructura Vial del Distrito de Santiago de Cali

10. Que Emcali, me brinde un concepto técnico para determinar, si las condiciones de las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentran pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la Carrera 31 con calle 31A y calle 32 del Barrio La Fortaleza de Cali, genero y está ocasionando el deterioro de la malla vial.

R/ El concepto técnico de las condiciones de la red de alcantarillado se emitirá al momento que se vaya a intervenir la vía por Acuerdo Interinstitucional a solicitud de la Secretaria de Infraestructura Vial del Distrito de Santiago de Cali.

Gerencia Unidad Estratégica de Acueducto y AIC
Dirección Aguas Residuales
Departamento Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales
Tel Fax. 8996433/6423/6426



@emcalioficial

Orz. 15 No. 59-85.co

Art



EMCALI
EICE-ESP

Consecutivo: 3311292022

11. Se me informe si Emcali, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha recibido requerimientos por parte del Municipio de Santiago de Cali, para realizar la reposición de redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle al frente de mi casa, la cual está ubicada en la Carrera 31 No. 31A-32 del Barrio La Fortaleza de Cali.

R/ En el tramo señalado no se ha recibido requerimientos de la Secretaría de Infraestructura Vial del Distrito de Cali, en el periodo requerido por usted.

12. Se me informe si Emcali, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha recibido requerimientos por parte del Municipio de Cali para realizar la reposición de red de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle de la carrera 31 con calle No. 31A del Barrio La Fortaleza de Cali.

R/ En el tramo señalado no se ha recibido requerimientos de la Secretaría de Infraestructura Vial del Distrito de Cali, en el periodo requerido por usted.

13. Se me informe, si desde el año 2010 hasta abril de 2022; las redes de acueducto y alcantarillado que se encuentra pasando de forma subterránea o por debajo de la calle y al frente de mi casa, la cual está ubicada en la Carrera 31 No. 31A- 32 del Barrio La Fortaleza de Cali, requieren de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado. En caso afirmativo, indicarme desde que fecha e requiere tal reposición o mantenimiento.

R/ Esto se resolverá una vez se efectuó la inspección técnica que será programada según la respuesta indicada en el punto 4

14. Que Emcali, me brinde un concepto técnico para determinar, si son las Empresas Municipales de Cali, quienes deben brindar mantenimiento y/o reparación de la vía pública a fin de garantizar la movilidad, seguridad vial, y buen estado de la calle que esta contigua a mi casa ubicada en la Carrera 31 A con Calle 32 de Barrio La Fortaleza de Cali, genero y está ocasionando el deterioro de la malla vial

R/ El mantenimiento y/o reparación de la malla vial del Distrito de Cali no hace parte de la esfera funcional de EMCALI EICE ESP

Cualquier aclaración adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

LUZ ANGELA OTERO URIBE
Jefe Unidad de Recolección (E)

Copia: Doris Gutierrez-Boulevard piso 10- GUENAA
Doctora: Viagnery Lopez- Boulevard piso 10- GUENAA
Doctora Diana Catalina Valdés Boulevard piso 10- GUENAA
Doctora Diana Contreras- Directora Jurídica de Defensa Judicial de Emcali- CAM- piso 5

Proyecto: EDUARDO JIMENEZ- Asistente
Digitó: MARÍA ANGÉLICA ZULUAGA OSORIO, Ayudante Administrativo I

Gerencia Unidad Estratégica de Acueducto y Alc
Dirección Aguas Residuales @emcalioficial
Departamento Recolección y Cra. 15 No. 59-85 co
Tel Fax. 8996433/6423/6426

Santiago de Cali, Valle abril de 2022.

Señores MUNICIPIO DE CALI

Dr. Néstor Martínez Sandoval

Correo electrónico: nestor.martinez@cali.gov.co

AMPARO RAMIREZ CIFUENTES, líder social, por medio de este derecho de petición, solicito de forma muy respetuosa, una inspección técnica de pavimentos para determinar el porcentaje de área afectada, sobre la calle ubicada en la Carrera 31 Con Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali;

1. A qué entidad Internacional, Nacional o Local, le corresponde el **mantenimiento y reparación** de la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
2. A qué entidad Internacional, Nacional o Local, le corresponde el **mantenimiento y reparación** de la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, a la altura de la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
3. Se me informe en que año fue **construida** la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali.
4. Se me informe en que año fue **construida** la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa a la altura de la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
5. En qué tipo de material se encuentra **construida** la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
6. En qué **condiciones** se encuentra el terreno de la vía, que se encuentra a la altura de la **carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
7. Que se informe que tipo de vía es la "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.
8. Que se informe que si la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**, es de uso público.
9. Que se informe que si la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 con calle #31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**, es de uso público.
10. Que se me informe sobre la **geometría** de la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 con calle No 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**. Teniendo en cuenta el ancho y largo de la vía, si tiene berma, el ancho de los andenes, etc.
11. Que se me informe que medidas ha adoptado el municipio de Cali, sobre el estado de la calle, para reparar los hundimientos, la presencia de baches, los huecos la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 con calle No 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.
12. Que se me informe si durante los años 2015,2016,2017,2018,2019,2020, 2021 y 2022, el Municipio ha recibido quejas o requerimientos de la ciudadanía para que realicen manteniendo a la vía "calle" que se encuentra al frente de mi casa, la

cual está ubicada en la **carrera 31 con calle No 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**. En caso afirmativo solicito por favor me sea entregadas dichas solicitudes.

13. Se me informe si por parte del **MUNICIPIO DE CALI**, entre el año 2010 hasta abril de 2022, se ha realizado algún tipo de mantenimiento de reparación sobre la vía que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.

14. Se me informe si el **MUNICIPIO DE CALI**; desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento sobre la vía que pasa al frente de mi casa, la cual está ubicada en la **carrera 31 No.31A – 32 Barrio la Fortaleza de Cali**.

15. Se me informe si **USTEDES**, desde el año 2010 hasta abril de 2022 ha realizado inspecciones técnicas presenciales, con fines de mantenimiento sobre la vía que se encuentra a la altura de la **carrera 31 con calle No. 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**.

16. Que el **MUNICIPIO DE CALI**, me brinde un concepto técnico para determinar; si el terreno natural, la sub base, la base, la carpeta, y el pavimento de la vía a la altura de la **carrera 31 con calle No. 32 del Barrio la Fortaleza de Cali**, en qué grado se encuentra deteriorado. Y como se puede reparar técnicamente.

Anexo contenido fotográfico de la calle en mención:







Todo lo anterior, para que, con base en el trabajo de campo realizado por el equipo del MUNICIPIO DE CALI se puedan detectar situaciones de RIESGO MUY

LATENTES que están presentes en la vía a la altura de la Carrera 31 con calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali. Pues conforme a sus conocimientos y verificaciones puedan ser corregidos a tiempo los deterioros para que de esta forma podamos evitar pérdidas o lesiones a los ciudadanos, daños a los andenes, y vehículos; atendiendo el bienestar general de la comunidad.

Gracias por su atención y en espera a su colaboración para socializarla con nuestra comunidad y así tomar acciones de seguridad que lleven a garantizar la movilidad de todos en esa calle que perturba a mi comunidad y la prevención de evitar accidentes.

La anterior información la ejerzo a través de derecho de petición y como lideresa social requerimos esta información, para dársela a la comunidad y que conozca de los riesgos que tiene el estado de la malla vial. Las respuestas las recibo en la carrera 31 No.31A - 32 Barrio la Fortaleza de Cali. Correo electrónico amparamirezCIFUENTES@hotmail.com


AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
CC 31 880 762

Señora
AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
amparamirezCIFUENTES@hotmail.com
Carrera 31 No.31A – 32 - La Fortaleza
Teléfono: 31880762

ASUNTO: Respuesta al y alcance al radicado de Orfeo N°202241730100613292,
mantenimiento de la carrera 31 entre calles 31 A y 32

Cordial saludo:

La Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, en respuesta a la solicitud de la referencia, por el cual solicita información sobre la vía, carrera 31 entre calles 31A y 32. Le manifiesta lo siguiente:

1. La entidad local a cargo del mantenimiento y reparación de las vías de la ciudad de Cali, así como, la carrera 31 entre calles 31A y 32 y la calle 32 del barrio La Fortaleza, es la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.
2. Teniendo en cuenta los datos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal – DAPM la vía, carrera 31 entre calles 31A y 32 cuenta con más de 36 años de construida.
3. La carrera 31 entre calles 31A y 32 del barrio La Fortaleza, se encuentra pavimentada en pavimento flexible, carpeta asfáltica de 2" y estructura de pavimento roca muerta y capa de base granular.
4. Teniendo en cuenta la visita técnica, realizada a la carrera 31 entre calles 31A y 32, se manifiesta que la vía presenta desgaste en la capa de rodadura.
5. Según clasificación y jerarquización del sistema vial de la ciudad de Cali, la carrera 31 entre calles 31 A y 32, es una vía local.
6. Teniendo en cuenta datos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal – DAPM la vía, carrera 31 entre calles 31A y 32, es una vía de uso público.
7. En cuanto a la geometría de la vía le manifestamos, que la carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali, cuenta con una sección



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

programación de trabajos establecidos con anterioridad, siendo siempre el objetivo, garantizar la movilidad

11. Se informa que el Municipio de Cali, en este caso la Secretaría de Infraestructura, ha realizado visita técnica a la carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali, con el fin de determinar el tipo de intervención a realizar y brindar respuesta a los requerimientos verbales y escritos realizados sobre dicha vía, razón por la cual se informa que la vía cuenta con visita técnica realizada el día 01 de abril del 2021 y el día 05 de mayo del año en curso.
12. Teniendo en cuenta visita técnica, se informa que la vía presenta desgaste de la capa de rodadura, la estructura del pavimento debe ser restituida en las áreas afectadas, no se evidencia daños de las redes de alcantarillado, sin embargo, se concluye que es necesario solicitar estado de redes a EMCALI, con el fin, de determinar el tipo de intervención a realizar y de esta manera tener claro el estado y ubicación de la red de alcantarillado y acueducto.

Atentamente,



ELIANA MARTÍNEZ TENORIO

Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Nota: Se anexa folleto informativo, dando alcance a los procesos que se surten en la Secretaría de Infraestructura, en cuanto al mantenimiento de la malla vial.

Revisó: Ing. Carlos Andrés Fernández Lleras - Profesional Universitario
Proyecto: Karolina Lerma Rosero - Contratista
Elaboró: Karolina Lerma Rosero - Contratista *K.L.R.*

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12
Teléfono: 6609078 www.cali.gov.co

Señora
AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
amparamirezcifuentes@hotmail.com
Carrera 31 No.31A – 32 - La Fortaleza
Teléfono; 31880762

ASUNTO: Respuesta y alcance al radicado de Orfeo N° 202241730100613332

Cordial saludo

La Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, en respuesta a la solicitud de la referencia, le manifiesta lo siguiente:

En desarrollo del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali Unida por la Vida", la Secretaría Distrital de Santiago de Cali tiene como programa movilizador el 'Plan Bicentenario de Mantenimiento y Rehabilitación Vial Ecosostenible', a través del cual se pretende rehabilitar 400 kilómetros de vías en la zona urbana y rural de la ciudad.

Teniendo en cuenta que con el presupuesto asignado resulta imposible recuperar la totalidad de las vías de Santiago de Cali que se encuentran en regular o mal estado, se vienen realizando priorizaciones con la propia comunidad, atendiendo, además de la disponibilidad de recursos, criterios como volumen de tráfico, localización estratégica, estado del pavimento, y programación de trabajos establecidos con anterioridad. Esta priorización se realiza a través de los Comités de Planeación de cada Comuna y Corregimiento¹, los cuales constituyen un espacio de estudio y concertación democrática entre el Gobierno Distrital y la Comunidad, todo ello de acuerdo al principio de planeación y de gobernabilidad.

Una vez ha sido priorizada la vía, la Secretaría de Infraestructura debe agotar unas etapas o procedimientos, teniendo en cuenta los criterios anteriormente descritos (Ver anexo). Del mismo modo, es necesario determinar si la vía requiere de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado por parte de Emcali.

1. Teniendo en cuenta la visita técnica, realizada a la carrera 31 entre calles 31A y 32 del barrio La Fortaleza, se evidencia que la vía presenta desgaste en su capa de rodadura y posiblemente fallos en la estructura de pavimento (base granular), y el pavimento debe ser restituido en las áreas afectadas, no se evidencia daños

¹ Decreto Distrital No. 4112.010.20.0112 del 2018.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

de las redes de alcantarillado, sin embargo, se concluye que es necesario solicitar concepto del estado de redes a EMCALI, con el fin, de determinar el tipo de intervención a realizar y de esta manera tener claro el estado y ubicación de la red de alcantarillado y acueducto.

2. En cuanto a la geometría de la vía le manifestamos, que la carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali, cuenta con una sección transversal de 6,0 mt que se compone de andenes laterales, cada uno de 1,50 mt y 3,00 mt de ancho de vía, con una longitud de 120 mt entre las calles mencionadas, iniciando desde la esquina del parque y peralte hacia la nomenclatura par en dirección a los sumideros existentes para la evacuación de aguas lluvias.

Cabe resaltar que el objetivo de esta Secretaría, es garantizar la movilidad, seguridad vial y buen estado de las vías urbanas y rurales y por ello, es de gran importancia que las vías a rehabilitar, se viabilicen de manera participativa e incluyente.

De esta manera, la Secretaría de Infraestructura da respuesta de manera completa y de fondo a su solicitud.

Atentamente,



NESTOR MARTINEZ SANDOVAL
Secretaría de Infraestructura

Nota: Se anexa folleto informativo, dando alcance a los procesos que se surten en la Secretaría de Infraestructura, en cuanto al mantenimiento de la malla vial.

Revisó: Ing. Carlos Andrés Fernández ILLera - Profesional Universitario
Proyecto: Karolina Lerma Rosero - Contratista
Elaboró: Karolina Lerma Rosero - Contratista *KLR*

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12
Teléfono: 6609078 www.cali.gov.co



EMCALI
EICE - ESP

Consecutivo: 33116992022

Santiago de Cali, 12 de octubre 2022

Señora
AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
Carrera 31 #31 A - 32
amparamirezcifuentes@hotmail.com
Barrio La Fortaleza
La Ciudad

ASUNTO: ALCALDIA DE CALI TRASLADO POR COMPETENCIA
2022241120200002281 CONCEPTO DE RED

Cordial saludo,

En atención al oficio No. 2022241120200002281, el día sábado 8 de octubre de 2022, personal técnico de nuestra área funcional Concepto De Redes efectuó visita técnica con equipo CCTV al tramo comprendido en la Carrera 31 entre Calles 31 A y 32 en una longitud de 96 metros se encontró lo siguiente:

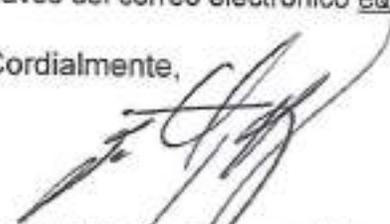
se observa que la red oficial de alcantarillado se encuentra en normal funcionamiento y su estado estructural es bueno, a pesar de tratarse de una red con una edad de instalación de aproximadamente 55 años, por tanto, su desgaste es moderado y, por tanto, la red es apta para adelantar obras de infraestructura vial (bacheo).

Dado lo anterior consideramos que el desgaste de la capa de rodadura de la vía se debe a fatiga normal del material

Por otro lado, se debe consultar a la Unidad de Ingeniería a quien enviamos copia, si el tramo que nos ocupa se encuentra incluido en algún proyecto de reposición.

Cualquier aclaración adicional le atenderemos en los teléfonos 8996433, 8996423 o a través del correo electrónico edjimenez@emcali.com.co

Cordialmente,



GERMAN CHAVEZ MUÑOZ
Jefe Unidad de Recolección

Anexos: 7 FOLIOS

Copias: Dra. Viagnery López, Hernán David Galvis, Inés Eugenia Toro, Luz Marina Castillo Consecutivo.

Elaboro y proyectó: Eduardo Jiménez



Datos maestros de tubería

EMCALI

Ubicación - ESP

Área de drenaje ZONA ORIENTE
Ref. segmento de tubería 1107CTD166
Código de ubicación
Detalles de ubicación

Calle CRR 31 ENTRE CLL 31A Y 32
Ciudad LA FORTALEZ

Tubería

Uso Combinado
Altura (diámetro) 400 mm
Anchura Circular
Perfil Tubería de Concreto (no-reforzado)
Material
Revestimiento
Método de recubrimiento
Longitud entre juntas 1,200 m
Longitud total 95,600 m
Año construcción 1967
Año rehabilitación

Pozos

	Aguas arriba	Aguas abajo
Número	1107CC0026	1107CC0032
Llanta a inventir	1,400 m	1,500 m
Llanta a nivel del suelo	0,000 m	0,000 m
Dist. suelo solera	1,400 m	1,500 m
Latitud		
Longitud		
Elevación		
Sistema de coordenadas		
Fecha vertical		
Precisión del GPS		

**EMCALI**EICE EBP
Información general

Informe de inspección PACP

Proyecto	No. orden		Revisado por
Propietario	EMCALI EICE ESP	N° de orden de trabajo	No. certificado
Cliente	AMPARO RAMIREZ	47103666	
Objetivo de la inspección			
Imp. del daño			
Valor presión			
Inspeccionado por	JUAN FERNANDO C	Fecha	08/10/2022
No. certificado		Hora	09:43
Estado de la inspección	Inspección completa	Estado del tiempo	Seco
Inspección tec.	Videovigilancia	Limpieza previa	Desconocido
Dirección de la inspección	Aguas arriba	Fecha limpieza	
		Control de flujo	

Ubicación			
Área de drenaje	ZONA ORIENTE	Calle	CRR. 31 ENTRE CLL 31A Y 32
Ref. segmento de tubería	1107CT0166	Ciudad	LA FORTALEZ
Código de ubicación			
Detalles de ubicación			

Tubería		Pozos		
Uso	Combinado	Aguas arriba	Aguas abajo	
Altura (diámetro)	400 mm	Número	1107CC0026	1107CC0032
Anchura		Llanta a invertir	1,400 m	1,500 m
Perfil	Circular	Llanta a nivel del suelo	0,000 m	0,000 m
Material	Tubería de Concreto (no-reforzado)	Dist. suelo solera	1,400 m	1,500 m
Revestimiento		Latitud		
Método de recubrimiento		Longitud		
Longitud entre juntas	1,200 m	Elevación		
Longitud total	95,600 m	Sistema de coordenadas		
Longitud inspeccionada	95,600 m	Fecha vertical		
Año construcción	1987	Precisión del GPS		
Año rehabilitación				

Información adicional
CAMARA INICIAL OCULTA, VIA EN TIERRA Y ASFALTO MAL ESTADO, ACUEDUCTO REVISAR FUGAS, MAYORIA DE ACO

Distancia	Ref. video	Código	Descripción	Cont. defectuoso	Valor			Desnivel del terreno	Junta	Ubicación circunferencial		Imagen	Observaciones
					Dimensión		%			De	Para		
					1"	2"							
0,00	00:00:00	AMH	Pozo de Acceso										
0,00	00:00:01	MWL	Nivel del Agua			5							1107CC0032
0,00	00:00:05	SAV	Superficie Agregado Visible					ST2	12	12	001		
0,30	00:00:30	RPP	Reparación con Paiche						09	10	002	H5	



Informe de inspección PACP

Detalles, continuación

Inspeccionado por JUAN FERNANDO CASTRO Fecha 08/10/2022

Ref. segmento de tubería 1107CT0168

No. certificado

Pozo aguas arriba 1107CC0026

Propietario EMCALI EICE ESP

Pozo aguas abajo 1107CC0032

Distancia	Ref. video	Código	Descripción	Cont. defectuoso	Valor		Desnivel del terreno	Junta	Ubicación circunferencial		Image n	Observaciones	
					Dimensión				%	De			Para
					1°	2°							
2,00	00:00:47	MGP	Fotografía General								003		
6,20	00:01:18	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					03		004	GRESS	
7,30	00:02:13	H	Agujero				ST4		04		006		
7,30	00:01:45	H	Agujero				ST4		07		005		
15,80	00:03:53	MGP	Fotografía General								007		
21,50	00:04:50	FL	Fractura Longitudinal				ST3		06		008		
25,30	00:06:39	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					10		009	GRESS	
26,60	00:06:12	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		010	GRESS	
27,30	00:06:38	H	Agujero				ST4		03		011		
30,40	00:07:05	MGP	Fotografía General								012		
32,20	00:07:22	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					06		013	GRESS	
32,30	00:07:33	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		014	GRESS	
34,20	00:07:54	FL	Fractura Longitudinal				ST3		12		015		
35,10	00:08:09	FL	Fractura Longitudinal				ST3		05		016		
36,00	00:08:51	FH3	Fractura Bisagra, 3				ST4		09	03	017		
37,20	00:08:14	MOO	Observación General								019	TUBERIA SE VE ACHATADA EN EL COSTILLAL	
37,20	00:08:09	FL	Fractura Longitudinal				ST3		12		018		
40,00	00:10:06	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		020	GRESS	
40,00	00:10:15	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					11		021	GRESS	
42,90	00:10:44	MGP	Fotografía General								022		
46,40	00:11:03	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					10		023	GRESS	
47,20	00:11:16	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		024	GRESS	
48,60	00:11:30	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		025	GRESS	
53,00	00:12:07	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					10		026	GRESS	
54,50	00:12:30	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		027	GRESS	
60,00	00:13:10	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					10		028	GRESS	
61,20	00:13:27	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		029	GRESS	
61,70	00:13:35	MGP	Fotografía General								030		
67,10	00:14:13	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					10		031	GRESS	
68,00	00:14:28	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		032	GRESS	
72,80	00:14:58	MGP	Fotografía General								033		
74,00	00:15:10	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					10		034	GRESS	
75,40	00:15:23	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					02		035	HS	
80,50	00:15:58	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					09		036	GRESS	
81,90	00:16:19	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					03		037	GRESS	
87,80	00:17:06	TBA	Acometida Rotura Actividad	150					10		038	GRESS	



EMCALI
OFICIO: 8917382022

Cali 19 de octubre 2022

Sra.,
ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ.
Carrera 31 # 31A - 32
Barrio la Fortaleza
amparamirezcifuentes@hotmail.com
atencionalciudadano@personeriacali.gov.co
La Ciudad

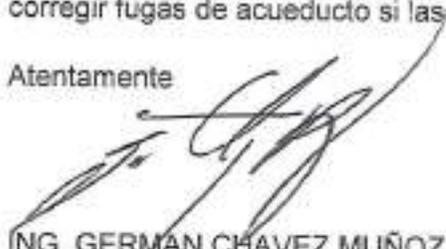
ASUNTO: RAD 20222200341751

En atención a su petición, nos permitimos informa que en la CRR 31A ENTRE CLL 31A Y 32 existe una red de alcantarillado combinada de diámetro 10" HS, a una profundidad 1,4m, dicha red cuenta con una edad aproximada de 55 años. Se realizó inspección con circuito cerrado de televisión y se pudo observar que la gran mayoría de acometidas domiciliarias instaladas son en GRESS(material). Dicho material ya es obsoleto, además de que la gran mayoría de los emboquillados tiene problemas de ex filtración los cuales se infiere pudieran estar asociados a los hundimientos reflejados en la superficie de la vía. Cabe mencionar que el estado tanto de la cimentación de las tubería de 10"HS junto con el estado de las acometidas domiciliarias es desconocido. Es importante aclarar que la instalación, reparación, mantenimiento y/o reposición de la acometida domiciliar es responsabilidad del propietario del inmueble (Ley 142, Artículo 135).

Por todo lo anteriormente mencionado además de la edad, esta dependencia recomienda adelantar reposición del tramo mencionado arriba. Por consiguiente, para dicha reposición damos traslado al Departamento de Ingeniería de EMCALI, Ing. Hernán David Galvis., a fin de que se incluya el tramo en el banco de proyectos y de acuerdo a priorización técnica y económica se evalúe su reposición en vigencias futuras, dependiendo de la asignación de recursos para tal fin.

También damos traslado al Depto. de Atención Operativa para que se programe labores de detección de fugas en la CRR 31A ENTRE CLL 31A Y 32 y así de se pueda descartar o corregir fugas de acueducto si las existieran.

Atentamente


ING. GERMAN CHAVEZ MUÑOZ
JEFE DE UNIDAD

Recibido
Oct 26. 2022
Hm 9:40 am

COPIAS: ING. HERNAN D. GALVIS MENESES -Jefe unidad de ingeniería - Emcali. (OT- 47103666)
ING. JORGE EDUARDO OSPINAL JIMENEZ- Jefe unidad de Atención Operativa - Emcali.
JUAN JESUS CALDERON V. Director Participación Ciudadana - Personería Santiago de Cali.





EMCALI
EICE ESP

Informe de inspección PACP

Detalles, continuación

Inspeccionado por **JUAN FERNANDO CASTRO** Fecha **08/10/2022** Ref. segmento de tubería **1107CT0166**
 No. certificado **1107CC0026**
 Propietario **EMCALI EICE ESP** Pozo aguas arriba **1107CC0026**
 Pozo aguas abajo **1107CC0032**

Distancia	Ref. video	Código	Descripción	Cont. defectuoso	Valor			Desnivel del terreno	Junta	Ubicación circunferencial		Imagen	Observaciones
					Dimensión		%			De	Para		
					1"	2"							
88.90	00:17:22	TBA	Acometida Rotura Actividad		150					02		039	GRESS
92.40	00:17:46	MGP	Fotografía General									040	
93.70	00:17:56	FL	Fractura Longitudinal				ST3			12		041	
94.70	00:18:23	FL	Fractura Longitudinal				ST3			09		043	
94.70	00:18:16	TBA	Acometida Rotura Actividad		160					11		042	GRESS
95.60	00:19:08	SAV	Superficie Agregado Visible				ST2			12	12	044	
95.60	00:19:13	MSA	Inspección Abandonada									045	SEDIMENTO Y PIEDRAS EN UN 80% FALTAN APROX. 8 MTS CAMARA OCULTA

Clasificación rápida			Clasificación general		Índice de clasificación		Segmento de des						
Ev. ráp. estr.	Ev. ráp. mant.	Ev. ráp. ral.	Estructural	Op. y mant.	Estructural	Op. y mant.	Estructural	Op. y mant.	1	2	3	4	5
4436	0000	4436	162	0	2,2	0,0	0	0	128	18	16	0	0





Gráficos de segmento de tubería

Información general		Ubicación	
Proyecto	EMCALI EICE ESP	Área de drenaje	ZONA ORIENTE
Propietario	EMCALI EICE ESP	Ref. segmento de tubería	1107CT0166
Inspeccionado por	JUAN FERNANDO CASTRO RAMO	Código de ubicación	
Fecha	08/10/2022 Hora 08:43	Calle	CRR 31 ENTRE CLL 31A Y 32
Dirección de la inspección	Aguas arriba	Ciudad	LA FORTALEZ

Tubería			
Uso	Combinado	Longitud total	95,600 m
Dimensión [mm]	400	Longitud inspeccionada	95,600 m
Perfil	Circular	Pozo aguas arriba	1107CC0026
Material	Tubería de Concreto (no-reforzado)	Pozo aguas abajo	1107CC0032

Clasificación rápida			Clasificación general (Índice de clasificación		Segmento de des					
Ev. ráp. estr.	Ev. ráp. mant.	Ev. ráp. graf.	Estructural	Op. y mant.	Estructural	Op. y mant.	1	2	3	4	5	
4436	0000	4436	162	0	2,2	0,0	Estructural	0	128	18	16	0
							Op. y mant.	0	0	0	0	0

Sentido de repres.: En el sentido de la inspección

Dist	Código	Fotografía	Video	Descripción
1107CC0032				
0,00	ANH		00:00:00	Pozo de Acceso, 1107CC0032
	MWL		00:00:01	Nivel del Agua, Nivel del agua = 5 %
	SAV	001	00:00:05	Comenzar (1): Superficie Agregado Visible desde 12 para 12 En punto, S-2
0,30	RPP	002	00:00:38	Reparación con Paroche desde 9 para 10 En punto, HS
2,00	MGP	003	00:00:47	Fotografía General
6,20	TBA	004	00:01:19	Acometida Rotura Actividad en 3 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
7,30	H	006	00:02:13	Agujero en 4 En punto, S4
	H	005	00:01:45	Agujero en 7 En punto, S4
15,80	MGP	007	00:03:53	Fotografía General
21,50	FL	008	00:04:50	Fractura Longitudinal en 8 En punto, S3
25,30	TBA	009	00:05:39	Acometida Rotura Actividad en 10 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
26,60	TBA	010	00:05:12	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
27,30	H	011	00:05:38	Agujero en 3 En punto, S4
30,40	MGP	012	00:07:09	Fotografía General
32,20	TBA	013	00:07:22	Acometida Rotura Actividad en 9 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
32,30	TBA	014	00:07:33	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
34,20	FL	015	00:07:54	Fractura Longitudinal en 12 En punto, S3
35,10	FL	016	00:08:09	Fractura Longitudinal en 5 En punto, S3
36,00	PHS	017	00:08:51	Fractura Bisagra, 3 desde 9 para 3 En punto, S4
37,20	MGO	019	00:09:14	Observación General, TUBERIA SE VE ACHATADA, EN EL COSTILLAL
	FL	018	00:09:09	Fractura Longitudinal en 12 En punto, S3
40,00	TBA	020	00:10:08	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
	TBA	021	00:10:15	Acometida Rotura Actividad en 11 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
42,90	MGP	022	00:10:44	Fotografía General
46,40	TBA	023	00:11:03	Acometida Rotura Actividad en 10 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
47,20	TBA	024	00:11:16	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
48,60	TBA	025	00:11:30	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
1107CC0026				
53,00	TBA	026	00:12:07	Acometida Rotura Actividad en 10 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
54,50	TBA	027	00:12:50	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
58,00	TBA	028	00:13:10	Acometida Rotura Actividad en 10 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
61,20	TBA	029	00:13:27	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
61,70	MGP	030	00:13:38	Fotografía General
62,70	TBA	031	00:14:13	Acometida Rotura Actividad en 10 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS

Fecha de impresión: 08/10/2022



EMCALI
SICE - ESP

Gráficos de segmento de tubería

72,80	TBA	032	00:14:25	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
74,00	MGP	033	00:14:58	Fotografía General
75,40	TBA	034	00:15:10	Acometida Rotura Actividad en 10 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
80,90	TBA	035	00:15:23	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, HS
81,90	TBA	036	00:15:58	Acometida Rotura Actividad en 9 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
87,60	TBA	037	00:16:19	Acometida Rotura Actividad en 3 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
88,90	TBA	038	00:17:08	Acometida Rotura Actividad en 10 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
92,40	TBA	039	00:17:22	Acometida Rotura Actividad en 2 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
93,70	MGP	040	00:17:46	Fotografía General
94,70	FL	041	00:17:55	Fractura Longitudinal en 12 En punto, S3
	FL	042	00:18:23	Fractura Longitudinal en 9 En punto, S3
	TBA	043	00:18:15	Acometida Rotura Actividad en 11 En punto, Diámetro = 150 mm, GRESS
95,60	SAV	044	00:19:09	Final (1): Superficie Agregado Visible desde 12 para 12 En punto, S2
	MSA	045	00:19:13	Inspección Abandonada, SEDIMENTO Y PEDRAS EN UN 50% FALTAN APROXI. 8MTS CAMARA OCULTA





Imágenes de segmento de tubería

Inspeccionado por JUAN FERNANDO CASTRO RA Fecha 08/10/2022

Ref. segmento de tubería 1107CT0166

Propietario EMCALI EICE ESP

No. pozo aguas arriba 1107CC0026

Uso Combinado

No. pozo aguas abajo 1107CC0032

Dimensión [mm] 400

Comenzar (1): Superficie Agregado Visible desde 12 para 12 En punto, S:2

(S) Comenzar (1): Superficie Agregado Visible desde 12 para 12 En punto

Ref. de imagen 001

Vídeo 00:00:06

Dist. aguas arriba 0,00 m

Código SAV

Ubicación c. 12 - 12



Reparación con Parche desde 9 para 10 En punto, HS

Reparación con Parche desde 9 para 10 En punto, HS

Ref. de imagen 002

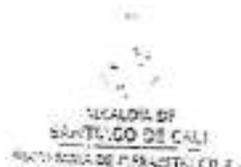
Vídeo 00:00:36

Dist. aguas arriba 0,30 m

Código RPP

Ubicación c. 09 - 10





202241510200038501

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241510200038501

Fecha: 19-10-2022

TRD: 4151.020.13.1.963.003860

Rad. Padre: 202241730101598402

Señora
AMPARO RAMIREZ CIFUENTES
Correo electrónico amparamirezcifuentes@hotmail.com
Carrera 31 No.31A – 32 barrio La Fortaleza
Teléfono: 31880762

ASUNTO: Respuesta al y alcance al radicado de Orfeo N° 202241730101598402 mantenimiento de la carrera 31 entre calles 31 A y 32

Cordial saludo:

La Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, en respuesta a la solicitud de la referencia, por el cual solicita información sobre la vía, carrera 31 entre calles 31A y 32. Le manifiesta lo siguiente:

En desarrollo del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Cali Unida por la Vida", la Secretaría Distrital de Santiago de Cali tiene como programa movilizador el 'Plan Bicentenario de Mantenimiento y Rehabilitación Vial Ecosostenible', a través del cual se pretende rehabilitar 400 kilómetros de vías en la zona urbana y rural de la ciudad.

Teniendo en cuenta que con el presupuesto asignado resulta imposible recuperar la totalidad de las vías de Santiago de Cali que se encuentran en regular o mal estado, se vienen realizando priorizaciones con la propia comunidad, atendiendo, además de la disponibilidad de recursos, criterios como volumen de tráfico, localización estratégica, estado del pavimento, y programación de trabajos establecidos con anterioridad. Esta priorización se realiza a través de los Comités de Planeación de cada Comuna y Corregimiento¹, los cuales constituyen un espacio de estudio y concertación democrática entre el Gobierno Distrital y la Comunidad, todo ello de acuerdo al principio de planeación y de gobernabilidad.

Una vez ha sido priorizada la vía, la Secretaría de Infraestructura debe agotar unas etapas o procedimientos, teniendo en cuenta los criterios anteriormente descritos de: mismo modo, es necesario determinar si la vía requiere de la reposición de redes de acueducto y alcantarillado por parte de EMCALI.

AMB

¹ Decreto Distrital No. 4112.010.20.0112 del 2018.

1. Teniendo en cuenta lo anterior y visita técnica realizada, se determina la vía cuenta con un alto deterioro en la capa de rodadura y el porcentaje de área afectada sobrepasa el 50% del tramo vial, carrera 31 entre calles 31A y 32.
2. La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Cali, ha requerido a EMCALI mediante el radicado padre, número 202241510200030761 del 24-08-2022, entidad que debe determinar la programación de la reparación y/o intervención.
3. En cuanto el estado actual de las redes alcantarillado de la carrera 31 entre calles 31 A y 32 del barrio Fortaleza, se manifiesta que a la fecha EMCALI no ha brindado respuesta a la solicitud del caso. Por lo tanto, no se puede dar respuesta a este punto.
4. El tramo vial, carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza de Cali, cuenta con una sección transversal de 6,0 mt que se compone de andenes laterales, cada uno de 1,50 mt y 3,00 mt de ancho de vía, con una longitud de 120 mt entre las calles mencionadas, iniciando desde la esquina del parque y peralte hacia la nomenclatura par en dirección a los sumideros existentes para la evacuación de aguas lluvias.
5. Teniendo en cuenta datos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal – DAPM la vía, carrera 31 entre calles 31A y 32, es una vía de uso público, por lo puede ser usada por carros, motos, peatones, bicicletas.
6. En cuanto al concepto por parte de un ingeniero civil y/o arquitecto se manifiesta que, la vía carrera 31 entre calles 31A y 32 del barrio La Fortaleza, se encuentra pavimentada en pavimento flexible, carpeta asfáltica de 2" la cual presenta alto deterioro, estructura de pavimento roca muerta y capa de base granular que, en algunas áreas se encuentra expuesta y debe ser restituida.

Aunque no se evidencia daños en la red de alcantarillado, se solicitó ante EMCALI el estado de la red con el fin de determinar, el estado y ubicación de la red de alcantarillado y de esta manera, tener claro y definir el tipo de intervención a realizar (rehabilitación vial, re parcheo o bacheo de pavimento asfáltico)

GMB

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Cabe resaltar que el objetivo de esta Secretaría, es garantizar la movilidad, seguridad vial y buen estado de las vías urbanas y rurales y por ello, es de gran importancia que las vías a rehabilitar, se viabilicen de manera participativa e incluyente.

De esta manera, la Secretaría de Infraestructura da respuesta de manera completa y de fondo a su solicitud.

Atentamente,



ELIANA MARTÍNEZ TENORIO

Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Nota: Se anexa folleto informativo, dando alcance a los procesos que se surten en la Secretaría de Infraestructura, en cuanto al mantenimiento de la malla vial.

Revisó: Ing. Carlos Andrés Fernández Illera - Profesional Universitario

Proyectó: Karolina Larrea Rosero - Contratista

Elaboró: Karolina Larrea Rosero - Contratista *K.L.R.*

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 12
Teléfono: 6609078 www.cali.gov.co



Santiago de Cali,

Doctor
LIBARDO SANCHEZ AGREDO
Gerente EMCALI
notificaciones@emcall.com.co
CALI-VALLE

Referencia: REMISION POR COMPETENCIA SOLICITUD DE SEÑORA ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ CC # 29045551. AL CONTESTAR CITE SIWWATQ 2022083474/ILM

Respetado Doctor Sánchez:

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO, en calidad de Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca, y en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 24 de 1992, a cuyo tenor el artículo 15 expresa: - Deber de Informar (...) "Todas las autoridades públicas así como los particulares a quienes se haya atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público, deberán suministrar la información necesaria para el efectivo ejercicio de las funciones del Defensor, sin que les sea posible oponer reserva alguna, salvo los casos que la Constitución lo disponga.

La información deberá ser suministrada en un plazo máximo de cinco días; con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted por medio del presente escrito para solicitarle se sirva autorizar a quien corresponda, brindar la siguiente información a este Despacho adscrito al Ministerio Público, dentro del término oportuno señalado anteriormente.

De acuerdo a lo anterior informamos que hemos recibido solicitud de la ciudadana del asunto, en donde manifiesta la difícil situación que está padeciendo por el deterioro en el que se encuentra la cuadra donde ella reside ubicada en la carrera 31 con calle 32 del Barrio La Fortaleza de Cali.

Agrega que es una persona de avanzada edad que cuando debe acudir a las citas médicas o salir de su casa, los taxis debido al hundimiento, huecos profundos, baches, desniveles profundos de la vía pública, la dejan en la esquina viéndose obligada a caminar para poder ingresar a su residencia, cosa que se le dificulta por las patologías que presenta y su edad de 95 años temiendo sufrir una caída de su propia altura como producto del mal estado de la vía.

Finalmente informa que ni la Alcaldía ni EMCALI han solucionado de fondo la problemática vivida en su barrio por falta de un concepto técnico para determinar si el estado y ubicación de redes de acueducto y alcantarillado que pasa de forma subterránea en la calle que está contigua a su casa ubicada en la carrera 31 con calle 31 A y Calle32 del Barrio La Fortaleza, se encuentra ocasionando el altísimo deterioro de la malla vial.

Por lo anterior solicito de su valiosa colaboración y se nos informe los trámites administrativos adelantados para dar respuesta a los requerimientos realizados por la comunidad, con relación a la intervención y rehabilitación de malla vial de ese sector e igualmente allegar a este Despacho, un informe técnico sobre las intervenciones en infraestructura que haya ejercido y a la vez se tomen las medidas necesarias para la rehabilitación de esta vía.

Agradecemos la atención y colaboración que se le brinde a esta ciudadana a quien pueden ubicar en la Carrera 31 No. 31ª-32 B/La Fortaleza Cali, email: amparamirezCIFUENTES@hotmail.com, con copia a este Despacho al correo: valle@defensoria.gov.co o marlonez@defensoria.gov.co, en un término de





Defensoría del Pueblo

COLOMBIA
Nos Unen Tus Derechos

cinco (5) días conforme lo ordena el Artículo 15 de la Ley 24 de 1992.-

Cordialmente,

GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
DEFENSOR REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA

Copia: Alcaldía Municipal Cali
Anexo: Petición usuario

Tramitado y proyectado por: BED LOPEZ MUÑOZ - Fecha 31/10/2022
Revisado para firma por: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.



220.10.2/ 259632

señora:

ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ

Email: amparamirezcfuentes@hotmail.com

Santiago de Cali

ASUNTO: ACUSE DE RECIBO – COMISION No. 259632

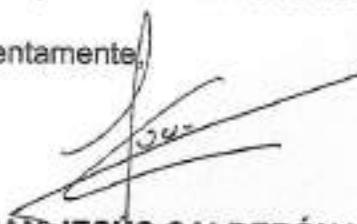
Esta agencia del Ministerio Público en cumplimiento de sus funciones de control y en atención a la solicitud de seguimiento al Derecho de Petición, presentada por usted en la Personería Distrital de Santiago de Cali, radicado No. 20222450259632 de FECHA: 05/10/2022, le informa que la Dirección Operativa para la Participación Ciudadana y Protección del Interés Público, recibió su petición, mediante el cual está solicitando a EMCALI, el concepto técnico para determinar, si es el estado y ubicación de redes de acueducto y alcantarillado que pasa de forma subterránea en la calle que esta contigua a mi casa ubicada en la carrera 31 con calle No.31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza.

De acuerdo con lo anterior, se le informa que su petición ha sido asignada a la Doctora FLOR ELISA RUEDA QUEVEDO, como Personera delegada para la comuna 11, quien realizará las actuaciones y/o gestiones necesarias para atender sus requerimientos como representante de la Personería Distrital de Santiago de Cali, en busca de dar respuesta de fondo a su petición y en asuntos del resorte de nuestras competencias.

Se le informa que los requerimientos que realiza la Personería Distrital ante las Dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali, no siempre configura resultado positivo a las pretensiones del ciudadano, nuestra obligación como Ente de Control consiste en garantizarle al ciudadano que las Dependencias den una respuesta de fondo al Derecho de Petición.

Por consiguiente, para la Personería Distrital de Santiago de Cali, es muy grato atender todas sus solicitudes y requerimientos, reiterándole la disposición de acompañarlo en el momento que usted lo requiera.

Atentamente,



JUAN JESÚS CALDERÓN VELASCO
Director Operativo para la Participación Ciudadana
Y Defensa del Interés Público

Proyecto: Flor Elisa Rueda Quevedo - Personera Delegada
Aprobó Juan Jesús Calderón Velasco - Director Participación Ciudadana

Emffanar

**UTILIZA NUESTROS CANALES DIGITALES PARA
ACCEDER A LOS SERVICIOS DE SALUD**

Cargue de autorizaciones y servicios de salud
www.emffanar.org.co/tramites-en-linea

Línea COVID-19
01-800-518-4328
Desde 8:00 a. - 4:00 p.m. 7 días a la semana

ChatBot
www.emffanar.org.co

Escriba su enfermedad
Secretaría de Salud

Línea nacional gratuita
800-450-4500
Presencia de la atención 24 horas

Atenciones
atencionemffanar.org.co
01-800-450-4500

APP Mobile - Emffanar
Disponible en el Play Store de su celular

Escaneando nuestros códigos ingresa directamente.



Nos conectamos contigo

Informe técnico Dirección Carrera 31 con Calle 32 Barrio La Fortaleza

Nubia Karina Alzate Cortes <nkalzate@emcali.com.co>

Mar 14/02/2023 11:23

Para: amparamirezCIFUENTES@hotmail.com <amparamirezCIFUENTES@hotmail.com>

Santiago de Cali, febrero 14 del 2023

Señora
ZOILA CIFUENTES DE RAMIREZ
Carrera 31 # 31 A - 32 Barrio La Fortaleza
Cali

Asunto: Informe técnico
Carrera 31 # 31 A - 32 Barrio La Fortaleza

Por medio del presente se informa que personal operativo adscrito a la Unidad de Atención Operativa, acudió a la dirección Carrera 31 # 31 A - 32 Barrio La Fortaleza y realizó rastreo en todo el tramo de la cuadra, medidor por medidor y no se evidenció la existencia de un daño en Acueducto.

Cabe mencionar que previo a esta visita, se había realizado la misma actividad el pasado 09 de noviembre del 2022 encontrando también la no existencia de daño de Acueducto.

Como evidencia de lo explicado anteriormente, podrá encontrar como archivos adjuntos las actas que constatan lo realizado.

Para nosotros es grato atender sus solicitudes.

Cordialmente,

NUBIA KARINA ALZATE CORTES
Control y seguimiento PQR
Unidad de atención Operativa

Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos. Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórralo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.



DETECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE FUGAS

CÓDIGO: 042P01F004

VERSIÓN: 1

REPORTE DE DAÑO INVESTIGADO

FECHA: 9 de Abril 2010

DIRECCIÓN: Vía 31 # entre calle 31 y 31^B 32

BARRIO: San Carlos

SOLICITUD OPEN No.:

crem D.P.

OPERARIO: 27267189

REGISTRO No. 20109

FUGA VISIBLE

FUGA NO VISIBLE

TIPO DE DAÑO

MATERIAL DE TUBERÍA

RED MATRIZ	<input type="checkbox"/>
INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/>
COLLAR	<input type="checkbox"/>
RED ALCANT.	<input type="checkbox"/>
ACOMETIDA ALC.	<input type="checkbox"/>
VÁLVULA	<input type="checkbox"/>
POSIBLE FRAUDE	<input type="checkbox"/>
NIVEL FREÁTICO	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input checked="" type="checkbox"/>
DIÁMETRO TUBERÍA	<input type="checkbox"/>

ASBESTO CEMENTO	<input type="checkbox"/>
P.V.C.	<input type="checkbox"/>
HIERRO FUNDIDO	<input type="checkbox"/>
ACERO	<input type="checkbox"/>
COBRE	<input type="checkbox"/>
C.C.P.	<input type="checkbox"/>
PEAD	<input type="checkbox"/>
PF+UAD	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>
TIEMPO EMPLEADO	<input type="checkbox"/>

COMPRESOR

MAQUINA

PORRA

ANDEN

CALZADA

PASAJE

SIN PAVIMENTAR

ZONA VERDE

OTRO

CUAL:

OBSERVACIONES:

Se realiza pastreo en la red de gurgelucto y sus respectivas acometidas. No hay daño de gurgelucto acoeducto. S.D.S

FIRMA COORDINADOR DE TURNO

FIRMA OPERARIO

NOMBRE:

REGISTRO:

NOTA: La firma del coordinador de turno solo es necesaria cuando el daño requiere atención prioritaria.



EMCALI

DETECCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE FUGAS

CÓDIGO: 042P01F004

VERSIÓN: 1

REPORTE DE DAÑO INVESTIGADO: FECHA: 14 DE 02 2023

DIRECCIÓN: Cra 31 # 31 A 32

BARRIO: La Fortaleza

SOLICITUD OPEN No: 48595605

OPERARIO: Jonathan Canabala REGISTRO No: 1345

FUGA VISIBLE

FUGA NO VISIBLE

TIPO DE DAÑO

- RED MATRIZ
- INSTALACIÓN
- COLLAR
- RED ALCANT.
- ACOMETIDA ALC.
- VÁLVULA
- POSIBLE FRAUDE
- NIVEL FREÁTICO
- OTRO
- DIAMETRO TUBERÍA

MATERIAL DE TUBERÍA

- ASBESTO CEMENTO
- P.V.C.
- HIERRO FUNDIDO
- ACERO
- COBRE
- C.C.P.
- PEAD
- PF+UAD
- OTRO
- TIEMPO EMPLEADO

COMPRESOR MAQUINA PORRA

ANDEN CALZADA PASAJE SIN PAVIMENTAR ZONA VERDE OTRO

CUAL: Señora Carla Señora Miriam Ramirez

OBSERVACIONES: Se hace registro en toda la Cadra Medidor por Medidor de descartar daño de Acueducto

FIRMA COORDINADOR DE TURNO

FIRMA OPERARIO

NOMBRE: _____

REGISTRO: _____

NOTA: La firma del coordinador de turno solo es necesaria cuando el daño requiere atención prioritaria.

DICTAMEN PERICIAL REALIZADO POR:

Ingeniero Civil James Bliner Quijano Muñoz

ACCIDENTE PEATONAL SUFRIDO POR:

MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES

c.c. 3130979

Fecha del accidente:

El día 27 de enero del 2021

Lugar:

A Escasos metros de la Carrera 31 No. 31^a-32 Del Barrio La Fortaleza Municipio de
Santiago De Cali.

Causa de las lesiones:

Hueco Profundo en vía pública del municipio de Cali.

Barrio La Fortaleza

CRA 31 # 31A 32

Coordenadas Magna Sirgas Origen Cali Del Accidente:

Norte: 870580.380, Este: 1'062 781.542

Sistema Oficial De Coordenadas Para Cali, de acuerdo al IGAC (instituto geográfico
Agustín Codazzi)

El suscrito realizó una visita técnica en campo a la altura del lugar del accidente el pasado 7
de abril de 2022

1. Introducción

A solicitud del Abogado Carlos Ordoñez, apoderado de la señora MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES, se presenta este informe pericial; resultado del estudio de la escena del accidente, las lesiones de la señora y normas implicadas.

2. Objetivos

2.1. Verificar si la vía en el sitio del accidente cumple con los parámetros de seguridad, como son:

2.1.1 Pendiente longitudinal no peligrosa para el cruce peatonal

2.1.2 Sección transversal no peligrosa para el paso peatonal

2.1.3 Señal de advertencia sobre peligros en la vía para realizar el cruce

2.1.4 Buen estado de La Infraestructura vial en el sitio del accidente

2.2. Dar un concepto técnico obre la forma como ocurrió el accidente.

3. LEY 769 de 2002

por la cual se expide el **Código Nacional de Tránsito Terrestre** y se dictan otras disposiciones.

Título I

DISOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Principios

Artículo 1.

Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código. Los principios rectores de este código son: seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Las autoridades de tránsito promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en este código. Los principios rectores de este código son:

seguridad de los usuarios,

calidad,

oportunidad,

cubrimiento,

libertad de acceso,

plena identificación,

libre circulación,

educación y descentralización.

Según el **artículo 2** citamos las siguientes definiciones:

Acera o Anden: Franja longitudinal de la vía urbana, destinada exclusivamente a la circulación de peatones, ubicada a los costados de ésta.

Persona: que transita a pie o por una vía.

Sardinel: Elemento de concreto, asfalto u otros materiales para delimitar la calzada de una vía.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Vía principal: Vía de un sistema con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

Vía Ordinaria: La que tiene tránsito subordinado a las vías principales.

Zona Escolar: Parte de la vía situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros al frente y a los lados del límite del establecimiento.

Señal de tránsito: Dispositivo físico o marca especial. Preventiva y reglamentaria e informativa, que indica la forma correcta como deben transitar los usuarios de las vías.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.

Discapacitado: Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.

Sardinel: Elemento de concreto, asfalto u otros materiales para delimitar la calzada de una vía.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.

ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los **Alcaldes**.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo.

Los agentes de Tránsito y Transporte. PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención. PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán

por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público.

Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías. Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

PARÁGRAFO 1o. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

PARÁGRAFO 4o. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de

cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial. Ver el Concepto del Consejo de Estado 1826 de 2007

4. Objetivos

- 1.1. Verificar la Idoneidad de la vía en el sitio del accidente, si conserva las capas que conforman la estructura de la misma.
- 1.2. Verificar si la secretaria municipal de transito cumple con la señalización vial horizontal y vertical.
- 1.3. Dar un concepto técnico sobre la forma como ocurrió el accidente y la razón de que halla ocurrido.

5. Marco Teórico General

1.4. CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Extractos del Capitulo VI sobre la prueba pericial

1.4.1. Artículo 226, Procedencia

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos críticos técnicos o artísticos.

El perito debería manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen debería acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

1.4.2. Artículo 232. Apreciación del dictamen.

El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

1.4.3. Artículo 233. Deber de colaboración de las partes.

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

6. INFORME PERICIAL

6.1. ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA ACCIDENTES DE PEATONES EN VIAS PUBLICAS Y ACTOS APLICABLES AL SECTOR VIAL

En Colombia la entidad que regula el diseño geométrico y construcción de vías es el instituto nacional de vías INVIAS su última actualización es la 2008 y demás documentos técnicos.

Manuales de contratación

INVIAS

Manual de interventoría instituto nacional de vías, Adoptado por la resolución No. 03009 de 2007

Documentos técnicos

INVIAS

- ★ **Normas de Ensayos de Materiales para Carreteras**, versión 1996. Adoptadas por la **Resolución No. 008067 de 1996**, emanada de la Dirección General del Instituto. Revisadas por **R 002661/02** y **R. 03290/0707**.
- ★ **Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras**, versión 1996, por la **Resolución . 008068 de 1996**, Revisadas sucesivamente por la **R. 002662/02** y **R 03288/07**.
- ★ **Manual de Capacidad y Niveles de Servicio para Carreteras de Dos Carriles** segunda versión, adoptada por **Resolución No. 005864 de 1998**, emanada de la Dirección General del Instituto
- ★ **Manual de Diseño Geométrico para Carreteras.**, adoptada por **Resolución No. 005865 de 1998**, emanada de la Dirección General del Instituto,
- ★ **Manual de Diseño de Pavimentos Asfálticos para Vías con Bajos Volúmenes de Tránsito**, **Resolución No. 005867 de 1998**, emanada de la Dirección General
- ★ **Manual de Diseño de Pavimentos Asfálticos en Vías con Medios y Altos Volúmenes de Tránsito**, adoptado por **Resolución No. 002857 de 1999**, emanada de la Dirección General del Instituto.,
- ★ **Manual de señalización - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y ciclorrutas de Colombia** adoptado por **Resolución No. 001050 de 2004**, proferida por el Ministerio de Transporte.
- ★ **. Guía Metodológica para el Diseño de obras de Rehabilitación de Pavimentos Asfálticos de Carreteras**, adoptado por **Resolución No. 002658 de 2002**, emanada de la Dirección General del Instituto.
- ★ **Manual de Gerencias Técnicas Comunitaria** adoptado por **Resolución No. 001101 del 3 de abril de 2003**, emanada de la Dirección General, como norma para el desarrollo de las veedurías técnicas ejercidas en los proyectos a cargo del Instituto Nacional de Vías.
- ★ **Normas de seguridad social.**
- ★ **Ley 361 de 1997** “establece mecanismos de integración social de las personas con limitación
- ★ **Normas técnicas pertinentes al sector.**
- ★ **Resolución número 000950 de 2006** “dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad vial del país, reglamentando la zona de carretera utilizable”.
 - **NSR-10**

7. EL ACCIDENTE

¿Dónde se produjo el accidente?

El accidente se produjo en la CRA 31 # 31A 32 barrio la fortaleza, comuna 11 del municipio de Santiago de Cali.

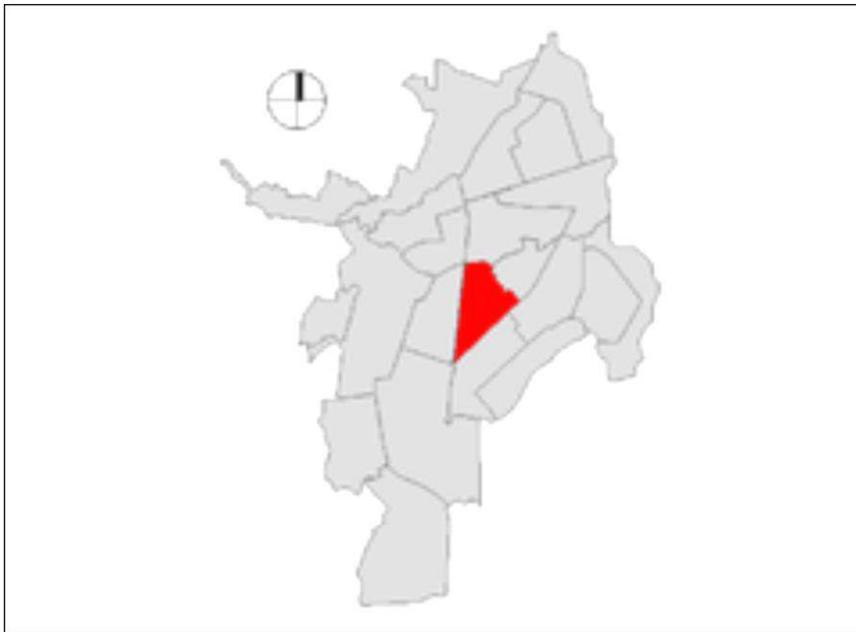


Ilustración 1 Localización Comuna 11 En el municipio de Santiago de Cali

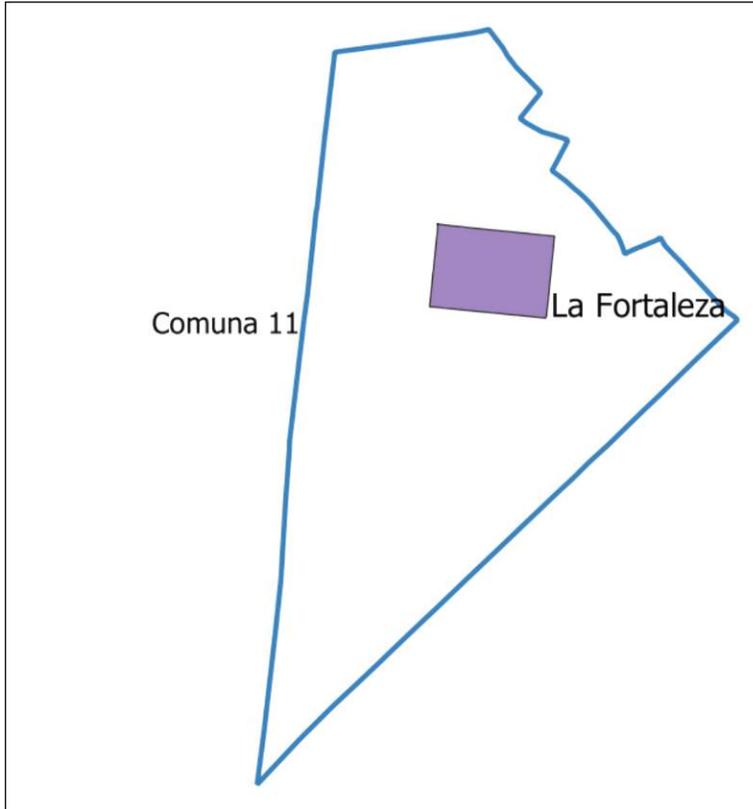


Ilustración 2 Localización del barrio la fortaleza dentro de la comuna 11

8. LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE LA ESCENA DEL ACCIDENTE

8.1. Descripción del levantamiento del plano De la Escena Del Accidente

El suscrito ingeniero, con numero de c.c. 16.788.650 con matrícula profesional de topógrafo 01-10820 del consejo profesional de topografía, realizo el levantamiento de los planos de la escena del accidente, estos planos están en el sistema oficial de coordenadas para la ciudad de Santiago de Cali, magna sirgas origen Cali.

Nota:

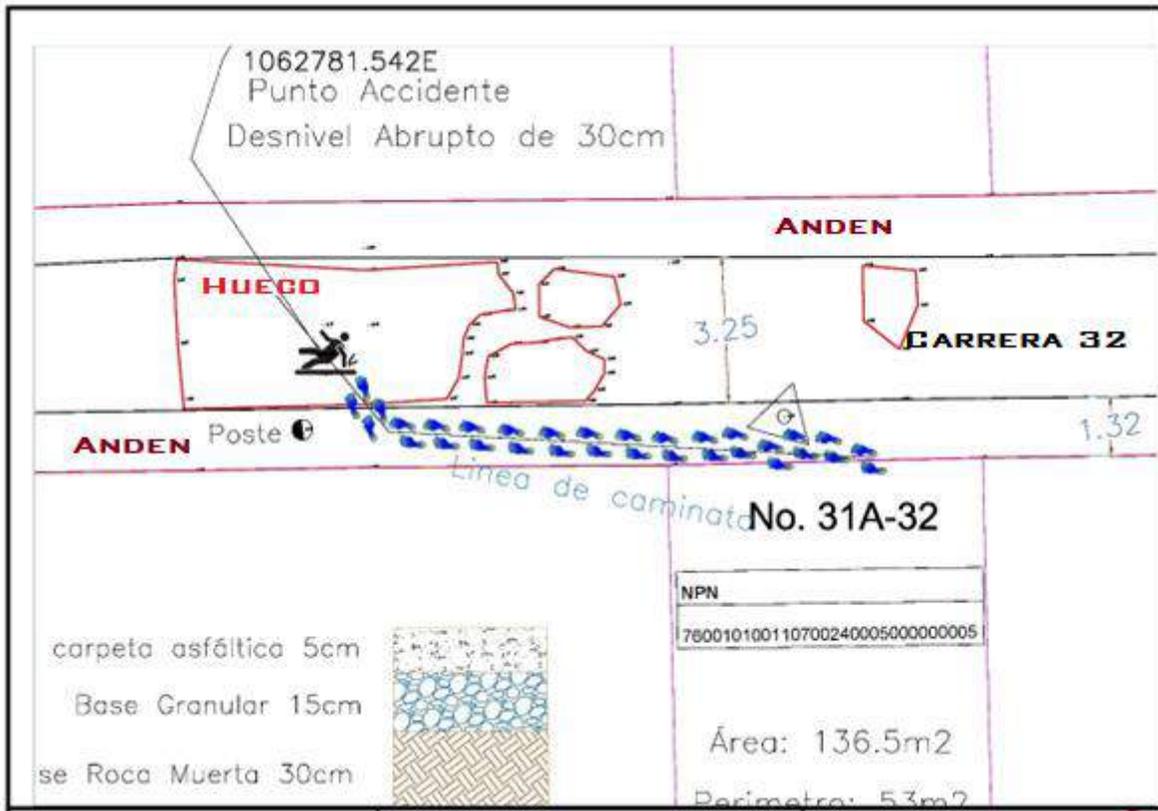
Diferencia entre croquis y plano:

1. Los **croquis** se elaboran sin considerar la escala de los objetos a representar.
2. Los **planos** toman en cuenta la forma real de la Tierra y dimensiones reales.

Es decir, un plano es una prueba mas precisa que el croquis y este es realizado por un profesional facultad para realizarlo, y garantizar la información plasmada en el mismo.

El accidente ocurrió

A Escasos metros de la Carrera 31 No. 31A-32 Del Barrio La Fortaleza Municipio de Cali



exactamente en las coordenadas del sistema magna sirgas origen Cali aprobado por el instituto geográfico Agustín Codazzi dadas a continuación:

Coordenada Norte: 870580.380

Coordenada Este: 1'062 781.54

Que es el Sistema de coordenadas cartesianas MAGNA - SIRGAS origen Cali

Es el sistema de referencia oficial para la ciudad de cali.

Este sistema de coordenadas está basado en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA - SIRGAS, adoptado en Colombia por resolución 068 del 2.005 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Los parámetros locales, definidos por el IGAC, son los siguientes:



Ing. James Bliner Quijano

INGENIERO CIVIL



3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

- Sistema de Coordenadas Cartesiano de Cali. (en ArcGIS: MAGNA_Cali_Valle_del_Cauca_2009).
- Proyección: Transversa Mercator.
- Elipsoide: GRS 1980.
- Datum: MAGNA Origen Santiago de Cali.
- Latitud: $3^{\circ}26'30,779''$ Norte.
- Longitud: $76^{\circ}31'14,025''$ Oeste.
- Falso Norte: 872.364,630 m.
- Falso Este: 1'061.900,180 m.
- Plano de Proyección: 1.000 m.

Explicación de las labores realizadas

Se procedió a instalar dos puntos base para realizar el levantamiento topográfico, puntos denominados delta 1 y delta 2, sobre los cuales se realizó la medición de sus coordenadas por medio de un GPS multifrecuencia de alta precisión



Ing. James Bliner Quijano

INGENIERO CIVIL

3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

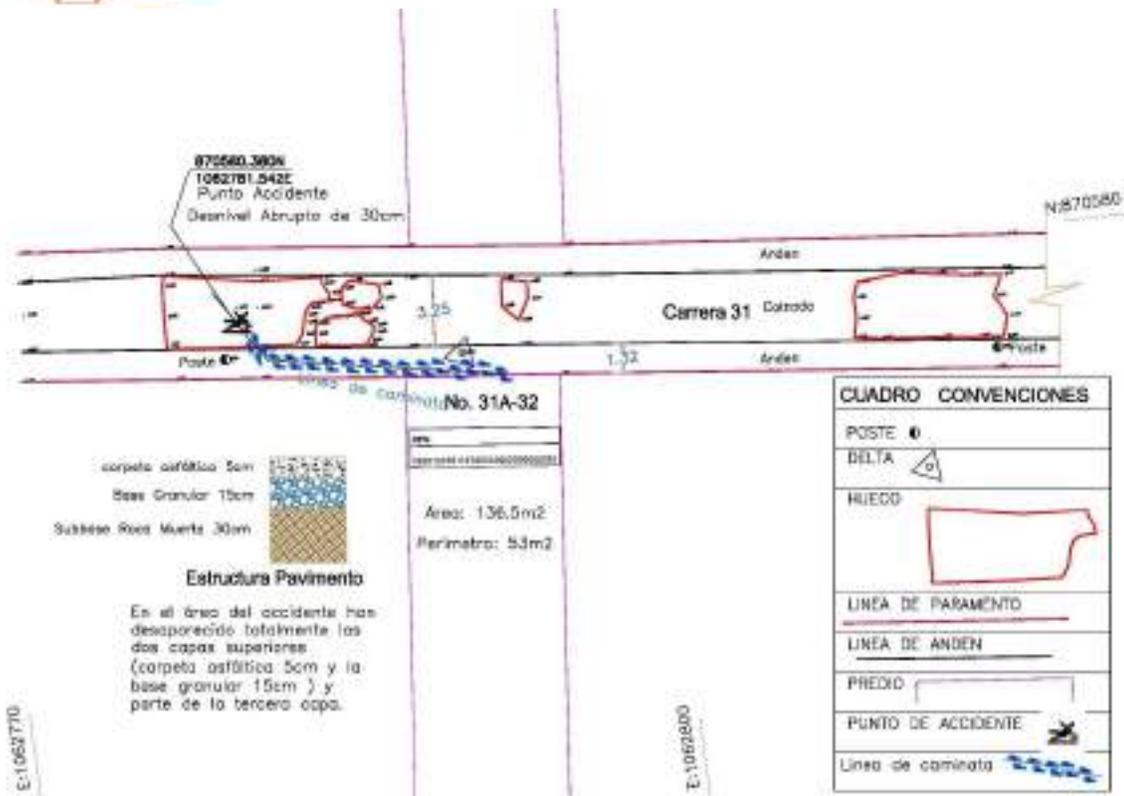


Ilustración 3 planta general del accidente coordenadas magna sirgas origen Cali

Se muestra el recorrido de la persona hasta el punto del accidente.



Ing. James Bliner Quijano

INGENIERO CIVIL



3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

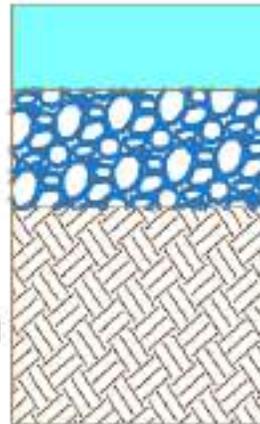
8.2. Estructura normal de la vía cuando está cumpliendo a normatividad de invias, tanto en estructura como en seguridad

carpeta asfáltica 5cm

Base Granular 15cm

SUBBASE

Roca Muerta 30cm



Estructura Sana Del Pavimento

En el área del accidente han desaparecido totalmente las dos capas superiores (carpeta asfáltica 5cm y la base granular 15cm) y parte de la tercera capa.



Ing. James Bliner Quijano

INGENIERO CIVIL



3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

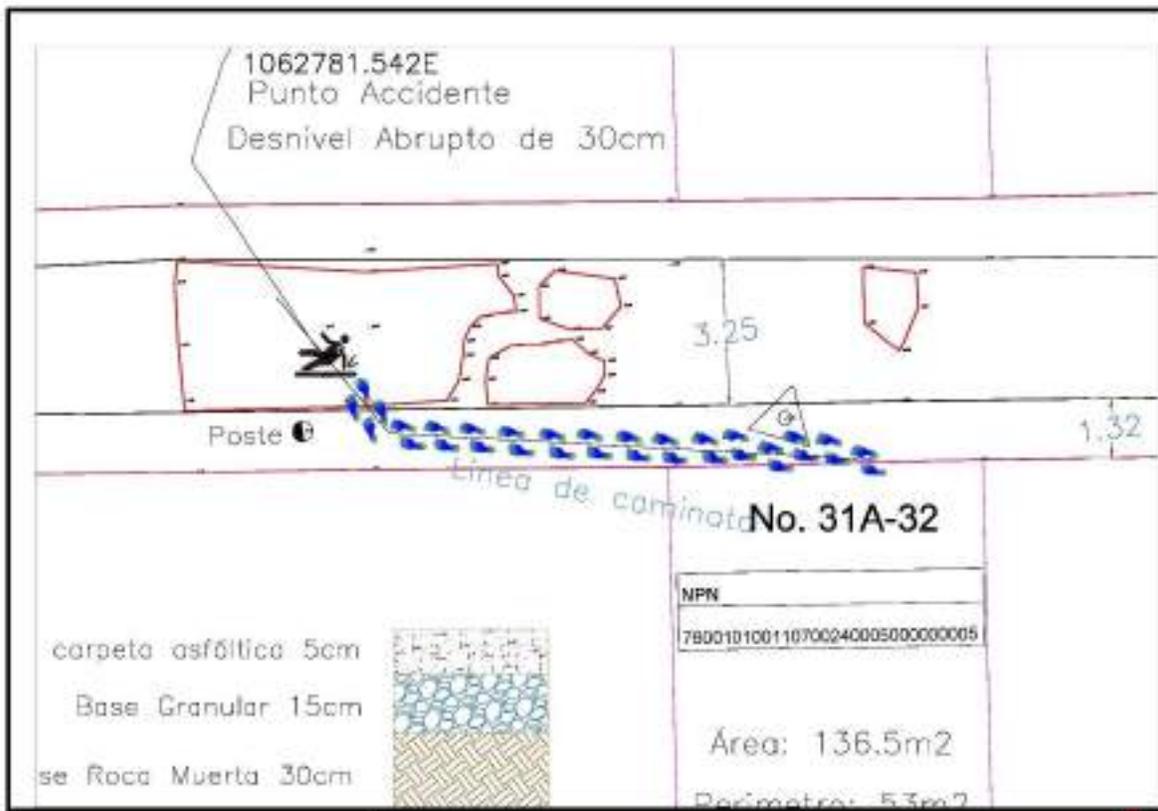


Ilustración 4 Planta del accidente coordenadas Magna sirgas origen Cali escala 1:100

Para los planos 4,5 y 6 se muestran marcados con color rojo la estructura subnormal de la vía pública con la presencia de los huecos que representan mayor profundidad para los peatones o cualquier clase de vehículo. Igualmente, para claridad del lector lo que no se encuentra demarcada en color rojo sobre el plano es un área afectada de la vía que excede el 50% del tramo vial a la altura de la carrera 31 entre calle 31A y 32.



Ing. James Bliner Quijano

INGENIERO CIVIL



3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

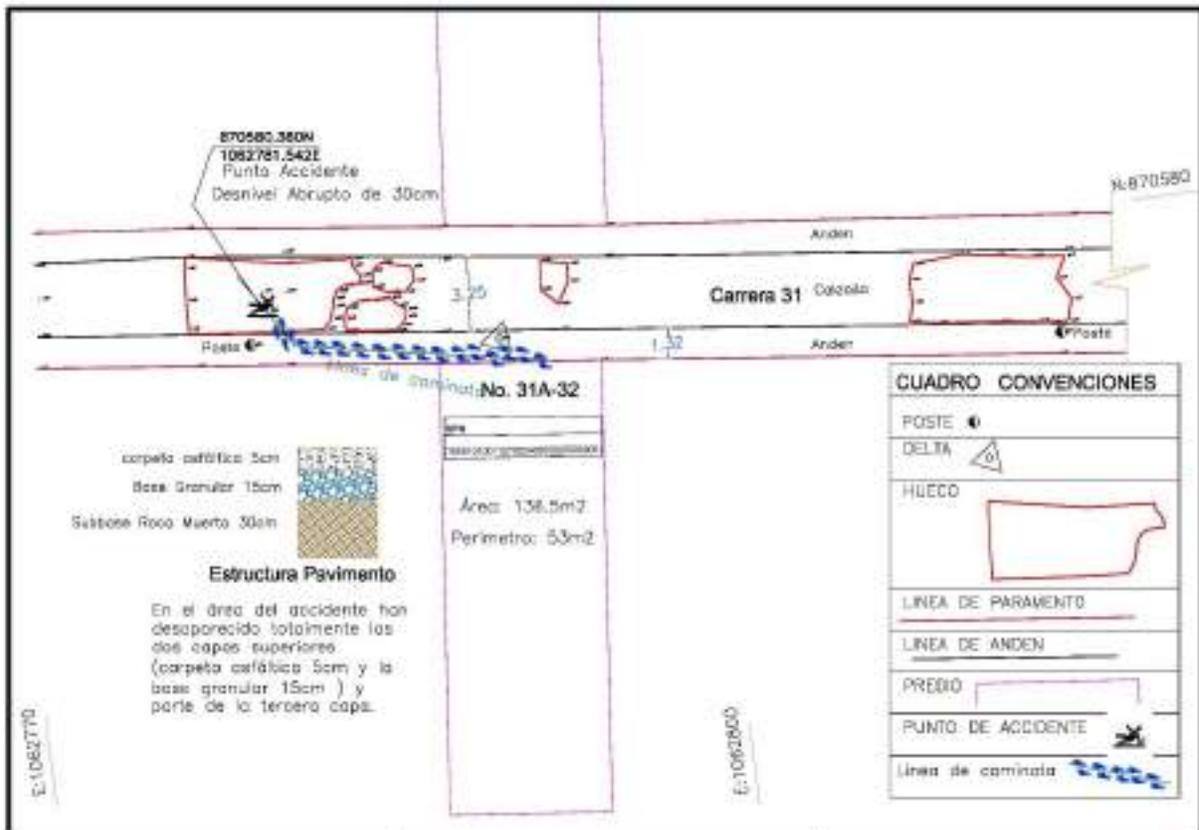


Ilustración 5 Plano escala 1:200



Ing. James Bliner Quijano

INGENIERO CIVIL



3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

Línea de caminata Perfil

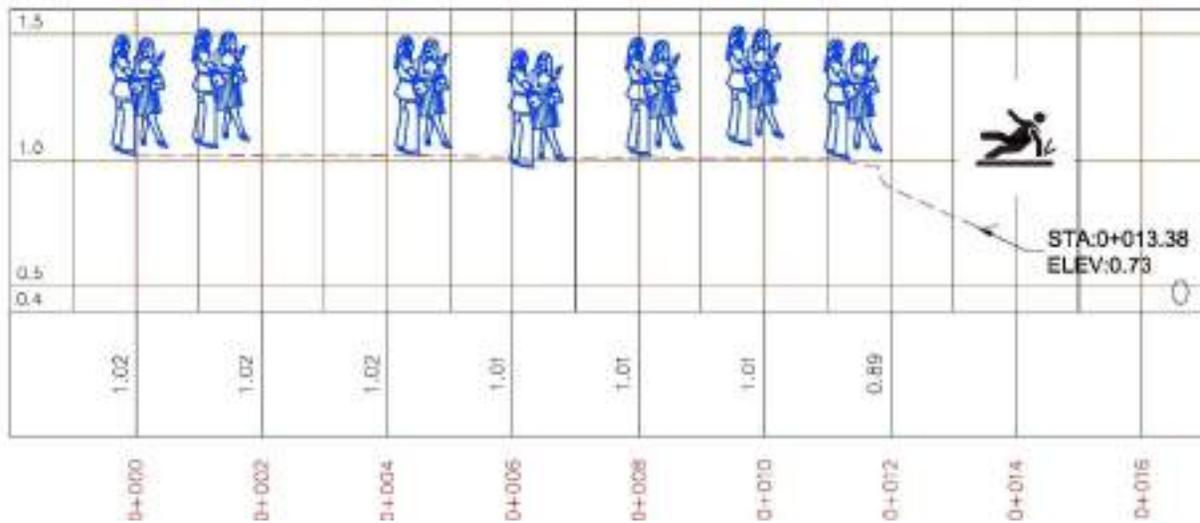


Ilustración 6 Perfil de la línea de caminata desnivel de caída aproximadamente 30cm



Ilustración 7 Punto de inicio de la camina mostrado en los planos geo topográficos



Ilustración 8 línea de caminata



Ing. James Bliner Quijano
INGENIERO CIVIL



3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

2.1.5 Pendiente longitudinal no peligrosa para el cruce peatonal:

La pendiente longitudinal es peligrosa para el cruce peatonal.

2.1.6 Sección transversal no peligrosa para el paso peatonal:

La sección transversal en las condiciones en la que las encontré es peligrosa para el paso peatonal.

2.1.7 Señal de advertencia sobre peligros en la vía para realizar el cruce:

En mi visita técnica no encontré señales de avisos o de advertencias de peligro por las condiciones presentadas en la vía pública, conllevando a que en ese lugar el peligro inminente ocasionado por el deterioro de la malla vial en cualquier momento pasé a convertirse en un accidente que generó afectaciones a seres humanos sufriendo caídas de su propia altura.

2.1.8 Buen estado de La Infraestructura vial en el sitio del accidente

Dentro de la revisión documental que tuve acceso por parte de la comunidad, cabe destacar que miembros que viven colindantemente sobre el calle o entorno a la vía pública que encuentra en condiciones irregulares y peligrosas para los peatones, de ahí que pude comprobar que el pasado 28 de septiembre de 2018. Es decir, antes de haberse ocurrido el accidente, se le aviso a la Alcaldía de Santiago de Cali, sobre los riesgos presentes sobre el deterioro vial a la altura donde se accidente la señora Miryam Ramirez.

También pude determinar que el 19 de octubre de 2018, la ciudadanía y comunidad del sector afectado con la vía pública; presentan un derecho de petición ante la presidenta del Concejo de Cali, manifestándole la preocupación de la comunidad con el gran deterioro de la calle de la carrera 31 entre calle 32 y 31 del Barrio la Fortaleza, porque inclusive al frente de la carrera 31 No. 31A-53 se forma una piscina cuando llueve.

Adicionalmente, pude comprobar mediante mi observación que el día de mi visita técnica gran parte de los andenes hacia ambos costados se encuentran en franco deterioro, lo que técnicamente representa un peligro para los peatones.

De igual forma, pudo establecer no solo con mi visita técnica sino también con la fuente de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial del Municipio de Cali, que sobre la vía se cuenta con un alto deterioro en la capa de rodadura y el porcentaje de área afectada sobrepasa el 50% del tramo vial, carrera 31 entre calle 31A y 32.

También se revisó la Historia Clínica suministrada por la paciente.

2.2 Dar un concepto técnico sobre la forma como ocurrió el accidente.

Cuando la víctima se desplazaba caminando en la vía pública de categoría mixta, ella cae en un hueco de considerable profundidad que le hace perder su estabilidad conllevando a una caída de su propia altura en el lugar del hueco. Lo que le generó una fractura de su fémur y otras afectaciones en su cuerpo.

Debo resaltar que indague la señora Miryam sobre si antes de su accidente conocía los riesgos asociados al desgaste de la estructura del pavimento a lo que me respondió que tenía profundo desconocimiento sobre el mismo y los peligros presentes en el lugar donde se accidentó.



Ing. James Bliner Quijano
INGENIERO CIVIL

3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

ANEXOS;





Video sobre vuelo con dron



Acepto el cargo de Perito.

- Mi concepto técnico o pericial reflejado en el presente documento, corresponde a mi real convicción profesional. Además, el presente dictamen va acompañado de los anexos que le sirven de fundamento y los documentos que acreditan mi idoneidad y mi experiencia profesional y técnica.
- En el desarrollo del dictamen pericial he procurado que éste se caracterice por ser claro, preciso, exhaustivo y detallado.
- No estoy en curso en ninguna causal de recusación.
- Los métodos, exámenes, experimentos e investigaciones efectuadas son similares a los utilizados en el ejercicio regular de mi profesión como ingeniero Civil y Topógrafo.

Mi número de contacto es; 311 336 53 72. Y para efectos de notificaciones judiciales las recibo en el siguiente correo electrónico: james bliner quijano muñoz ingenierojamescali@gmail.com
- Cra. 63 13ª 60 Ofic. 504 Cali Valle Del Cauca.

Ingeniero Civil y Topógrafo

James Bliner Quijano Muñoz

CC 16 788 650



PERFIL PROFESIONAL

Como ingeniero civil puedo abordar problemas de ordenamiento, planeación, administración e infraestructura de obras civiles desde el punto de vista técnico, científico e investigativo, dirección e interventoría de Construcciones, montajes de plantas Industriales, modelamiento y diseños estructurales, cimentaciones, trámites ante entidades gubernamentales, también en el campo de la ingeniería me he enfocado en el área de vías y urbanismo (Subestaciones, Redes Electricas, Alcantarillados, acueductos, jarillones, ríos, puentes); desde la toma de información de campo, diseño, rehabilitación y construcción de vías urbanas, e intermunicipales.

Dominio profundo del software Arcgis, con experiencia en varios proyectos, entre ellos el SIGOT, sistema de información geográfica para el ordenamiento del territorio colombiano, instituto geográfico Agustín Codazzi.

Conocimiento Profundo De La Norma De Instalaciones eléctricas RETIE.

Poseo gran experiencia en el estudio y trazado de redes eléctricas de media y alta tensión.

Conocimiento Profundo De la norma de construcciones sismo resistentes NSR-10.

Domino profundamente el autocad, se personalizarlo y crear nuevas ordenes en su lenguaje de programación visual lisp, también he dibujado piezas en solid Works 2006 versión en español.

Poseo gran experiencia en diseño de vías, mejoramiento geométrico y estructural de vías existentes como el corredor buenaventura – lobo guerrero Buga. Diseños viales y de drenaje superficial para varias urbanizaciones. Donde realice las labores de levantamiento del terreno para la planta y el ensamble de esta, levantamiento semidetallado de este corredor, levantamiento detallado de los tramos homogéneos (tramos con uniformidad de velocidad), donde creé un rediseño para la corrección geométrica de los mismos, en sus parametros de peraltes y homogenizando de pendientes longitudinales, coordinación del reciclado del

pavimento asfáltico, Domino muy bien el software para diseño de vías, topografía, calculo de volúmenes, y drenaje superficial denominado Autocad Land y Tambien Autocad Civil 3D, con sus módulos survey y civil. Además implemente un programa en autolisp para el dibujo automatizado de perfiles de alcantarillado, y otras rutinas para agilizar el trabajo en autocad.

Poseo gran experiencia en urbanismo, construcción de vías, alcantarillados, acueductos, movimientos de tierra y reciclado de pavimentos asfálticos.

Conservo excelentes relaciones interpersonales para el trabajo en equipo, vocación continua de aprendizaje, sentido de compromiso, adaptación al cambio y amplia disposición de servicio. Mi mayor fortaleza es el deseo de aprender e innovar en nuevos retos, esto es la resolución de problemas con eficiencia y eficacia además de practicar los conocimientos ya adquiridos, quiero ampliar mi horizonte y obtener la oportunidad de desarrollo intelectual y profesional.

Estudios

- Ingeniería Civil, Universidad del Valle, Cali.
Mat.: 76202-267604

Seccional VALLE DEL CAUCA.

Topógrafo

Lic. Prof 01-10820 CPNT

Reconocedor catastral Agustín Codazzi

Avaluador con tarjeta profesional de Corpolonjas

- Manejo de programas computacionales (Arcgis, Word, Excel Avanzado, Power point, Autocad Avanzado, Sap2000, Etabs, Matlab) e Internet.

Equipos Topográficos:

Manejo de estación total Leika, Topcon. Pentax

Recepción de datos de cartera al computador, calculo y ajuste de coordenadas y cotas, conversión de datos a Autocad.

Manejo de GPS, programación del diccionario de datos del colector del GPS

- software para diseño de vías, topografía, calculo de volúmenes, y drenaje superficial denominado Autocad Land con sus módulos survey y civil
- Software para planeamiento territorial, impacto ambiental y sistemas de información geográfica:
Autocad Map 2000I Sig, Especialista en ArcGIS, Arcview , Ilwis, Erdas , Path Finder.

- Bachiller Académico, Politécnico superior del valle 1989 Cali.

Empresa:

GERS LTDA.

Ingenieros eléctricos consultores

Web: www.gers.com.co

E-mail: gers@gers.com.co

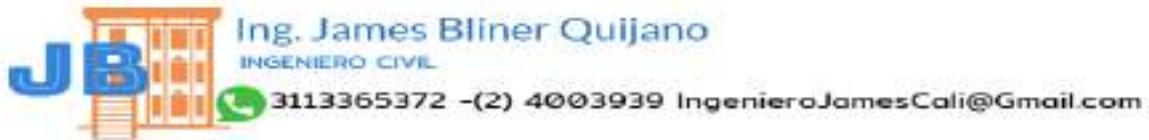
Teléfono: (2)-489700057

Fax (2)-4897131

Dirección: Carrera 60 3-131 Cali.

Cargo: Topógrafo contratista

Labores realizadas:



Levantamiento topográfico, revisión distancias de seguridad según la norma Retie de la subestación eléctrica de la multinacional Ternium Manizales.

Estudio De Suelos de la subestación eléctrica de la multinacional Ternium Manizales para la instalación de un transformador de alta potencia.

Empresa:

GERS LTDA.

Ingenieros eléctricos consultores

Web: www.gers.com.co

E-mail: gers@gers.com.co

Teléfono: (2)-489700057

Fax (2)-4897131

Dirección: Carrera 60 3-131 Cali.

Cargo: Topógrafo contratista

-Levantamiento topográfico Lote para la construcción de subestación eléctrica en papeles del cauca.

-Amarre al sistema lgac del proyecto

-Dibujo del levantamiento En Autocad

- Control montaje mantenimiento subestación chipichape

Fecha: Febrero 2001

Cargo: Topógrafo Contratista (Cali)

Estudio topográfico para la línea de 112.6Kv entre La subestación San Luis y Sidelpa.

Años: 2004

Cargo:

Topógrafo Contratista

-Levantamiento topográfico de línea de alta tensión 112.6Kv entre las subestaciones de chipichape y Termo yumbo en una extensión de 10.6Km.

-Levantamiento de estas subestaciones

-Levantamiento de cruces con líneas eléctricas y telefónicas

-Amarre al sistema Igac del proyecto

-Dibujo del levantamiento En Autocad

-Dibujo en perfil del terreno, Torres, y cables con su catenaria

-Presentación y sustentación del levantamiento ante EPSA.

Fecha: Septiembre 2000 – Enero 2001

Funciones:

Proyecto: Estudio línea 115 Kv. y Subestación 115/13,2 Kv.

Levantamiento Topográfico del sector

PROPAL S.A. - TERMO YUMBO.

Fecha: Marzo de 2000

Empresa: CODINSA

Cargo: Dibujante

Labores: Dibujo y diseño de planos de alcantarillado sanitario y pluvial, estructuras especiales,

Dibujo de redes de acueducto y canales.



Ing. James Bliner Quijano

INGENIERO CIVIL

3113365372 -(2) 4003939 IngenieroJamesCali@Gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
16.788.650
NUMERO

QUIJANO MUÑOZ
APELLIDOS

JAMES BLINER
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-1970
CALI (VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA O+ G.S, RH M SEXO

31-JUL-1989 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JOSÉ CARLOS GARCÍA BARRA



A-3100104-65149919-M-0016788650-20071010 0016407233H 03 213866903

DERECHO DE PETICION AL MUNICIPIO DE CALI

amparo ramirez <amparamirezcfuentes@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 14:56

Para: contactenos@cali.gov.co <contactenos@cali.gov.co>

Buenas Tardes

Señores del Municipio de Cali

a través de la presente interpongo derecho de petición, para que se me entregue copia autentica de los siguientes documentos:

1. Que se entregue al despacho todos los antecedentes administrativos generados antes del 27 de enero de 2021 por parte del MUNICIPIO DE CALI, con destino hacia EMCALI EICE ESP, tendientes adelantar la reparación de la vía pública a la altura de la carrera 31 entre calles 31A y Calle 32 del Barrio la Fortaleza del Cali.
2. Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **20 de septiembre de 2018**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
3. Copia de derecho de petición con fecha en el documento de radicado del **28 de septiembre de 2018, bajo el Radicado No, 2018 417, 301 01 01 381 932** dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
4. Oficio mediante la cual responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado 201841730101381932. Proveniente de la Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial suscrito por Sandra Milena Satizabal Rivas.
5. Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **19 de octubre de 2020 de 2018**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor LIBARDO FIGUEROA OROZCO junto con sus anexos.
6. Oficio mediante la cual se responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado 221.1-628 de fecha 26 de octubre de 2020. Documento firmado por Audry Maria Echavarría presidenta del concejo distrital de Santiago de Cali
7. Copia de derecho de petición con fecha en el documento del **11 de enero de 2022**, dirigido ante la subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial de Cali. Documento entregado por el señor JOSE DARIO CAMPO MUÑOZ, junto con sus anexos. Dicho documento fue radicado mediante:

11-01-2022 15:30 PM

Radicacion Vía WEB

Usuario Página Web Alcaldía De Cali

8. Copia de oficio proveniente del sistema de gestión documental del Municipio de Cali sobre la constancia de haber recibido el anterior derecho de petición bajo el número

- de radicado 202241730100028722.
9. Oficio mediante la cual se responde el anterior derecho de petición bajo el número de radicado 202241730100028712 de fecha 17 de marzo de 2022. Documento firmado por Eliana Martinez Tenorio Subsecretaria de infraestructura y mantenimiento vial del Municipio de Cali.
 10. Oficio mediante la cual LA SECRETARIA DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE CALI, en fecha del 09 de mayo de 2022, realiza un estudio y visita al lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública, solicitando al ente encargado que reduzca el Riesgo de caída de las personas en razón del estado de dicha vía.
 11. Copia de derecho de petición enviado el 14 abril de 2022 a las 18:42 ante EMCALI, para que se sirvieran contestar 14 requerimientos sobre el mal estado de la vía donde se accidente la señora MIRYAM.
 12. Copia de oficio mediante la cual EMCALI, indica haber recibido el anterior derecho de petición bajo el No. RQ00262691751442022.
 13. Oficio identificado bajo el consecutivo No. 3311292022, mediante la cual EMCALI, en fecha del 25 DE JULIO DE 2022, realiza una respuesta al anterior derecho de Peticion.
 14. Copia de derecho de Peticion enviado ante el Municipio de Cali, a fin de que respondiera 16 requerimientos sobre el mal estado de la vía publica donde se accidente la señora MIRYAM.
 15. Oficio con radicado N°202241730100613292 mediante la cual la **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 01 de junio de 2022, brinda respuesta con doce (12) numerales sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
 16. Oficio con radicado N°202241730100613332 mediante la cual la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 12 de julio de 2022, brinda respuesta con dos (2) numerales sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
 17. Oficio con consecutivo N°331169922022 mediante la cual EMCALI, en fecha del 12 de octubre de 2022, brinda parcialmente un concepto de red sobre el lugar donde se originó el accidente de la demandante, con ocasión del mal estado de la vía pública.
 18. Oficio con consecutivo N°33117382022 mediante la cual EMCALI, en fecha del 19 de octubre de 2022, manifiesta que *“han dado traslado al departamento de atención operativa para que se programe labores de detención de fugas en la carrera 31A entre calle 31A Y 32, así se pueda descartar o corregir fugas de acueducto si las existieren”*.
 19. Oficio bajo el radicado N°2022417301015998402 mediante la cual **SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL DEL MUNICIPIO DE CALI**, en fecha del 19 de octubre de 2022, brindan en seis (6) numerales varias respuestas en atención de su visita técnica realizada, se determina que la vía cuenta con un alto deterioro en la capa de rodadura y el porcentaje de área afectada sobre pasa el 50% de tramo vial, carrera 31 entre calles 31A Y 32 de Cali.

20. Oficio con radicado N°2022-10-31 mediante la cual la PERSONERIA DE CALI, brinda un requerimiento al Gerente de Emcali.
21. Oficio con radicado N°20222450259632 mediante la cual la PERSONERIA DE CALI, brinda una respuesta.

muy amablemente;

amparo ramirez Cifuentes
31 880 762

PETICION HISTORIA CLINICA MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES

amparo ramirez <amparamirezcifuentes@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 14:41

Para: pqrsl@huv.gov.co <pqrsl@huv.gov.co>

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

SEÑORES: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

CALI VALLE – ARCHIVO HISTORIA CLINICA

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

ASUNTO: SOLICITUD DE ENTREGA DE HISTORIA CLINICA
AUTENTICA

MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES, identificada civilmente al pie de mi firma en calidad de paciente actual del H.U.V, través de este mecanismo de participación democrática—derecho de petición—, nos permitimos solicitar lo siguiente:

- 1. ME ENVIEN MI HISTORIA CLINICA AUTENTICA DE MANERA INTEGRAL Y COMPLETA, COMPLETA** (*notas quirúrgicas, notas de enfermería, paraclínicos solicitados y sus resultados, antibióticos aplicados, actos médicos, archivos de imágenes diagnósticas, egreso clínico, causa de muerte diagnosticada por los médicos tratantes de la Clínica y demás contenido o anexos contemplados en la resolución 1995 de 1999*).
- 2. Datos MIOS; MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES:** Numero de cedula 31 830 979.
 - Anexo Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

Gracias por su atención y en espera de la entrega de la Historia Clínica referenciada.

Muy atentamente;

MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES

Cedula 31 830 979

Las notificaciones las recibo en amparamirezcifuentes@hotmail.com

RESPETADOS CUERPOS BOMBEROS DE CALI VALLE DEL CAUCA. -petición

amparo ramirez <amparamirezCIFUENTES@hotmail.com>

Vie 07/10/2022 16:20

Para: notificaciones@bomberoscali.org <notificaciones@bomberoscali.org>; amparo ramirez <AMPARAMIREZCIFUENTES@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (262 KB)

peticion bomberos.pdf;

Cali valle del cauca, 7 de octubre de 2022

RESPETADOS

CUERPOS BOMBEROS DE CALI VALLE DEL CAUCA.

notificaciones@bomberoscali.org

E.S.D.

MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31 830 979, de forma muy respetuosa acudo ante ustedes, para que por favor me envíen;

1. El expediente administrativo y/o informe que contenga todos los antecedentes de la actuación realizadas por ustedes el día **27 DE ENERO DE 2021**, a escasos metros de mi casa ubicada en la carrera 31 No. 31A-32 del Barrio La Fortaleza Municipio de Cali, donde resulte lesionada con ocasión del mal estado de la vía pública.

Muy agradecida con ustedes por salvarme la vida, ese día, pensé que iba morir del dolor tan fuerte que sentía, debido a las fracturas.

MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES

CC No. 31 830 979

Las notificaciones las recibo en el Correo: amparamirezCIFUENTES@hotmail.com

	FORMATO	Código: FM-AT-09 Versión: 01
	CERTIFICADO DE CONCURRENCIA A EMERGENCIAS	Fecha de emisión: 22/09/2011 Pág. 1 de 1

D.I.I. CER.00195/ 2022



LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y EMERGENCIAS.

CERTIFICA

Que el día miércoles 27 enero de 2021 a las 06:20 horas, nuestra institución fue solicitada para atender incidente por **EMERGENCIA MEDICA** en la **CARRERA 31 FRENTE AL No 31A – 32, BARRIO LA FORTALEZA** en donde:

Se atiende incidente por emergencia medica a femenina de 63 años, **MIRYAM RAMÍREZ CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía 31.830.979 de Cali. Al llegar al sitio se encuentra paciente en vía pública, presenta posible trauma en cadera derecha y trauma craneoencefálico leve. Se traslada consciente y estable al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** en compañía de la señora **AMPARO RAMÍREZ CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No 31.884.752.

Se extiende el presente certificado a nombre de la señora **MIRYAM RAMÍREZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.830.979**.

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.

“ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA”



FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cp. Alberto José Hernández A.
Dirección de gestión integral del riesgo y emergencias





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 604

Radicación: 76001-33-33-006-2023-00055-00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandantes: MIRYAM RAMÍREZ CIFUENTES y OTROS
lawyer.calicolombia@hotmail.com
equipojuridicoshalom@hotmail.com
ronriver87@hotmail.com
albasoofia@gmail.com
olgasalazar319@hotmail.com
jasara82@hotmail.com
amparamirezcifuentes@hotmail.com

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante Auto interlocutorio No. 354 del 26 de abril de 2023¹, que señaló como falencia:

1) No hay claridad respecto de la designación de las partes de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 162 del CPACA.

Observa el Despacho que la demanda se dirige exclusivamente frente al Distrito Especial de Santiago de Cali, aun cuando en el hecho No. 7⁴ se afirma que la omisión en la reparación también se advierte frente a EMCALI EICE ESP, así:

7. Quecía probado, que las graves lesiones, las secuelas y cicatrices que presenta en la acusada MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES, fue con ocasión al hueco existente – el día 27 de enero de 2021 –, el cual es emergido por la omisión en la reparación, mantenimiento e inexistencia de señalización del mal estado de las vías por parte del Municipio de Cali y Envigado.

Así mismo, nota el Despacho que la conciliación extrajudicial⁵ también fue agotada frente a dicha entidad y en cada uno de los poderes fue incluida como parte demandada.

En este sentido, es necesario que la parte demandante aclare al Despacho si su intención también es convocar a EMCALI EICE ESP o, si por defecto, persiste en tener solo como demandado al Distrito Especial de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que la parte demandante proceda a aclarar la demanda conforme a lo previamente expuesto.

¹ Índice 7 en SAMAI.

La parte demandante presentó escrito el 2 de mayo de 2023², esto es, dentro del término legal para ello (corrido entre el 28 de abril de 2023 y el 12 de mayo de 2023, en consideración a que la notificación por estado se surtió el 27 de abril de 2023³), a través del cual señala que subsana la demanda:

Es preciso aclarar que para el caso que nos convoca, en principio y por información suministrada por los demandantes, se indicó por parte de ellos que las empresas municipales de Cali EMCALI EICES ESP, podía tener injerencia en el desenlace fatal de la señora MIRYAM RAMIREZ CIFUENTES, con ocasión a la falta de mantenimiento su sistema de alcantarillado público "subterráneo" de propiedad de Emcali, que posiblemente pudiera dar origen al deterioro de la capa asfáltica (vía pública) con los cráteres de huecos existentes que causaron el accidente de la actora.

No obstante lo anterior, al observar el folio N°131 del expediente digital, la entidad EMCALI, menciona que su red oficial de alcantarillado subterráneo se encuentra en normal funcionamiento y su estado estructural es "bueno".

Es por ello, que el derecho de acción lo ejercitan los poderdantes mediante el presente medio de control, **contra el MUNICIPIO DE CALI**. Tal y como se estableció a las luces del escrito genitor de la demanda. Salvo que lo quieran vincular a discreción por llamamiento en garantía (art. 225 CPACA), por medio de Litis consorte (Art. 224 CPACA) por parte del extremo pasivo o de manera oficiosa.

Al respecto, el Despacho observa que la parte demandante aclara que la demanda se dirige exclusivamente en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali, excluyendo de esta manera a las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E ESP.

Así las cosas, el Despacho colige que las causas que dieron lugar a la inadmisión se encuentran superadas, motivo por el cual, procederá a la admisión del presente medio de control, teniendo en cuenta que el Juzgado es competente para su conocimiento en razón al factor territorial⁴ (en la demanda se reseña que la señora Miryam Ramírez Cifuentes [afectada principal] se accidentó en la vía que se encuentra en mal estado a la altura de la carrera 31 entre calles 31 A y calle 32, barrio Fortaleza del Distrito Especial de Santiago de Cali) y por la cuantía⁵ (en atención a que la pretensión mayor de orden material [\$146'675.080 a título de lucro cesante futuro] no excede los 1000 SMLMV) y al reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 162 (modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control denominado reparación directa instaurado por **Miryam Ramírez Cifuentes (principal afectada), Ronald Rivera Ramírez** (hijo de la afectada principal), **Walter Rivera Ramírez** (hijo de la afectada principal), **Zoila Cifuentes de Ramírez** (madre de la afectada principal), **Amparo**

² Índice 10 en SAMAI.

³ Índice 8 en SAMAI.

⁴ Numeral 6° del artículo 156 del CPACA, en concordancia con el numeral 26.3 del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (Competencia Territorial de los Juzgados Administrativos de Cali).

⁵ Numeral 6° del artículo 155 del CPACA, en concordancia con los incisos 1, 2 y 3 del artículo 157 *ibidem*.

Ramírez Cifuentes (hermana de la afectada principal), **María Mercedes Ramírez Cifuentes** (hermana de la afectada principal), **Fernando Ramírez Cifuentes** (hermano de la afectada principal), **Jaime Salazar Ramírez** (sobrino de la afectada principal), **Olga Mercedes Salazar Ramírez** (sobrina de la afectada principal), **Diana Maryuri Narváez Castaño** (nuera de la afectada principal) y **Alba Sofía Medina Millán** (nuera de la afectada principal), contra el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandante, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a: i) la entidad demandada y, ii) al Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvención.

Se advierte que el término de traslado de la demanda se empezará a contabilizar a partir del día posterior a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de notificación personal.

QUINTO. La entidad demandada en el término para contestar la demanda **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo de forma digital que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tenga en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado (art. 175 parágrafo 1° de la Ley 1437 de 2011).

SEXTO. Se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>